

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA 025-2025

A LAS OCHO HORAS Y CINCUENTA Y SEIS MINUTOS HORAS  
DEL 22 DE MAYO DEL 2025

SAN JOSÉ, COSTA RICA

**22 de mayo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 025-2025**

Inicia la sesión ordinaria 022-2025, a las 8:56 horas del 22 de mayo del 2025, ya que los señores Miembros del Consejo debían atender compromisos previos relacionados con sus cargos. La presente sesión se desarrolló de manera virtual, de conformidad con el artículo 52 de la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227, la “*Ley Autoriza la celebración de sesiones virtuales a los Órganos Colegiados de la Administración Pública*”, Ley 10379 y lo dispuesto por este Consejo en acuerdo 004-002-2024, de la sesión ordinaria 002-2024, celebrada el 02 de mayo del 2024, para lo cual se han tomado todas las medidas que permiten garantizar en tiempo real la oralidad de la deliberación, la identidad de los asistentes, la autenticidad e integridad de la voluntad colegiada, la conservación e inalterabilidad de lo actuado y su grabación en medios que permitan su íntegra reproducción. Se les recuerda que el quorum se formará con cada uno de los Miembros presentes mediante enlaces telemáticos, para lo cual deben permanecer, durante toda la sesión, conectados con audio y video, con tal de que su conexión le permita la comunicación simultánea de forma ininterrumpida. Por tanto, se solicita a los Miembros presentes que activen y mantengan sus cámaras encendidas e indiquen su nombre. Participan Federico Chacón Loaiza, quien preside, Cinthya Arias Leitón y Carlos Watson Carazo Miembros Propietarios del Consejo. Todos los señores se encuentran desde sus casas de habitación. Asisten los funcionarios Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo; Ivannia Morales Chaves, Jorge Brealey Zamora, Rose Mary Serrano Gómez, Angélica Chinchilla Medina y Mariana Brenes Akerman, Asesores del Consejo y el señor Rodolfo González López, Subauditor Interno de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos -----

La presente sesión se lleva a cabalidad con todas las disposiciones establecidas por el ordenamiento jurídico para la celebración de sesiones virtuales. Se mantiene la conexión, tanto en audio como en video, durante toda la sesión, de conformidad con la normativa vigente. -----

**22 de mayo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 025-2025**

## ARTÍCULO 1

### APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

De inmediato, la Presidencia da lectura a la propuesta del orden del día. Lo anterior, al amparo de lo que se establece en el numeral 4 del artículo 54 de la Ley General de Administración Pública, se hace necesario modificar el orden del día, de manera tal que se puedan realizar los siguientes ajustes: -----

**“Federico Chacón:** *Buenos días a todos espero que se encuentren muy bien, vamos a iniciar la sesión 025-2025, del 22 de mayo y lo vamos a iniciar a las 8:56 a.m.* -----

*Vamos a conocer primero el orden del día y vamos a excluir el punto 4.5 a solicitud de la Dirección General de Operaciones, que está terminando de coordinar un tema presupuestario para la participación de la actividad que se llama Workshop y que es de Competencia, de manera presencial en Lima, Perú.* -----

*Después vamos a incluir 2 puntos, uno en Calidad, que es la ampliación de la respuesta al oficio número AL-PLP-EFM-030-04-2025. Es una ampliación a la consulta que ya se había hecho sobre privacidad y protección de datos, una consulta del Ministerio de Hacienda.*

*Después, vamos a intuir también una consulta sobre un proyecto de ley sobre el cierre de Radiográfica Costarricense y también un tema que habíamos pospuesto la sesión anterior, que es de la Dirección General de Operaciones, que es el tema de la reasignación, no encuentro el oficio.* -----

**Luis Cascante:** *Es el oficio 03778-SUTEL-UJ-2025, de la UJ.* -----

**Federico Chacón:** *Perfecto. Listo y nada más para los efectos de las actas, lo de la opinión del cierre de RACSA es una opinión del proyecto de ley del cierre Radiográfica Costarricense, que está en trámite bajo el expediente 24105. Ese lo vamos a conocer en Operaciones. La respuesta al diputado Feinzag la vamos a conocer en Calidad y el tema*

**22 de mayo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 025-2025**

*de reasignaciones lo vamos a conocer en Operaciones. En competencia el de RACSA, creo que dije Calidad, me disculpan.* -----

*Entonces, si, doña Cinthya y don Carlos están de acuerdo, ese sería el orden del día, con esa inclusión de esos temas.* -----

*También, en asuntos de Miembros del Consejo vamos a hacer una solicitud para una inquietud que tenemos, que ya lo vamos a conocer, sobre los cursos que no se pueden inscribir en SICOP por entes internacionales, que ya lo vamos a introducir también.* -----

*Esos serían los temas, si doña Cinthya y don Carlos están de acuerdo, aprobamos el orden del día.* -----

**Cinthya Arias:** *Más la carta de la Zona Norte.* -----

**Federico Chacón:** *Sí, hay varias cartitas, pero ya hemos conversado y para no repetirlas 2 veces nada más en correspondencia, listo.* -----

**Cinthya Arias:** *De acuerdo.* -----

**Federico Chacón:** *Bueno, aprobado el orden del día, gracias a doña Cinthya y don Carlos.*

**Adicionar:**

**MIEMBROS DEL CONSEJO**

1. Análisis sobre la imposibilidad práctica en la actualidad de aprovechar los cursos que imparte la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT). -----

**CORRESPONDENCIA PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO**

2. Oficio OF-0314-AI-2025 del 20 de mayo del 2025, mediante el cual la Auditoría Interna remite el Informe de Labores 2024 (02-IDC-2025).-----
3. Oficio MICITT-DVT-OF-228-2025 del 14 de mayo del 2025, mediante el cual el MICITT traslada el oficio DVM-PICR-0157-2025 que contempla el acuerdo adoptado en la

**22 de mayo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 025-2025**

reunión MICITT-SUTEL-MEP y solicitan una reunión para el 22 o 23 de mayo del 2025 con el fin de valorar el proceso de implementación de la meta. -----

4. Invitación para participar como panelista en el evento “5G: Oportunidades para transformar la Región Huetar Norte”. -----

**DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES:**

5. Cumplimiento del acuerdo 007-012-2025 del 13 de marzo de 2025 (Respuesta al NI-02660-2025) sobre el tema de recalificaciones y reasignaciones de puestos. -----

**DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD:**

6. Consulta sobre ampliación de la solicitud de don Eli Feinzag. -----

**ÓRGANO SECTORIAL DE COMPETENCIA:**

7. Oficio 04366-SUTEL-OTC-2025 del 20 de mayo del 2025, mediante el cual se rinde un informe de opinión del proyecto de Ley “Cierre de Radiográfica Costarricense (RACSA)”, expediente 24.105. -----

**Excluir:**

**DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES**

1. Informe de solicitud de capacitación “Workshop on Introduction to Competition Law Enforcement for New Staff”, a celebrarse de manera presencial en Lima, Perú, del 19 al 22 de agosto del 2025, para funcionarias de la Dirección General de Competencia.

**AGENDA**

1. **APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.**
2. **APROBACION DE ACTAS DEL CONSEJO.**
  - 2.1 Acta de la sesión ordinaria 066-2024. -----
  - 2.2 Acta de la sesión ordinaria 067-2024. -----
  - 2.3 Acta de la sesión extraordinaria 068-2024. -----

**22 de mayo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 025-2025**

2.4 Acta de la sesión ordinaria 069-2024. -----

**3. PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.**

3.1 Análisis sobre la imposibilidad práctica en la actualidad de aprovechar los cursos que imparte la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT).-----

**3.2 CORRESPONDENCIA PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.**

3.2.1 Oficios OF-0237-DRH-2025 y OF-0507-RG-2025 mediante el cual la señora Carolina Di Luca Solano, Directora, remite el recurso de apelación contra los resultados de la prueba del concurso 018-2024, Profesional Jefe de la Secretaría de Junta Directiva. -----

3.2.2 Oficio OF-0314-AI-2025 del 20 de mayo del 2025, mediante el cual la Auditoría Interna remite el Informe de Labores 2024 (02-IDC-2025). -----

3.2.3 Oficio MICITTT-SPIS-OF-020-2025 mediante el cual el MICITT convoca a la apertura de la consulta institucional y talleres de capacitación sobre actividades y tecnológicas - 2025. -----

3.2.4. Oficio MICITT-DVT-OF-228-2025 del 14 de mayo del 2025, mediante el cual el MICITT traslada el oficio DVM-PICR-0157-2025, acuerdo adoptado en la reunión MICITT-SUTEL-MEP y solicitan reunión 22 o 23 de mayo del 2025, para valoración de proceso de implementación de meta 5 Red Educativa Bicentenario.

3.2.5. Invitación para participar como panelista en el evento “5G: Oportunidades para transformar la Región Huasteca Norte”. -----

**4. PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES.**

4.1 Propuesta de informe de evaluación del POI al I trimestre del 2025. -----

4.2 Informe de Estados Financieros de Sutel al 30 de abril 2025. -----

4.3 Solicitud de jornadas ampliadas de la Unidad de Gestión Documental.

**22 de mayo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 025-2025**

- 4.4 *Informe de recomendación del nombramiento de una plaza de Profesional 5 en la Dirección General de Calidad.*
- 4.5 *Propuesta de solicitud de jornada ampliada para funcionarios de la Unidad de Recursos Humanos.*
- 4.6 *Cumplimiento del acuerdo 007-012-2025 del 13 de marzo de 2025 (Respuesta al NI-02660-2025) sobre el tema de recalificaciones y reasignaciones de puestos.*

**5. PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL.**

- 5.1 *Informe de recepción de obra del sitio 60303-14 Las Parcelas, Territorio Indígena Zona Sur.-----*
- 5.2 *Informe Ejecutivo mensual de FONATEL con corte a febrero del 2025.*

**6. PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS**

- 6.1 *ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe sobre la solicitud de renuncia presentada por LUIS ESTEBAN SOLANO ARAYA.-----*
- 6.2 *ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe sobre la solicitud de autorización presentada por la empresa SOLUCIONES TECNOLÓGICAS E INFORMATICA SOLTI COSTA RICA S.R.L.-----*
- 6.3 *ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe técnico de recomendación sobre solicitudes de intervención presentadas por CALL MY WAY NY, S.A. y CLARO CR TELECOMUNICACIONES, S. A.-----*

**7. PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD.**

- 7.1 *Propuesta de dictamen técnico de permisos de uso de frecuencias en banda angosta.-----*
- 7.2 *Propuesta de dictamen técnico de permisos de uso de frecuencias para radioaficionados.-----*
- 7.3 *Propuesta de dictamen técnico (improcedencia por falta de información).-----*
- 7.4 *Propuesta de aclaración sobre el dictamen técnico de prórroga TV para Televisora Sur y Norte, S. A.-----*

**22 de mayo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 025-2025**

- 7.5 Propuesta de dictamen técnico de permiso temporal de uso de frecuencias (indicativo especial radioaficionado). -----
- 7.6 Informe sobre el cumplimiento del derecho de información y condiciones contractuales a partir del 1° de julio y hasta el 1° de agosto en televisión por parte de Liberty Servicios Fijos LY, S. A.-----
- 7.7 Consulta sobre ampliación de la solicitud de don Eli Feinzag. -----

**8. ÓRANO SECTORIAL DE COMPETENCIA**

**8.1. PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMPETENCIA**

**8.1.1.**Oficio 04366-SUTEL-OTC-2025, del 20 de mayo del 2025, mediante el cual se rinde un informe de opinión del proyecto de Ley "Cierre de Radiográfica Costarricense (RACSA)", expediente 24.105. -----

**ACUERDO 001-025-2025**

Aprobar el orden del día antes expuesto para la presente sesión ordinaria. -----

**ARTICULO 2**

**APROBACIÓN DE ACTAS DEL CONSEJO**

**2.1 Acta de la sesión ordinaria 066-2024**

Seguidamente la Presidencia presenta al Consejo la propuesta del acta de la sesión ordinaria 066-2024, celebrada el 27 de noviembre del 2024. -----

**"Federico Chacón:** En el primer punto tenemos las actas de la sesión número 066-2024, en esa acta tenemos unas observaciones de forma de parte de don Rodolfo. -----

Yo no participé en esa sesión, por estar de vacaciones, pero lo sometemos a votación y yo estaría aprobando por la forma esa acta número 066-2024, ¿doña Cinthya, don Carlos? Aprobada". ----- .

**22 de mayo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 025-2025**

**ACUERDO 002-025-2025**

Aprobar el acta de la sesión ordinaria 066-2024, celebrada el 27 de noviembre del 2024. -

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFIQUESE**

**2.2 Acta de la sesión ordinaria 067-2024.**

A continuación, la Presidencia presenta al Consejo la propuesta del acta de la sesión extraordinaria 067-2024, celebrada el 04 de diciembre del 2024. -----

*“**Federico Chacón:** Después tenemos el acta 067-2025, que también don Rodolfo nos hizo unas observaciones de forma y aquí, más bien, doña Cinthya estaría aprobándolo por la forma, porque participamos doña Ana Rodríguez, don Carlos y mi persona, entonces lo estaríamos aprobando también”.* -----

**ACUERDO 003-025-2025**

Aprobar el acta de la sesión ordinaria 067-2024, celebrada el 04 de diciembre del 2024. --

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFIQUESE**

**2.3 Acta de la sesión extraordinaria 068-2024.**

A continuación, la Presidencia presenta al Consejo la propuesta del acta de la sesión extraordinaria 068-2024, celebrada el 05 de diciembre del 2024. -----

*“**Federico Chacón:** El acta 068-2024, doña Cinthya no estuvo presente en esa sesión y de la misma manera la estaríamos aprobando don Carlos y mi persona y doña Cinthya por la forma”.*-----

**22 de mayo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 025-2025**

**ACUERDO 004-025-2025**

Aprobar el acta de la sesión ordinaria 068-2024, celebrada el 05 de diciembre del 2024. --

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFIQUESE**

**2.4 Acta de la sesión ordinaria 069-2024.**

A continuación, la Presidencia presenta al Consejo la propuesta del acta de la sesión ordinaria 069-2024, celebrada el 11 de diciembre del 2024. -----

*“Federico Chacón: Después tenemos el acta número 069-2025, que sí la conocimos y participamos los 3 Miembros y si están de acuerdo, también la sometemos a votación y la aprobamos. Muchas gracias. -----*

**ACUERDO 005-025-2025**

Aprobar el acta de la sesión ordinaria 069-2024, celebrada el 11 de diciembre del 2024. --

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFIQUESE**

**ARTÍCULO 3**

**PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO**

**3.1. Análisis sobre la imposibilidad práctica en la actualidad de aprovechar los cursos que imparte la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT).**

Seguidamente, la Presidencia presenta al Consejo el correo electrónico del 21 de mayo del 2025, por medio del cual la señora Cinthya Arias Leitón, Miembro del Consejo, solicita al Consejo una revisión sobre el análisis de la imposibilidad práctica en la actualidad de aprovechar los cursos que imparte la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT). --

**22 de mayo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 025-2025**

A continuación, la exposición de este asunto. -----

*“Cinthya Arias: Básicamente es un tema que de hecho se ha estado presentando desde hace rato. Tal vez ahora hay una forma más clara como de abordar el tema, porque hemos tenido una situación parecida con averiguaciones que hemos hecho para el tema de la OCDE y es que, básicamente como ustedes saben, la UIT tiene una academia, dentro del área de desarrollo de la UIT, tienen un área dedicada solamente a transferencia de conocimientos. -----*

*Son cursos, una cartera de cursos, un portafolio de cursos, debidamente programada, muchos ahora son en línea, son algunos cursos cortos, otros cursos ya un poquito más largos y amplios, algunos son gratuitos y otros tienen costos que, por lo general, son costos muy bajos. -----*

*Sin embargo, hemos venido teniendo dificultades para poder acceder a esos cursos, que están asociados a capacitadores o a profesores muy reconocidos y que manejan muy bien los temas. Hemos tenido dificultades porque la Ley de Contratación Pública, a partir del 01 de diciembre del 2022, establece de forma obligatoria que todas esas contrataciones y adquisiciones deben gestionarse exclusivamente a través de SICOP y bueno, la UIT no está incluida en SICOP y no es algo, de lo que hemos preguntado, no es algo que puedan hacer, porque incluso ellos no tienen oficina acá en el país directamente. Hay oficinas en Latinoamérica, pero no en Costa Rica. Hay creo que 2 oficinas, cualquier cosa ahí Ivannia me corrige. -----*

*La idea de esto surge un poco a raíz de una última solicitud que realizó don César a Operaciones, a Recursos Humanos, para llevar algunos de esos cursos dentro de su área a algunos funcionarios y la respuesta fue esta. -----*

*Como tenemos muy a flor de piel el tema de la OCDE, le solicité a los señores del Consejo considerar valorar o que un grupo de funcionarios de la Unidad Jurídica, un asesor del*

**22 de mayo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 025-2025**

Consejo y Recursos Humanos analicen posibles vías, porque tal vez esto no lo hemos analizado recientemente, para verificar, ya sea para descartar del todo la imposibilidad de recurrir a la UIT y dejar de estar compartiendo estos cursos, que me parecería a mí un desperdicio muy grande, o buscar la forma en que a la luz del marco legal que tenemos, podamos acceder a estos cursos. -----

De forma gratuita no tenemos ningún problema, porque Recursos Humanos nada más le dice a la gente inscribese y lo lleva y coordina, pero cuando hay un pago, por más bajo que sea, es donde tenemos problemas, que son generalmente los cursos más especializados.

Costa Rica, es miembro de la UIT, miembro activo, nosotros desarrollamos y ejecutamos proyectos con ellos importantes y a mí me parece que debemos, en aras también de acceder a recursos más especializados y también en aras de incluso acceder a cursos especializados y no tan caros, tener activa una posibilidad como esta. -----

Entonces la solicitud que les planteo a los señores del Consejo es instruir un acuerdo en donde se conforme este equipo, Unidad Jurídica, asesoría del Consejo y Recursos Humanos, para analizar el tema a la luz de la participación activa que tiene Costa Rica en esta organización. Eso sería. -----

**Federico Chacón:** Gracias doña Cinthya. Don Carlos, ¿algún comentario, o está de acuerdo?-----

**Carlos Watson:** De acuerdo.-----

**Federico Chacón:** Entonces, la idea sería solicitarle a don Jorge, a Recursos Humanos y a la Unidad Jurídica, verdad, doña Cinthya, ¿eso es lo que propuso? -----

**Cinthya Arias:** Exacto, sí señor. -----

**Federico Chacón:** Perfecto. Bueno, muy bien, pues tiene toda la validez e importancia. Son cursos que se requieren para estar actualizados en muchísimos temas y que no se logran a nivel nacional y no es posible tampoco gestionarlos a través de SICOP. Don Jorge.

**22 de mayo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 025-2025**

**Jorge Brealey:** *Sugerir nada más que la Unidad Jurídica coordine el tema. -----*

**Federico Chacón:** *Muy bien, entonces, bajo la coordinación de la Unidad Jurídica, hacemos esa solicitud y que nos lo presenten en un plazo prudencial”. -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el correo conocido y la explicación brindada por la señora Arias Leitón, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

#### **ACUERDO 006-025-2025**

1. Dar por recibido el correo electrónico del 21 de mayo del 2025, por medio del cual la señora Cinthya Arias Leitón, Miembro del Consejo, solicita una revisión sobre el análisis de la imposibilidad práctica en la actualidad de aprovechar los cursos que imparte la UIT. -----
2. Solicitar a la Unidad Jurídica que coordine con el funcionario Jorge Brealey Zamora y la Unidad de Recursos Humanos un análisis sobre lo planteado por la señora Arias Leitón y preparen una propuesta de acuerdo para ser conocida en una próxima sesión.

#### **ACUERDO FIRME**

#### **NOTIFÍQUESE**

### **3.2. CORRESPONDENCIA PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO**

**3.2.1. Oficios OF-0237-DRH-2025 y OF-0507-RG-2025, mediante el cual la señora Carolina Di Luca Solano, Directora de Recursos Humanos de ARESEP, remite al Consejo el recurso de apelación interpuestos contra los resultados de la prueba del concurso 018-2024, Profesional Jefe de la Secretaría de Junta Directiva.**

**22 de mayo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 025-2025**

Continúa la Presidencia y presenta para consideración del Consejo los siguientes documentos recibidos de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, con relación a los resultados del concurso 018-2024.: -----

- a. Oficio OF-0507-RG-2025, del 03 de abril del 2025, suscrito por el señor Regulador General, mediante el cual se efectúan precisiones sobre lo dispuesto en la resolución RE-0097-RG-2025. -----
- b. Oficio OF-0237-DRH-2025, del 09 de mayo del 2025, mediante el cual la Dirección de Recursos Humanos de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos remite los recursos de apelación interpuestos contra los resultados de la prueba del concurso 018-2024, Profesional Jefe de la Secretaría de Junta Directiva de la ARESEP. -----

De inmediato lo comentado al respecto. -----

***Federico Chacón:*** *Tenemos ahora la correspondencia, tenemos varios oficios. El primero de ellos es el oficio 237-DRH-2025, del 09 de mayo, mediante el cual la Directora de Recursos Humanos de ARESEP, doña Carolina Di Luca Solano, nos remite un recurso de apelación contra los resultados de la prueba del concurso 18-2024, Profesional Jefe de la Secretaría de la Junta Directiva.* -----

*Esta solicitud ya la habíamos conocido anteriormente, la solicitud general, en el marco del Convenio de Cooperación entre SUTEL y ARESEP y habíamos designado a doña Mariana para que nos ayudara.* -----

*Sería conveniente también que doña Mariana, junto con algún otro asesor de la Unidad Jurídica, ya nos ayuden puntualmente con este recurso y con algún otro que vaya a venir, no sé, doña Mariana, si usted lo pudo conversar con alguien.* -----

***Mariana Brenes:*** *Sí, ahí también está ya la propuesta de acuerdo en Felino. La idea es asignar a la Unidad Jurídica para que, con mi apoyo, podamos preparar el informe jurídico requerido para que el Regulador pueda tomar la decisión final en este caso.* -----

**22 de mayo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 025-2025**

*Ellos están pidiendo el apoyo para atender el recurso de apelación y la idea es que la SUTEL le prepare el informe jurídico requerido y se le traslade al Regulador y ya ellos puedan tomar la decisión correspondiente en este concurso. -----*

*Hoy solo ha entrado un recurso y ese fue el que coordiné previamente con María Marta y entonces, la propuesta de acuerdo sería asignarlo a la Unidad Jurídica, para que con mi apoyo hagamos lo que corresponde. -----*

**Federico Chacón:** *Perfecto, gracias. Estaba viendo el recurso aquí, pero se puso lento, si usted lo tiene a mano, nada más, ya lo estoy abriendo aquí, para confirmar nada más cualquier punto adicional que usted nos mencionó. -----*

**Mariana Brenes:** *Creo que era el recurso de doña Paola Ayala, fue el único que entró y se traslada el paquete completo. -----*

**Federico Chacón:** *Sí, pero nada más para leer el acuerdo, perfecto. Dice, dar por recibido el oficio que acabo de mencionar, mediante el cual la Dirección de Recursos Humanos de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos remite los recursos de apelación interpuestos contra los resultados de la prueba 18, profesional tal, punto 2, de conformidad con el acuerdo 08-11-2025 de la sesión ordinaria 11-25, celebrada el 07 de marzo, solicitar a la Unidad Jurídica para que con apoyo de la asesora Mariana Brenes Akerman, nos preparen los informes jurídicos necesarios para atender los recursos de apelación. -----*

*Bueno, ese sería el punto número 1 de correspondencia, si, doña Cinthya y don Carlos están de acuerdo, lo aprobamos. -----*

*Mariana me quedó una duda nada más, en el 3.11, en ese punto, ahí está el oficio este 237, pero también está el oficio 507-RG-2025, que es una precisión sobre la resolución RG-97, que nada más pues también, se lo remitimos a usted, tiene que ver con el concurso, pero son una precisión que están hablando ahí, entonces, me parece que están en el mismo punto y que tienen que ver, pero mejor lo damos por recibido de manera también. -----*

**22 de mayo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 025-2025**

**Mariana Brenes:** Luis, le voy a incluir ese nuevo oficio en el por tanto número 1, dar por recibido, y se lo remito para que ya queden los dos oficios en el acuerdo. -----

**Federico Chacón:** Perfecto, pero nada más para aclararle a los compañeros que son 2 oficios, tienen que ver con lo mismo, pero uno es una precisión sobre el proceso que ellos están llevando y para incluirlo ahí.” -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la documentación aportada y lo comentado al respecto, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

#### **ACUERDO 007-025-2025**

**Primero.** Dar por recibido el oficio OF-0507-RG-2025 del 3 de abril del 2025, suscrito por el señor Regulador General, mediante el cual se efectúan precisiones sobre lo dispuesto mediante la resolución RE-0097-RG-2025. -----

**Segundo.** Dar por recibido el oficio OF-0237-DRH-2025 del 9 de mayo del 2025, mediante el cual la Dirección de Recursos Humanos de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, remite los recursos de apelación interpuestos contra los resultados de la prueba del concurso 018-2024 Profesional Jefe de la Secretaría de Junta Directiva de la ARESEP.

**Tercero.** De conformidad con el acuerdo 008-011-2025 de la sesión ordinaria 011-2025 celebrada por este Consejo el 7 de marzo del 2025, solicitar a la Unidad Jurídica para que con el apoyo de la Asesora Legal Mariana Brenes Akerman, preparen los informes jurídicos necesarios para atender los recursos de apelación remitidos. -----

#### **ACUERDO FIRME**

#### **NOTIFÍQUESE**

**22 de mayo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 025-2025**

**3.2.2. Oficio OF-0314-AI-2025, del 20 de mayo del 2025, mediante el cual la Auditoría Interna remite el Informe de Labores 2024 (02-IDC-2025).**

Seguidamente, la Presidencia presenta al Consejo el oficio OF-0314-AI-2025, del 20 de mayo del 2025, mediante el cual la Auditoría Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos remite el Informe de Labores 2024 (02-IDC-2025).-----

A continuación, la exposición del tema. -----

**“Federico Chacón:** Después, tenemos el oficio 314-AI-2025, mediante el cual doña Ana Yansie Herrera, Auditora Interna de ARESEP, nos remite el informe de labores correspondiente al año 2024. -----

Dice que dicha remisión se realiza en atención al artículo 17, inciso e) del ROFAI, que indica enviar copia al Consejo de la SUTEL sobre los temas que sean atinentes, entonces, lo damos por recibido y lo remitimos a la Dirección General de Operaciones para su conocimiento.-----

**Cinthy Arias:** Nada más, perdón, ¿es el informe de labores o el informe de las labores realizadas en el año?-----

**Federico Chacón:** Informe de labores del 2024, con el informe y con todos los anexos también.-----

Entonces, lo damos por recibido y le solicitamos a la Dirección General de Operaciones que nos informe sobre los hallazgos relevantes que debemos conocer aquí en el Consejo, lo aprobamos. -----

**Luis Cascante:** Sí, yo lo coordino con ellos, don Federico, porque están pidiendo también un espacio en el Consejo. -----

**Federico Chacón:** Perfecto, listo.-----

**22 de mayo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 025-2025**

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio OF-0314-AI-2025, del 20 de mayo del 2025 y lo comentado sobre el particular, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

**ACUERDO 008-025-2025**

1. Dar por recibido el oficio OF-0314-AI-2025, del 20 de mayo del 2025, mediante el cual la Auditoría Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos remite el Informe de Labores 2024 (02-IDC-2025). -----
2. Solicitar a la Secretaría del Consejo que coordine, con la Auditoría Interna de ARESEP una presentación del Informe de Labores 2024 (02-IDC-2025) al Consejo de la SUTEL en una próxima sesión. -----

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFÍQUESE**

***3.2.3.Oficio MICITT-DVT-OF-228-2025, del 14 de mayo del 2025, mediante el cual el MICITT traslada el oficio DVM-PICR-0157-2025, acuerdo adoptado en reunión MICITT-SUTEL-MEP y solicitan reunión 22 o 23 de mayo del 2025 para valoración de proceso de implementación de meta 5 Red Educativa Bicentenario.***

A continuación, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el oficio MICITT-DVT-OF-228-2025, del 14 de mayo del 2025, mediante el cual el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones traslada al Consejo el oficio DVM-PICR-0157-2025, que contempla el acuerdo adoptado en la reunión MICITT-SUTEL-MEP y solicitan una reunión para el 22 o 23 de mayo de 2025, con el fin de valorar el proceso de

**22 de mayo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 025-2025**

implementación de la meta 5 “100% de avance de ejecución de la Red Educativa Bicentenario Eje Fonatel, al 2027. -----

Seguidamente la exposición de este asunto. -----

*“**Federico Chacón:** Después también tenemos el oficio MICITT-DVT-OF-2028-2025, del despacho del Viceministro de Telecomunicaciones, es un oficio que dirigen al Consejo de SUTEL, que hace mención a una reunión que se está solicitando para hoy jueves o mañana viernes 23 de mayo, a las 9:00 a.m. de mañana, para conocer unos ajustes que están solicitando hacer con el traslado de los listados de los centros educativos, que deben ser unos agregados y otros suprimidos de la lista inicial de la Red Educativa del Eje FONATEL.*

*Entonces, este oficio ya se lo remitimos a don Adrián, nosotros no podríamos participar por tener otros compromisos ya previamente adquiridos y don Adrián participará en esta reunión con el MICITT y con el MEP, mañana si Dios quiere, entonces, si están de acuerdo, lo damos por recibido y lo remitimos a la Dirección General de FONATEL y solicitarle que nos informe de los resultados.” -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la documentación aportada y lo comentado al respecto, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

**ACUERDO 009-025-2025**

1. Dar por recibido el oficio MICITT-DVT-OF-228-2025 del 14 de mayo del 2025, mediante el cual el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones traslada el oficio DVM-PICR-0157-2025 que contempla el acuerdo adoptado en la reunión MICITT-SUTEL-MEP y solicitan una reunión para el 22 o 23 de mayo de 2025 con el fin de valorar el proceso de implementación de la

**22 de mayo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 025-2025**

meta 5 “100% de avance de ejecución de la Red Educativa Bicentenario Eje Fonatel, al 2027”.-----

2. Dejar establecido que lo solicitado en el oficio MICITT-DVT-OF-228-2025 será atendido por el funcionario Adrián Mazón Villegas, Director General de FONATEL. ---

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFÍQUESE**

**3.2.4. Invitación para participar como panelista en el evento “5G: Oportunidades para transformar la Región Huetar Norte”.**

Continúa la Presidencia y presenta al Consejo la nota recibida de la señora Daniela Solera Mejías, Coordinadora de la Agencia para el Desarrollo de la Región Huetar Norte, referente a una invitación para que la señora Cinthya Arias Leitón participe en el evento “5G: Oportunidades para transformar la Región Huetar Norte”, que se llevará a cabo de forma presencial el próximo jueves 27 de junio, a las 9:00 a.m., en el Eco Campus de la Universidad Técnica Nacional (UTN), sede La Abundancia, en Ciudad Quesada. -----

Seguidamente la exposición de este asunto. -----

**“Federico Chacón:** Después también tenemos el oficio más bien, que es una invitación que le dirigen a doña Cinthya. -----

**Cinthya Arias:** Sí, básicamente es una nota que remite la Agencia para el Desarrollo de la Zona Norte. Esta agencia básicamente es una organización que promueve la articulación entre los actores claves de este territorio, ya sea el sector empresarial, gobiernos locales, la parte de educación, sector público, etcétera, toda la parte productiva y de sociedad civil y están impulsando acciones para fortalecer la competitividad territorial. -----

**22 de mayo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 025-2025**

*En el marco de ese objetivo que tienen, están organizando una actividad el jueves 27 de junio, a las 9 a.m., en el Eco-campus de la Universidad Técnica Nacional, esto es en Ciudad Quesada. -----*

*El evento se denomina “5G Oportunidades para transformar a la Región Norte”. La solicitud que nos remiten es para participar en un foro, concretamente, sobre el tema de 5G. La actividad incluye palabras de las personas pertenecientes a la agencia, de don Hubert Vargas, el Viceministro de Telecomunicaciones, de don Edward Herrera, de doña Paola Vega y además de eso, incluye un panel sobre la mejora en la competitividad de la región para atraer inversiones y aquí están invitando a representantes del sector productivo y autoridades locales y nos están pidiendo participar. -----*

*La señora doña Daniela Solera, que es la coordinadora, nos indica en un correo que para ellos sería muy importante que fuera una participación femenina, aquí están tratando de generar un equilibrio en participaciones, porque obviamente en estos temas hay mucha más participación masculina. -----*

*Entonces por eso dirigieron la nota a mi persona y además de eso, nos están pidiendo que si yo no pudiera ir, que ojalá pudiera ir una mujer. La actividad choca con otro compromiso que ya el Consejo me había aprobado para esas fechas, por lo que la idea sería designar a otra persona. -----*

*La propuesta sería designar a doña Deryhan Muñoz, que maneja todo el tema del proceso de 5G, más todos los informes de competitividad cantonal que se han hecho, incluso con aportes de la Dirección General de Competencia, entonces, esa sería la propuesta y doña Ivannia nos podría ayudar con el acuerdo, si los señores del Consejo brindan su aval. ----*

**Federico Chacón:** *Muy bien, gracias, doña Cinthya. Don Carlos ¿está de acuerdo? Lo sometemos a votación. Ya le consultamos también a doña Deryhan, entonces, pues ya estaría todo listo.” -----*

**22 de mayo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 025-2025**

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el documento conocido y lo comentado por la señora Arias Leitón, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

**ACUERDO 010-025-2025**

**CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante nota de la Sra. Daniela Solera Mejías, Coordinadora de la Agencia para el Desarrollo de la Región Huetar Norte, se invitó a la Sra. Cinthya Arias Leitón, Miembro del Consejo de la Sutel, para participar en el evento *“5G: Oportunidades para transformar la Región Huetar Norte”*, que se llevará a cabo de forma presencial el próximo jueves 27 de junio a las 9:00 a.m., en el Eco Campus de la Universidad Técnica Nacional (UTN), sede La Abundancia, en Ciudad Quesada.-----
- II. Que la participación de la Sra. Cinthya Arias Leitón, Miembro del Consejo de la Sutel, se realizaría en el panel *“Mejora en la Competitividad de la Región para atracción de inversión”*, en el cual se abordará desde la perspectiva de la Sutel sobre el despliegue de infraestructura 5G y su impacto en los sectores productivos y la conectividad regional.-----
- III. Que el objetivo del evento es generar un espacio de diálogo técnico y estratégico sobre cómo la infraestructura 5G puede convertirse en un catalizador de transformación para la región Huetar norte, aportando a su competitividad y posicionamiento para la inversión. -----
- IV. Que la Agencia para el Desarrollo de la Región Huetar Norte es una organización que promueve la articulación entre actores clave del territorio, como empresarios, gobiernos locales, centros educativos, instituciones públicas y privadas del ámbito

**22 de mayo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 025-2025**

productivo y otros sectores de la sociedad civil, que impulsa acciones estratégicas que fortalecen la competitividad territorial y empresarial, así como iniciativas orientadas a la atracción de inversión y al desarrollo económico local. -----

- V. Que lamentablemente la Sra. Cinthya Arias Leitón, Miembro del Consejo de la Sutel, no podrá participar en el citado panel, debido a que estará participando en el evento internacional Convergencia Show 2025, el cual se realizará el próximo 26 y 27 de junio de 2025 en Baja California, México (Acuerdo 011-015-2025 de la sesión ordinaria 015-2025, celebrada el 27 de marzo de 2025). -----
- VI. Que mediante correo electrónico la Agencia para el Desarrollo de la Región Huetar Norte manifestó que en caso de limitaciones de participación de la Sra. Cinthya Arias Leitón, Miembros del Consejo de la Sutel, en el panel mencionado, se solicita la posibilidad de delegar su representación en otra persona. En particular, y por temas de paridad de género ante el panel, de una mujer, ya que al momento se han confirmado dos participantes hombres. -----
- VII. Que el perfil de participación que se requiere en este foro es de nivel técnico, pero no de representación judicial ni extrajudicial como apoderado generalísimo sin límite de suma. -----
- VIII. Que la participación de la Sutel en esta actividad es de relevancia institucional, porque permite destacar cómo la implementación de la tecnología 5G impulsa la competitividad, promueve la innovación y crea condiciones más atractivas para la inversión en la región Huetar Norte. -----

**POR TANTO,**

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES DISPONE:**

1. DAR POR RECIBIDA la nota de la Sra. Daniela Solera Mejías, Coordinadora de la Agencia para el Desarrollo de la Región Huetar Norte, referente a una invitación para

**22 de mayo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 025-2025**

que la Sra. Cinthya Arias Leitón, Miembro del Consejo de la Sutel, participe en el evento “5G: Oportunidades para transformar la Región Huetar Norte”, que se llevará a cabo de forma presencial el próximo jueves 27 de junio a las 9:00 a.m., en el Eco Campus de la Universidad Técnica Nacional (UTN), sede La Abundancia, en Ciudad Quesada. -----

2. AUTORIZAR la participación presencial de la funcionaria Deryhan Muñoz Barquero, Directora General de Competencia de la Sutel, en el panel “Mejora en la Competitividad de la Región para atracción de inversión”, en el cual se abordaría desde la perspectiva de la Sutel sobre el despliegue de infraestructura 5G y su impacto en los sectores productivos y la conectividad regional. -----
3. REMITIR el presente acuerdo a la Agencia para el Desarrollo de la Región Huetar Norte y a la funcionaria autorizada. -----

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFÍQUESE**

## **ARTÍCULO 4**

### **PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES**

#### **4.1. Propuesta de informe de evaluación del POI al I trimestre del 2025.**

***Ingresa a sesión el señor Alan Cambronero Arce, para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo.***

***Ingresan las funcionarias Lianette Medina Zamora y Sharon Jiménez Delgado, para el conocimiento de este tema.***

Para continuar con el orden del día, la Presidencia presenta al Consejo el oficio 04169-SUTEL-DGO-2025 del 15 de mayo del 2025, mediante el cual la Dirección General de

**22 de mayo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 025-2025**

Operaciones expone al Consejo el Informe sobre la Ejecución de proyectos del Plan Operativo Institucional, al primer trimestre del 2025. -----

A continuación, la explicación del tema. -----

**“Federico Chacón:** Buenos días, don Alan, vamos a ver los temas de Operaciones, excluimos el tema 4.5 y también vamos a solicitarle que veamos el punto de las reasignaciones, que conversamos en esta semana también en una reunión. -----

**Alan Cambronero:** De acuerdo, entonces para ir en el orden, tengo que los temas del informe de evaluación del POI, entonces, vamos a incluir a doña Lianette y a Sharon Jiménez. -----

**Lianette Medina:** Buenos días, ¿cómo están?-----

**Sharon Jiménez:** Hola, buenos días. -----

**Alan Cambronero:** Gracias, no sé si van proyectando, Sharon. -----

**Sharon Jiménez:** En eso estoy, regálame un segundito, por favor, perdón. -----

**Alan Cambronero:** Ahora sí, bueno, en este tema se presenta el Informe de Evaluación del POI del primer trimestre del 2025, es presentado mediante el oficio 04169-SUTEL-DGO-2025. -----

Aquí algunos antecedentes muy rápidos, recordar nada más que este informe es un corte trimestral, no es un informe que debe ser remitido ni a la Contraloría, ni a la Junta Directiva, es un informe para conocimiento del Consejo, que había sido así solicitado mediante el acuerdo 010-006-2016, que establece la presentación de estos informes trimestrales.

Importante indicar que a la fecha, de lo que llevamos durante el año, no hay solicitudes de modificaciones al POI 2025 aún y recordar también que este Plan Operativo Institucional de este año consta de 4 proyectos de las 3 fuentes de financiamiento, por un total de

**22 de mayo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 025-2025**

749.000.000 de colones, que fueron aprobados por el Consejo en el acuerdo 020-044-2024 y por la Junta Directiva, mediante el acuerdo 06-84-2024 de octubre pasado. -----

Aquí vamos a ir de lo macro a lo micro, vamos a ir bajando un poquito, aquí, entonces vemos que tenemos esos 4 proyectos, el primero relacionado con el primer objetivo estratégico, en cuanto al avance de las metas físicas respecto a lo planeado, se tiene un avance de un 25% de este proyecto, ahorita como vamos a ver más en detalle, no tiene presupuesto para este año. -----

En cuanto al objetivo estratégico 2, tenemos 3 proyectos que suman 749.685.992 colones en este caso de presupuesto, se tiene para esos efectos un avance de un 42% en cuanto a las metas físicas. -----

Ahora vamos a ver el riesgo de cada uno de los proyectos y el total del presupuesto que se tiene comprometido, entre comprometido y pagado un 99%, prácticamente todo el presupuesto, 605.000.000 comprometido y 134.000.000 pagado. -----

En cuanto al desempeño histórico, si nos comparamos con los años anteriores, tenemos que para el 2025, tenemos 4 proyectos versus los 6 que teníamos el año anterior y el año tras anterior. -----

En cuanto a las metas físicas, hay una disminución de un 10% en el avance, es un 38% a este corte versus el 48% del año pasado y en cuanto al monto reservado pagado del presupuesto, aquí sí tenemos un 99%, prácticamente todo el presupuesto entre comprometido y pagado, que es superior en 20% al del año 2023. -----

Ahora vamos a ir empezando a desarrollar un poco y explicar cada uno de los proyectos, adelante, Sharon. -----

**Sharon Jiménez:** Gracias Alan. Ahora, en detalle, vamos a ver el objetivo estratégico 1, que está relacionado con el proyecto del SIMEF de FONATEL y aquí tenemos el pliego de condiciones del nuevo concurso, como la meta 2025. -----

**22 de mayo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 025-2025**

Los compañeros de FONATEL, recordemos que tenían que hacer la cancelación del contrato anterior, porque el proveedor tuvo una serie de incumplimientos. Según el reporte de la Dirección de FONATEL, el Consejo hizo que el proceso se reversara por completo de nuevo y entonces han avanzado poco, según el reporte, en el pliego de las condiciones del nuevo concurso. -----

Pero ellos esperan que durante lo que queda del año, debido a que ya se logró cerrar el contrato anterior, puedan adelantar lo suficiente y cumplir con la meta del pliego de condiciones nuevo. -----

Este proyecto no tiene financiamiento ni en este año ni en el próximo, hasta que se aclare el estudio de mercado y las condiciones que van a haber para la nueva contratación, teniendo en cuenta los productos que ya se habían obtenido de papel. -----

Doña Cinthya, sí, señora. -----

**Cinthya Arias:** Nada más que justo en ese cuadro yo tenía la pregunta, porque en el informe decía, en la columna total, en el renglón de total, decía 75. Entonces, nada más para la observación. -----

**Sharon Jiménez:** ¿En cuál? Perdón, no entendí. -----

**Cinthya Arias:** En ese mismo cuadro, el cuadro 4, en la página 10, en la columna de primer trimestre dice 25 y abajo dice 75. -----

**Sharon Jiménez:** Sí señora, entonces vamos a enviar una fe de erratas, porque ya fue notificado el oficio. Entonces, según Gestión Documental, debemos enviar uno nuevo.

Entonces, vamos a hacerlo, muchas gracias más bien por la observación y lo hago inmediatamente terminemos con esto, sí señora, gracias. -----

**Cinthya Arias:** De acuerdo. -----

**22 de mayo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 025-2025**

**Sharon Jiménez:** *En el objetivo estratégico 2 están los otros 3 proyectos que tenemos en el POI. El primero es el proyecto relacionado con la Dirección General de Mercados, que es el proceso de revisión de la contabilidad regulatoria. Aquí lo que tenemos como meta 2025 es la ejecución del proyecto y esto va en un 50% de avance. De hecho, la reserva ya está lista para la ejecución de la contratación y se está revisando la información que enviaron los operadores al respecto, para poder enviársela al proveedor contratado. -----*

*En el caso de la Hoja de ruta para el fortalecimiento de las autoridades de competencia, el proyecto que está relacionado con la Dirección General de Competencia, se tiene la meta de la construcción de la base de datos de mercado y la formación de capacidades y un estudio de barreras de salida de mercado, esto va en un 51% de avance y ya hay una reserva de 54.000.000, para la contratación de ese estudio de barreras de salida que les comentaba y ya se ha pagado 2.500.000.-----*

*En el caso del Sistema Nacional de Gestión y Monitoreo del Espectro, es lo que corresponde al pago periódico de las facturas por trimestre vencido de la operación del sistema de monitoreo. En este caso, tenemos el 25% de avance que corresponde a la primera factura y lo que tenemos en el pagado, los 132.000.000, son esos US\$ 262.000 que ya están pagados al tipo de cambio que se usó en ventanilla al momento del pago. Los otros 417.000.000 corresponden a los otros pagos que tenemos por realizar durante el 2025.-----*

*Estos son los indicadores y metas de cada uno de los proyectos. En el caso de la implementación del proceso de contabilidad regulatoria, tenemos elaborar el pliego de condiciones y además el análisis de la metodología y arquitectura actual del sistema; en estos llevan los compañeros un 100% en el primer indicador, debido a que ya se contrató y está en marcha y en el segundo indicador, tienen un 50%, debido a que es la cantidad de informes realizados durante la ejecución del proyecto. -----*

**22 de mayo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 025-2025**

*En el caso del proyecto a cargo de la DGCOM, tenemos la construcción de una base de datos sobre los mercados que se encuentra por encima de lo esperado, tiene un 75% de avance, cuando lo esperado era 60% y en el caso del estudio de mercado sobre las barreras de salida a los usuarios, también se encuentra muy adelantado. Los compañeros tienen un 75% de avance, 75% superior a lo que se había planeado originalmente. -----*

*En el Sistema Nacional de Gestión y Monitoreo de Espectro, esto responde, como dijimos, al número de pagos realizados por el sistema y se va pagando conforme a lo indicado. ----*

*En el caso del SIMEF tenemos 2 indicadores, la resolución del contrato de la licitación anterior, que eso alcanzó un 100% y el pliego de condiciones para el nuevo concurso que sí, como vimos anteriormente, está retrasado en un 25%. -----*

*A partir de aquí mi compañera Lianette Medina va a continuar con la exposición, gracias. -*

**Lianette Medina:** *Ya Sharon les comentó sobre el avance de cada uno de los proyectos y también vimos la información histórica. Esa información histórica permite observar que en el caso de las metas, hubo una variación en este año respecto al anterior de un 10%, o sea, este año tenemos un avance menor en un 10% respecto al 2024 a esta misma fecha, el primer trimestre. -----*

*También conversamos que el 18% de los recursos están pagados y un 81% de los recursos están comprometidos. -----*

*A pesar de que también observamos que la mayoría de los indicadores están cumplidos y en algunos casos incluso superados, es importante mantener el monitoreo constante, para evitar el atraso en los cronogramas para aquellos proyectos que están en ejecución y que todavía no han concluido. -----*

*El proceso de formulación del POI 2026 dice que debe iniciar a la brevedad, pero acá lo que es importante recordar es que nosotros hacemos este informe de avance del primer trimestre, pero tenemos 2 tareas siguientes que están concatenadas, una, las -----*

**22 de mayo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 025-2025**

*modificaciones al POI, en caso de que se determine la necesidad de alguna modificación a alguno de los proyectos y el POI para presupuesto.-----*

*Entonces, ambas actividades serían las siguientes y por eso es que comentamos la importancia de que lo que es la formulación del POI 2026 inicie, teniendo presente también que estos proyectos están a punto de terminar y que es necesario definir si habrá nuevos proyectos para el siguiente periodo. -----*

*Esto es un tema que debería ser analizado en conjunto con el Consejo y la Dirección de Operaciones, para hacer una siguiente actividad con los Directores Generales y determinar si se van a incorporar nuevos proyectos. -----*

*Bueno, tenemos varias acciones de mejora, una es solicitar a las Direcciones que presenten las gestiones de cambio, que era lo que habíamos conversado hace un instante, sobre las modificaciones en caso de que sean requeridas. -----*

*Indicar a los ejecutores de los proyectos que cuando se determine una desviación, éstas se documenten, se establezcan las medidas correctivas, los responsables y se comuniquen tanto al jerarca como a la Unidad de Planificación, para que quede una trazabilidad de las desviaciones de los proyectos. -----*

*Instruir a la Unidad de Planificación para elaborar el informe de modificaciones al POI, con las variaciones determinadas por los ejecutores del proyecto y lo presente al Consejo.*

*Entonces, ahí vemos ese encadenamiento que acabo de mencionar que hay que solicitarles a ellos, que ellos documenten por qué se presentan las desviaciones y nos informen y la preparación del informe de modificaciones, divulgar los resultados de la evaluación de los proyectos al primer trimestre y todo esto posteriormente llevará a la formulación del POI para el siguiente año. -----*

*Con esto tenemos el borrador del acuerdo para este informe, dar por recibido el oficio 04169-SUTEL-DGO-2025, del 15 de mayo del 2025, mediante el cual la Dirección General*

**22 de mayo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 025-2025**

de Operaciones presenta al Consejo la información sobre la ejecución de proyectos del Plan Operativo Institucional al primer trimestre del 2025; remitir a los Directores Generales y jefaturas de la SUTEL este informe e instruir a las Direcciones Generales y unidades administrativas, para que den cumplimiento de las acciones de mejora contenidas en este informe. -----

Básicamente, el borrador del acuerdo es simple, el informe nos da resultados muy generales de que se ha avanzado bastante bien, excepto la observación específica que comentamos del SIMEF, pero sí crea esa necesidad de que tengamos presente la definición de los proyectos POI para el siguiente periodo y bueno, muchas gracias, cualquier consulta a sus órdenes.-----

**Federico Chacón:** Muchas gracias doña Lianette, doña Sharon y don Alan. Si tiene consultas, doña Cinthya, adelante.-----

**Cinthya Arias:** Nada más, bueno, varias cositas, una, ¿si creemos factible que la respuesta, como se veía en el cuadro de recomendaciones, las áreas la puedan hacer de aquí a mañana? -----

**Sharon Jiménez:** Doña Cinthya, sobre eso es que nosotros cuando solicitamos la información del trimestre, le solicitamos a ellos también, o sea, hace tal vez un mes, más o menos, lo solicitamos.-----

**Cinthya Arias:** Ah bueno, porque mientras se notifica y todo, entonces muchos ya entrarían en entregar la información tarde.

Lo otro es ¿cuándo se harían estas modificaciones al POI, con los ajustes?, ¿cuál es el plazo? -----

**Sharon Jiménez:** Por ahora no tenemos modificaciones reportadas. De hecho, todos ellos respondieron el correo, en el caso de la DGCOM y de la DGM y de Espectro, sí fueron super específicos de “no tenemos modificaciones”, voy a volver a hablar con el SIMEF -----

**22 de mayo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 025-2025**

respecto a lo del pliego de condiciones. A lo que yo les entendí en una segunda solicitud de información que hicimos, ellos dicen que como el pliego de condiciones lo pueden trabajar una vez terminada la contratación anterior y ya finalizado, ahora sí van a ponerse en el asunto y parece que no requieren una nueva gestión de cambios, esperemos que no, porque ya serían bastante numerosas en este proyecto en particular.-----

Vamos a reforzar esa idea y sí les hago una solicitud adicional, de empezar con el proceso de formulación de los proyectos POI 2026 para presupuesto ordinario, que si bien, como dijo doña Lianette, están encadenados a las modificaciones del POI, también tenemos que pensar que necesitamos proyectos nuevos para el POI 2026 y poderlos incluir requiere de una serie de actividades que necesita tiempo por parte de las Direcciones para poder consolidarse.-----

Entonces ese es un proceso que nos encantaría que ustedes, por favor, nos definan en algún momento, alguna sesión de trabajo con nosotros o algo por el estilo para que ya podamos definir algún cronograma y podamos iniciar esas actividades. -----

**Cinthy Arias:** Claro, pero si hubiese que incluir un POI 2025, ¿cuál sería la fecha? -----

**Sharon Jiménez:** Eso puede pasar cuando ocurra, siempre y cuando sea antes de agosto 2025, que es la fecha límite en la que comenzamos el POI de presupuesto ordinario 2026.

Ya sería tener todo listo para ese momento y recordemos que tenemos una evaluación en medio, que tenemos que presentar la del semestre a la ARESEP, entonces, sí sería oportuno que todas las condiciones estén muy claras para ese momento. -----

**Cinthy Arias:** Perfecto, lo último, nada más, cuando uno hace el avance, es una crítica que yo siempre he tenido tanto al POI, bueno, una crítica-observación, cuando uno hace la valoración de los proyectos y el nivel de avance de cumplimiento también, siempre se valoran todos los proyectos, se ponderan igual, y a veces no necesariamente la línea de acción estratégica de la institución es atender por igual, o el peso no es igual de un proyecto

**22 de mayo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 025-2025**

*a otro, como podría ser el SIMEF de FONATEL respecto de otro. Esos cambios sólo se pueden hacer hasta que se valore el PEI, la metodología PEI.-----*

**Sharon Jiménez:** *La metodología de evaluación del POI estar regida por la Dirección General de Gobierno Corporativo y en algún momento, más allá, por la Junta Directiva de la ARESEP. -----*

*La Junta Directiva de ARESEP quería que habláramos un lenguaje común de evaluación y tal vez por eso es por lo que somos un poco más rígidos en el POI que en el PEI y si comprendo y estoy completamente de acuerdo con la observación. -----*

*De hecho, en la evaluación del PEI si tenemos pesos relativos y contribuciones, que es una de las cosas que sería muy útil utilizar así y valoraciones específicas. Por ejemplo, valorar en los proyectos contra los indicadores, poner peso relativo a los indicadores, para poder tener metas que pesen más que otras y poder ver inclusive el impacto y catalogarlos. -----*

*No obstante, la Junta Directiva de la ARESEP en algún momento dijo que, porque antes hacíamos algo similar, entonces la Junta Directiva dijo que ellos no sabían qué significa un 100 de SUTEL en comparación con un 100 de ARESEP, que si eran lo mismo, que si no eran lo mismo, que lo correcto era que usáramos su evaluación para que pudiéramos tener las mismas calificaciones, la misma métrica. Entonces, de ahí es que nuestra evaluación tal vez es un poco rígida o plana, pero, sí comprendo perfectamente. Estoy 100% de acuerdo y por eso hacemos ese capítulo de indicadores, que es más hacia lo interno de la organización, pero que nos permite esas valoraciones tan particulares sobre metas específicas de cada uno de los proyectos. -----*

**Lianette Medina:** *Bueno, Sharon lo explicó muy bien, realmente, nosotros esta forma de evaluación la tenemos porque es la que utiliza la ARESEP. Sin embargo, si fuera necesario hacer un ajuste, esto tendríamos que empezarlo a conversar con ARESEP, para después no tener ningún inconveniente en el momento en que se presenten las evaluaciones a la*

**22 de mayo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 025-2025**

*Junta Directiva, sobre todo porque la Dirección de Gobierno Corporativo es la que analiza el informe. -----*

*Entonces, de hacer algún ajuste, que creo que ya es momento de entrar a analizar esa metodología; ARESEP lo intentó años atrás, hizo un grupo de trabajo y empezaron a valorar cambios en la metodología y al final no lo hicieron, la dejaron exactamente igual a como estaba. Entonces, esto es un tema que nosotros podríamos conversarlo con Gobierno Corporativo, para decirles la posibilidad de entrar a revisar y si de todos modos vamos a aplicar la misma de ellos, entonces hacerlo de forma conjunta, para ver qué apreciación tienen ellos. -----*

*También me parece importante mencionar que ninguna parte de la norma dice que nosotros tenemos que acogernos a que sea el mismo mecanismo de evaluación, sin embargo, lo hemos hecho por temas de respeto a la Junta, a la misma Dirección de Gobierno Corporativo para estandarizar. Si SUTEL quisiera apartarse, pues podríamos ajustar la metodología, pero lo que me parece más recomendable es hablar inicialmente con la Dirección de Gobierno Corporativo, a ver qué posibilidad hay de ajustar esa metodología.*

**Federico Chacón:** *Don Alan, ¿algo más?, si no, sometemos a votación, si don Carlos no tiene consultas y doña Cinthya no tuviera alguna otra consulta. -----*

**Alan Cambronero:** *De mi parte no, gracias. -----*

**Federico Chacón:** *Don Carlos, doña Cinthya, entonces, ¿están de acuerdo? Lo sometemos a votación. En firme.” -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en 04169-SUTEL-DGO-2025 del 15 de mayo de 2025 y lo comentado sobre el particular, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

**22 de mayo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 025-2025**

**ACUERDO 011-025-2025**

**CONSIDERANDO QUE:**

- I. El Consejo de la Sutel aprobó la *“Directriz sobre la gestión, seguimiento y control de proyectos de la Superintendencia de Telecomunicaciones”*, mediante acuerdo 010-006-2016 del 4 de febrero de 2016, que en el punto g) señala: -----  
*“g) La Dirección General de Operaciones brindará un informe al Consejo del avance de todos los proyectos abarcados por esta directriz con una periodicidad trimestral, de forma que las acciones de mejora puedan aplicarse oportunamente”*.-----
- II. La Dirección General de Operaciones remitió al Consejo de la Sutel el oficio 04169-SUTEL-DGO-2025, del 15 de mayo del 2025, en el que adjunta la evaluación del POI 2025 para el primer trimestre.-----

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES ACUERDA:**

1. Dar por recibido y aprobar el oficio 04169-SUTEL-DGO-2025 del 15 de mayo de 2025, mediante el cual la Dirección General de Operaciones presenta al Consejo el Informe sobre la Ejecución de proyectos del Plan Operativo Institucional, al primer trimestre de 2025.-----
2. Remitir a los Directores Generales y Jefaturas de la Sutel el *“Informe de Ejecución proyectos del Plan Operativo Institucional al I trimestre de 2025”*. -----
3. Instruir a las Direcciones Generales y Unidades Administrativas de Sutel para que den cumplimiento a las acciones de mejora contenidas en el informe. -----

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFÍQUESE**

**22 de mayo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 025-2025**

**4.2. Informe de Estados Financieros de Sutel al 30 de abril 2025”.**

**Ingres a sesión la funcionaria Mónica Rodríguez Alberta, para el conocimiento de este asunto.**

De inmediato, la Presidencia presenta al Consejo el oficio 04253-SUTEL-DGO-2025, del 16 de mayo del 2025, mediante el cual la Dirección General de Operaciones presenta para conocimiento y aprobación del Consejo los Estados Financieros de la Superintendencia de Telecomunicaciones al 30 de abril del 2025. -----

Seguidamente la exposición de este asunto. -----

**“Federico Chacón:** Don Alan, el siguiente punto, los estados financieros al 30 de abril. ----

**Alan Cambronero:** Nos acompaña Mónica Rodríguez. -----

**Mónica Rodríguez:** Hola, muy Buenos días a todos. -----

**Alan Cambronero:** Si quieres vas proyectando la presentación. Vamos a presentar, como le indicaba, don Federico, los estados financieros de la SUTEL corte al 30 de abril. Estos son estados financieros que solo son para conocimiento y que sean avalados por el Consejo. Tenemos la presentación, Mónica, va a ser muy concreta, a continuación.-----

**Mónica Rodríguez:** Gracias don Alan. Bueno, los estados financieros son con corte al 30 de abril, como lo indica don Alan y está expresado en miles de colones. -----

El contexto es por cada una de las fuentes de financiamiento que recibe la SUTEL, es el canon de Regulación, Espectro y la Contribución Parafiscal de FONATEL. -----

Este es el contenido que les voy a presentar a continuación, tenemos el estado de situación financiera, este nos dice que al 30 de abril el total de activos de la SUTEL ascienden a 103.821 millones, que comparado con el periodo anterior, a la misma fecha, tiene una disminución de menos 5.835.000.000. -----

**22 de mayo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 025-2025**

*Las principales variaciones se dan en la parte de efectivo, que tenemos un aumento de 5.521.000.000 y una disminución en las inversiones de menos 5.640.000.000, que corresponde principalmente a la aplicación de la Ley 10495, que incorpora a SUTEL en lo que antes se llamaba Caja Única, que ahora es Tesoro Directo, entonces la SUTEL no puede tener inversiones, sino que todo tiene que estar colocado en cuentas corrientes del Ministerio de Hacienda. A eso se debe esta variación tan importante en la parte del activo corriente.-----*

*Dentro de la parte del activo no corriente, la principal variación se debe a la parte de Inversiones patrimoniales, que es donde se registra el patrimonio del fideicomiso, este tiene una disminución de menos 5.693.000.000 que corresponde a la ejecución de los programas y proyectos de FONATEL. -----*

*En cuanto al pasivo corriente, la principal variación se da en las Deudas a corto plazo con un aumento de 126.000.000, esto corresponde principalmente al aumento que tiene la provisión de vacaciones y la provisión de cesantía con respecto al periodo anterior. -----*

*En cuanto al patrimonio, la principal variación es en las reservas, que tiene una disminución de menos 12.743.000.000, esta variación corresponde al resultado del periodo anterior, que se da principalmente en la fuente de FONATEL, que pasa a las reservas patrimoniales., para un total de pasivo y patrimonio de 103.821.000.000, con una variación con respecto al año anterior de menos 5.835.-----*

*Visto por cada una de las fuentes de financiamiento, tenemos que en el total pasivo y patrimonio al 30 de abril, Regulación representa 3.024.000.000, Espectro 5.071.000.000, FONATEL 95.724.000.000, para un total de 103.821.000.000, que es lo que vemos en SUTEL acumulado en la diapositiva anterior. -----*

*El estado de rendimiento financiero muestra todo lo que son los ingresos, los egresos, el ahorro y o el desahorro del periodo. Dentro de los ingresos, ascienden a 7.752.000.000,*

**22 de mayo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 025-2025**

*tienen una variación positiva con respecto al periodo anterior de 562.000.000 que se ve reflejado principalmente en las multas. -----*

*Las multas o sanciones administrativas que impone la SUTEL, tienen una variación de 336.000.000 que corresponde principalmente a la multa que impuso la Dirección General de Mercados a un regulado mediante la resolución RCS-014-2024. -----*

*Con respecto a los derechos administrativos, ahí es donde se registra el canon de Regulación y el canon de Reserva de Espectro, que tiene una disminución de menos 158.000.000, que corresponde a la aplicación del presupuesto extraordinario 01-2025, que se hizo en el mes de marzo de este año. -----*

*Este presupuesto sustituyó fuente de financiamiento y disminuyó el monto a cobrar en canon de Regulación para los operadores. -----*

*En cuanto a los resultados positivos, tenemos una variación pequeña con respecto a los montos, pero si me gustaría comentarles, corresponde a un ingreso de 9.000.000, que es originado por el remate de un vehículo de la SUTEL que se hizo el 345-3, entonces ya en el mes de abril ingresó este dinero producto de esta contratación.*

*En cuanto a ingresos y rentas de inversiones, tenemos una disminución producto de que ya no se tiene colocación de inversiones con respecto al año anterior. -----*

*En la parte de Egresos como las más representativas tenemos Servicios, dentro de esta partida se tiene un aumento de 374.000.000, que corresponde a la contratación de la Dirección General de Calidad, que es por la contratación de los servicios de monitoreo y medición de la calidad de servicios de telecomunicaciones y en la parte de otros gastos, la principal variación corresponde a 6.111.000.000, que son los resultados negativos del fideicomiso, ahí se registra toda la parte de resultados negativos que tiene el fideicomiso del BCR, esto lo vemos a más detalle en los estados financieros del fideicomiso, entonces,*

**22 de mayo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 025-2025**

*para un total de ahorro del periodo de 53.000.000, que representa una variación con respecto al periodo anterior de 6.258.000.000. -----*

*Por cada una de las fuentes de financiamiento, tenemos que el ahorro desahorro de Regulación asciende a 253.000.000, Espectro 711.000.000 y FONATEL menos 911.000.000, para un total de 53.000.000 que corresponde a la diapositiva anterior. -----*

*En cuanto a los ingresos totales, tenemos una distribución de estos en canon de Regulación, representa un 27%, Espectro un 16% y FONATEL un 58%. -----*

*Visto por cada una de las fuentes de financiamiento, los principales ingresos de cada una de las fuentes, en la fuente de Regulación, ese es el canon de Regulación, representa 100%, en Espectro el canon de Espectro que representa un 100% y en FONATEL, la contribución parafiscal representa un 83% y otros ingresos que es donde se registran las variaciones del fideicomiso, representa un 9%. -----*

*Comparativo de ingresos de cánones y parafiscal con respecto al periodo anterior, Regulación tiene una disminución de un 13%, por la aplicación de presupuesto extraordinario 01, el canon de Espectro tiene un aumento con respecto al año anterior, este corresponde al aumento que hizo mediante decreto el Poder Ejecutivo, cuando se presenta el canon en 2023, aplica para el 2025. -----*

*En cuanto a la contribución parafiscal, tenemos un aumento en cuanto a la recaudación del Ministerio de Hacienda de un 3% con respecto al año anterior. -----*

*La distribución por tipo de egresos, tenemos que el monto más representativo en total SUTEL corresponde a este 67%, que es donde se registran las variaciones del fideicomiso, y ya propiamente en la operación de Sutel, Gastos en personal sería un 21% y Servicios un 11%. -----*

*La comparativa de gastos de Remuneraciones y servicios con respecto al año anterior y en cuanto a remuneraciones, el principal aumento en cuanto a monto corresponde a las -----*

**22 de mayo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 025-2025**

remuneraciones básicas, que es por el ajuste que se hizo del retroactivo del año anterior, así como todos los complementos de planilla y en cuanto a las remuneraciones eventuales, en cuanto a montos es muy poco y son 5.500.0000, que corresponde a 35% con respecto al año anterior. -----

En cuanto a la parte de Servicios, que es la segunda partida que tiene mayor peso, tenemos que derechos y alquileres tiene un aumento de un 73%, que corresponde a 159.000.000, por el arrendamiento del sistema de monitoreo de espectro, que ya para este año está completo con respecto al año anterior. -----

En la parte de Servicios, corresponde a la contratación del sistema de monitoreo y medición de la calidad, para un total de variación de 374.000.000 con respecto al año anterior. -----

El flujo de efectivo nos da un resultado de 7.507.000.000 para este período y el periodo anterior era un total de 1.900, que estos son las mismas partidas que vemos en el balance de comprobación en la parte de equivalentes de efectivo. -----

En cumplimiento de las NICSP 35, SUTEL debe presentar estados financieros consolidados, entonces se hace una consolidación de cuenta a cuenta con cada una de las partidas del fideicomiso. El resultado de esta consolidación nos da este estado de situación financiera, que nos indica que el consolidado tiene un total de activos de 111.922.000.000, un total de pasivo de 9.155.000.000, un patrimonio total de 102.796.000.000, un desahorro al periodo de menos 28.723 y un total pasivo y patrimonio de 111.922.000.000. -----

En cuanto al estado de rendimiento consolidado, que tiene un total de ingresos de 14.937.000.000, un total de egreso de 14.966.000.000, para un desahorro del periodo de menos 28.723.000.000. -----

Las NICSP 24 nos lleva a hacer una conciliación en cuanto a las cuentas de presupuesto y las cuentas del balance general, entonces, para el 30 de abril tenemos que el superávit acumulado de la SUTEL asciende a 7.360.000.000 y éste se encuentra colocado en todas

**22 de mayo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 025-2025**

*estas cuentas del balance: caja, bancos, caja única y las cuentas por cobrar y cuentas por pagar, con una diferencia general de 0. Entonces, está conciliado este superávit con las cuentas del balance general. -----*

*Esta sería la propuesta de acuerdo, no sé, si tienen alguna duda al respecto de las cifras o de alguna razón. -----*

**Federico Chacón:** *De mi parte, no. No sé, si, doña Cinthya, don Carlos. No, entonces, veamos el acuerdo, tal vez el resuelve, por favor. -----*

**Mónica Rodríguez:** *Perfecto, dar por recibido el oficio 04253-SUTEL-DGO-2025, presentado por la DGO el 16 de mayo, mediante el cual la Unidad de Finanzas de la DGO presenta al Consejo para conocimiento y aval los estados financieros al 30 de abril y como punto 2, avalar como jerarca superior administrativo los estados financieros al 30 de abril del 2025, presentados por la Unidad de Finanzas mediante el oficio 04253-SUTEL-DGO-2025, del 16 de mayo del 2025. -----*

*Autorizar a quien ocupa el cargo de Presidente, en su condición de representante legal, para la firma digital de la documentación que se va para Contabilidad Nacional, correspondiente a los estados financieros con corte el 30 de abril del 2025. -----*

*Como último punto autorizar a la Unidad de Finanzas de la Dirección General de Operaciones el envío a la Dirección General de Contabilidad Nacional del Ministerio de Hacienda, la información contable y solicitada en la directriz DCN-12-2021. -----*

**Federico Chacón:** *Muchas gracias, Mónica. Don Carlos, doña Cinthya, lo sometemos a votación y lo votamos en firme.” -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 04253-SUTEL-DGO-2025, del 16 de mayo del 2025 y la explicación brindada por la funcionaria Rodríguez Alberta, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el

**22 de mayo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 025-2025**

particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

**ACUERDO 012-025-2025**

**CONSIDERANDO**

- I. Que de conformidad con el Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicio entre la Aresep, su órgano desconcentrado y sus funcionarios, que en el artículo 3 define al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones como el Jerarca Superior Administrativo de la Sutel. -----
- II. Que el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado (RIOF) en su artículo 52 inciso 3) señala que le corresponde a la Unidad de Finanzas, remitir al Consejo de la Sutel, para su conocimiento, aval y aprobación, los Estados Financieros de la Sutel. -----
- III. Que la Directriz DCN-0012-2021 emitida por la Dirección General de Contabilidad Nacional el 7 de diciembre del 2021, de acatamiento obligatorio, para todas las entidades y órganos comprendidos en el artículo 1 de Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, Ley No. 8131, que apliquen las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (NICSP), ordena que se deberán presentar y emitir los Estados Financieros (EEFF) y el balance de comprobación en cada cierre mensual. -----
- IV. Que mediante oficio **04253-SUTEL-DGO-2025 del 16 de mayo de 2025**, la Unidad de Finanzas de la Dirección General de Operaciones remite para conocimiento y aprobación del Consejo los Estados Financieros de la Superintendencia de Telecomunicaciones al **30 de abril del 2025**. -----

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

1. Dar por recibido el oficio **04253-SUTEL-DGO-2025 del 16 de mayo de 2025**, mediante el cual la Unidad de Finanzas de la Dirección General de Operaciones

**22 de mayo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 025-2025**

presenta para conocimiento y aprobación del Consejo los Estados Financieros de la Superintendencia de Telecomunicaciones al **30 de abril del 2025**. -----

2. Avalar, como Jerarca Superior Administrativo de Sutel, los Estados Financieros de la Superintendencia de Telecomunicaciones al **30 de abril del 2025**, presentados por la Unidad de Finanzas mediante el oficio **04253-SUTEL-DGO-2025 del 16 de mayo de 2025**, de conformidad con lo establecido en la DIRECTRIZ-DCN-0012-2021 emitida por la Dirección General de Contabilidad Nacional el 7 de diciembre del 2021 y lo indicado en el artículo 3 del Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios. -----
3. Autorizar a quien ocupe el cargo de Presidente del Consejo, en su condición de representante legal de la Sutel, a firmar digitalmente la documentación con la información contable al **30 de abril del 2025**, requeridos por la Dirección General de Contabilidad Nacional del Ministerio de Hacienda, según lo indicado en la Directriz DCN-0012-2021. -----
4. Autorizar a la Unidad de Finanzas de la Dirección General de Operaciones, el envío a la Dirección General de Contabilidad Nacional del Ministerio de Hacienda, de la información contable, según lo indicado en la Directriz DCN-0012-2021. -----

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFÍQUESE**

*Bueno, tal vez que les quería proponer que hacemos un receso, porque todavía nos faltan unos temas de Operaciones, unos 10 minutos, nos faltan 3 temas.* -----

**Al ser las 10 horas se decreta un receso.**

**22 de mayo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 025-2025**

**4.3. Solicitud de jornadas ampliadas de la Unidad de Gestión Documental.**

**Reinicia la sesión al ser las 10:10 horas.**

**Ingresa a sesión el señor Emmanuel Rodríguez Badilla, para el conocimiento de los temas de la Unidad a su cargo.**

Continúa la Presidencia y somete a consideración del Consejo el informe presentado por la Dirección General de Operaciones para atender las solicitudes de jornada ampliada para funcionarias de la Unidad de Gestión Documental. -----

Al respecto, se conocen los siguientes oficios:-----

1. 03599-SUTEL-DGO-2025, del 30 de abril del 2025, por el cual la Unidad de Gestión Documental presenta a la Unidad de Recursos Humanos la solicitud de ampliación de jornada ampliada para funcionarias de esa unidad. -----
2. 04111-SUTEL-DGO-2025, del 14 de mayo del 2025, mediante el cual la Dirección General de Operaciones somete a consideración del Consejo el informe para atender la solicitud de jornadas ampliadas a que se refiere el numeral anterior. -----

De inmediato la exposición de este asunto. -----

**“Federico Chacón:** Retomamos la sesión, don Alan, con el punto 4.3, que es un informe de jornadas ampliadas de la Unidad de Gestión Documental.-----

**Alan Cambronero:** Gracias, nos acompaña Emmanuel Rodríguez, jefe de la Unidad de Recursos Humanos. Este tema lo va a presentar mediante el informe 04111-SUTEL-DGO-2025.-----

**Emmanuel Rodríguez:** Mediante oficio 03599-SUTEL-DGO-2025, Tatiana Bejarano, jefe de la Unidad de Gestión Documental, presenta la solicitud de modificación de jornada para pasar de 40 a 48 horas semanales, para las funcionarias María Teresa Mojica, María José

**22 de mayo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 025-2025**

Ulloa, Jazmín Morales, gestoras de apoyo 2 y Sara Altamirano, Gestor Técnico Profesional, por un plazo de 2 meses. -----

Esta posibilidad está normada en el artículo 19 del RAS, el cual establece que en casos especiales y excepcionales para la atención de tareas imprevistas o especiales, el jerarca superior administrativo podrá autorizar, con carácter ocasional, la modificación temporal de la jornada a 48 horas semanales. -----

Esto es para gestionar un rezago considerable en la actualización de los expedientes, producto del alto volumen de ingresos y producción de información, a grandes rasgos, importación de correos generados por SITEL, superando los 600, digitalización de NO pendientes, unos 850 en total, la indexación de los NO, creación de carpetas de firma digital y carga de más 500 oficios notificados. -----

Se verificó el horario establecido, que cumple con las 48 horas y cuenta con contenido presupuestario para ejecutarlo, según consta en la certificación 031-2025, emitida por la Unidad de Finanzas.-----

Sometemos este informe a su valoración y solicitamos que se valore la aprobación de ampliar la jornada acumulativa de María Teresa Mojica, María José Ulloa, Jazmín Morales y Sara Altamirano, de la Unidad de Gestión Documental, por un plazo de 2 meses a partir del día siguiente hábil de la notificación del acuerdo. -----

No sé, si tienen dudas o consultas con mucho gusto. -----

**Federico Chacón:** Gracias, don Emmanuel. ¿Doña Cinthya, don Carlos?-----

**Cinthya Arias:** Sí, yo solo le hice la observación ayer a Emmanuel, tal vez, porque se habla de un incremento en el flujo, entonces le decía que tal vez era bueno saber en qué momento se había generado ese incremento, etcétera, como tener tal vez datos más objetivos sobre la acumulación, pero no supe si había sido posible generar esos datos, Emmanuel. -----

**22 de mayo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 025-2025**

**Emmanuel Rodríguez:** *Le comento a grandes rasgos, más o menos entre NI y NO, igual del mismo plazo del inicio del periodo de enero a mayo, por ejemplo, en NI, en el 2022 han rondado más o menos, en general, los 5.000 NO y NI, en el 2022 y 2023. -----*

*En el 2024 se presenta un incremento, más o menos ronda también, ya pasando a los 6.000 aproximados, los NO y NI. -----*

*En el 2024 vimos la obligación de pedir jornada ampliada por este crecimiento y ese mismo comportamiento se está presentando ahorita en el 2025. Entonces, estamos hablando que entre ambas más o menos, el volumen se ha incrementado en 1.000 documentos adicionales. -----*

**Cintha Arias:** *Y lo de las plazas nuevas, porque lo importante aquí es dar jornada ampliada para sacar lo acumulado, pero también tener un plan para enfrentar de que no se vuelva a generar esa acumulación, porque como ya vemos, es reiterado 3 años seguidos. Entonces, como comentar un poquito sobre lo que hay en perspectiva para atender en el largo plazo esta situación. -----*

**Emmanuel Rodríguez:** *Respecto a las plazas nuevas, para la Unidad de Gestión Documental, producto de un traslado previo que se había realizado del Profesional 5 a la Dirección General de Operaciones, había quedado esa plaza pendiente. -----*

*Es una de las que está dentro del estudio que está contemplado para presentar un informe pronto a conocimiento del Consejo. -----*

*También, recordar que la Unidad de Gestión Documental tiene una subcontratación de un tercero que ayuda y colabora en los procesos de digitalización, indexación y notificación.*

*Entonces, parte de ese soporte es lo que se va a valorar, por ejemplo, ayer conversando con Tatiana, también veíamos la necesidad de replantear un recurso de esa clase profesional, o de ese nivel, para poder hacerlo con recursos propios, entonces es algo que*

**22 de mayo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 025-2025**

*podríamos estar valorando, pero si hay una necesidad de reforzar la unidad que está contemplada dentro de los estudios que ya se están realizando en la ARESEP. -----*

**Cinthy Arias:** *Excelente, perfecto. -----*

**Federico Chacón:** *Muchas gracias. Si no hay más preguntas, entonces, vamos a someter a votación los diferentes acuerdos que vienen. Don Carlos, doña Cinthya, si están de acuerdo, entonces, votamos el acuerdo para la ampliación de la jornada de 40 a 48 horas de doña María José Ulloa, también el de Sara Altamirano, el de Teresa Mujica, el de Jazmín Morales. Gracias, entonces en firme para que puedan iniciar los trabajos pronto”.*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la documentación aportada y la explicación brindada por el señor Rodríguez Badilla, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

**ACUERDO 013-025-2025**

- I. Dar por recibidos los siguientes oficios:-----
  - a. 03599-SUTEL-DGO-2025, del 30 de abril del 2025, por el cual la Unidad de Gestión Documental presenta a la Unidad de Recursos Humanos la solicitud de ampliación de jornada ampliada para funcionarias de esa unidad. -----
  - b. 04111-SUTEL-DGO-2025, del 14 de mayo del 2025, mediante el cual la Dirección General de Operaciones somete a consideración del Consejo el informe para atender la solicitud de jornadas ampliadas a que se refiere el numeral anterior.-
- II. Aprobar las siguientes resoluciones: -----

**RCS-117-2025**

**“SE RESUELVE AMPLIAR LA JORNADA LABORAL DE 40 A 48 HORAS SEMANALES ACUMULATIVAS DE MARÍA JOSÉ ULLOA VALERIN”**

**22 de mayo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 025-2025**

**EXPEDIENTE FOR-SUTEL-DGO-RHH-JAM-00075-2025**

**RESULTANDO:**

1. Que mediante el oficio 03599-SUTEL-DGO-2025 notificado el 09 de mayo del 2025 los señores Alan Cambronero Arce Director General de Operaciones y Tatiana Bejarano Muñoz, Jefe de Gestión Documental, presentan para su verificación la justificación que motiva la solicitud de la modificación de la jornada pasando de 40 a 48 horas semanales de la persona funcionaria María José Ulloa Valerín, por un periodo de 2 meses.-----
2. Que mediante el oficio 04111-SUTEL-DGO-2025, con fecha 14 de mayo 2025, los señores Alan Cambronero Arce, director general de Operaciones y Emmanuel Rodríguez Badilla, jefe de Recursos Humanos presentan el informe y análisis del cambio de jornada de 40 a 48 horas.-----
3. Que la Unidad de Finanzas, mediante Constancia **SUTEL-047-2025**, manifiesta que existe contenido presupuestario suficiente para el pago de la jornada ampliada el período 2025. -----

**CONSIDERANDO:**

- I. Que el artículo 19 del Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, sus órganos Desconcentrados y sus funcionarios y sus modificaciones, permite en casos especiales, cuando el buen servicio público y el interés institucional lo justifiquen, a solicitud de la jefatura superior y con autorización del jerarca superior administrativo modificar temporalmente la jornada laboral acumulativa de 40 horas a 48 horas semanales. -----
- II. Que la jornada ampliada solicitada para la persona funcionaria María José Ulloa Valerín, Auxiliar Administrativo es por 2 meses. Al respecto, debe señalarse que el RAS no hace referencia expresa al plazo máximo por el cual la institución podría aprobar la jornada ampliada.-----

**22 de mayo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 025-2025**

- III. Que el horario que fue acordado entre la persona funcionaria y la jefatura cumple con las 48 horas laborales. -----
- IV. Que la ampliación de jornada laboral no puede entenderse como obligatoria, de ahí que ésta se establece de común acuerdo entre la SUTEL y la persona funcionaria María José Ulloa Valerín. -----
- V. Que la jornada ampliada cuenta con la verificación, análisis y recomendación de autorización de la jefatura inmediata. -----
- VI. Que de acuerdo con el “*Formulario de Solicitud de Ampliación de Jornada*”, se justifica la ampliación de jornada de la persona funcionaria **María José Ulloa Valerín**, en virtud de cumplir con las siguientes actividades: -----
- Mantener actualizados los expedientes de Canon para consulta de los usuarios internos y externos de la SUTEL. -----
  - Mantener actualizados los expedientes de los diferentes trámites para consulta de los usuarios internos y externos de la SUTEL. -----
- VII. Que en ninguna circunstancia la modificación de la jornada puede constituirse en permanente o habitual y los salarios se ajustarán en proporción directa a la jornada de 48 horas. -----
- VIII. Que, en ningún caso, la jornada laboral podrá exceder de cuarenta y ocho horas por semana. -----
- IX. Que la jornada ordinaria sumada a la extraordinaria no podrá exceder de doce horas diarias. -----
- X. Que la persona funcionaria **María José Ulloa Valerín** realizará la jornada ampliada en el horario Lunes a Jueves de 7:00 a.m. a 5:00 p.m., Viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. según acuerdo con la jefatura. -----

**22 de mayo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 025-2025**

- XI. Que, de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, lo procedente es ampliar la jornada laboral acumulativa semanal de la persona funcionaria **María José Ulloa Valerín**. -----
- XII. Que en los procedimientos se han observado los plazos y las prescripciones de ley.

**POR TANTO,**

Con fundamento en los artículos 273 y 274 de la Ley General de la Administración Pública, Ley No. 6227, los artículos 73 inciso d) y 80 inciso h) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, No. 7593, los artículos 2 y 4 de la Ley de Información No Divulgada, N° 7579. -----

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**

**RESUELVE:**

1. Ampliar la jornada laboral acumulativa de la persona funcionaria María José Ulloa Valerín, cédula de identidad 111910040, Auxiliar Administrativo de la Unidad de Gestión Documental de la Dirección General de Operaciones de 40 a 48 horas semanales, a partir del día hábil siguiente de la notificación del acuerdo del Consejo y hasta por 2 meses. -----
2. En caso de que la persona funcionaria no pueda iniciar su jornada ampliada según la fecha indicada en el inciso anterior, deberá notificar a Recursos Humanos con copia a su jefatura las justificaciones correspondientes y la fecha de inicio de esta. -----
3. Notificar para lo que corresponda a la persona funcionaria **María José Ulloa Valerín**, cédula de identidad 111910040, Gestor de Apoyo 2 de la Dirección General de Operaciones. -----
4. Notificar a la Jefatura inmediata y superior y a la persona funcionaria sobre su obligación de brindar un informe de resultados al jerarca superior administrativo dentro

**22 de mayo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 025-2025**

del plazo ocho días contados a partir del cese de la jornada. -----

5. En cumplimiento de lo que ordena el artículo 245 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra la anterior resolución cabe el recurso ordinario de reposición el cual deberá interponerse en el plazo de tres días contados a partir del día siguiente a la notificación, el de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de la citada ley. -----

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFIQUESE**

**ACUERDO 014-025-2025**

**RCS-118-2025**

**“SE RESUELVE AMPLIAR LA JORNADA LABORAL DE 40 A 48 HORAS SEMANALES  
ACUMULATIVAS DE SARA ALTAMIRANO BUSTOS”**

**EXPEDIENTE FOR-SUTEL-DGO-RHH-JAM-00075-2025**

**RESULTANDO:**

1. Que mediante el oficio 03599-SUTEL-DGO-2025 notificado el 09 de mayo del 2025 los señores Alan Cambronero Arce Director General de Operaciones y Tatiana Bejarano Muñoz, Jefe de Gestión Documental, presentan para su verificación la justificación que motiva la solicitud de la modificación de la jornada pasando de 40 a 48 horas semanales de la persona funcionaria Sara Altamirano Bustos, por un periodo de 2 meses. -----
2. Que mediante el oficio 04111-SUTEL-DGO-2025, con fecha 14 de mayo 2025, los señores Alan Cambronero Arce, director general de Operaciones y Emmanuel Rodríguez Badilla, jefe de Recursos Humanos presentan el informe y análisis del

**22 de mayo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 025-2025**

cambio de jornada de 40 a 48 horas. -----

3. Que la Unidad de Finanzas, mediante Constancia **SUTEL-047-2025**, manifiesta que existe contenido presupuestario suficiente para el pago de la jornada ampliada el período 2025. -----

**CONSIDERANDO:**

- I. Que el artículo 19 del Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, sus órganos Desconcentrados y sus funcionarios y sus modificaciones, permite en casos especiales, cuando el buen servicio público y el interés institucional lo justifiquen, a solicitud de la jefatura superior y con autorización del jerarca superior administrativo modificar temporalmente la jornada laboral acumulativa de 40 horas a 48 horas semanales. -----
- II. Que la jornada ampliada solicitada para la persona funcionaria Sara Altamirano Bustos, Gestor Técnico Especializado Administrativo es por 2 meses. Al respecto, debe señalarse que el RAS no hace referencia expresa al plazo máximo por el cual la institución podría aprobar la jornada ampliada. -----
- III. Que el horario que fue acordado entre la persona funcionaria y la jefatura cumple con las 48 horas laborales. -----
- IV. Que la ampliación de jornada laboral no puede entenderse como obligatoria, de ahí que ésta se establece de común acuerdo entre la SUTEL y la persona funcionaria Sara Altamirano Bustos.-----
- V. Que la jornada ampliada cuenta con la verificación, análisis y recomendación de autorización de la jefatura inmediata.-----
- VI. Que de acuerdo con el “*Formulario de Solicitud de Ampliación de Jornada*”, se justifica la ampliación de jornada de la persona funcionaria **Sara Altamirano Bustos**, en virtud de cumplir con las siguientes actividades: -----

**22 de mayo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 025-2025**

- Mantener actualizados los expedientes de los diferentes trámites para consulta de los usuarios internos y externos de la SUTEL. -----
- VII.** Que en ninguna circunstancia la modificación de la jornada puede constituirse en permanente o habitual y los salarios se ajustarán en proporción directa a la jornada de 48 horas. -----
- VIII.** Que, en ningún caso, la jornada laboral podrá exceder de cuarenta y ocho horas por semana.-----
- IX.** Que la jornada ordinaria sumada a la extraordinaria no podrá exceder de doce horas diarias. -----
- X.** Que la persona funcionaria **Sara Altamirano Bustos** realizará la jornada ampliada en el horario lunes de 7:00 a.m. a 5:00 p.m., de martes a viernes de 7:00 a.m. a 4:30 p.m. según acuerdo con la jefatura. -----
- XI.** Que, de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, lo procedente es ampliar la jornada laboral acumulativa semanal de la persona funcionaria **Sara Altamirano Bustos**. -----
- XII.** Que en los procedimientos se han observado los plazos y las prescripciones de ley.-

**POR TANTO,**

Con fundamento en los artículos 273 y 274 de la Ley General de la Administración Pública, Ley No. 6227, los artículos 73 inciso d) y 80 inciso h) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, No. 7593, los artículos 2 y 4 de la Ley de Información No Divulgada, N° 7579. -----

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**

**RESUELVE:**

1. Ampliar la jornada laboral acumulativa de la persona funcionaria Sara Altamirano

**22 de mayo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 025-2025**

Bustos, cédula de identidad 801380536, Gestor Técnico Especializado Administrativo de la Unidad de Gestión Documental de la Dirección General de Operaciones de 40 a 48 horas semanales, a partir del día hábil siguiente de la notificación del acuerdo del Consejo y hasta por 2 meses. -----

2. En caso de que la persona funcionaria no pueda iniciar su jornada ampliada según la fecha indicada en el inciso anterior, deberá notificar a Recursos Humanos con copia a su jefatura las justificaciones correspondientes y la fecha de inicio de esta. -----
3. Notificar para lo que corresponda a la persona funcionaria **Sara Altamirano Bustos**, cédula de identidad 801380536, Gestor Técnico Profesional de la Dirección General de Operaciones. -----
4. Notificar a la Jefatura inmediata y superior y a la persona funcionaria sobre su obligación de brindar un informe de resultados al jerarca superior administrativo dentro del plazo ocho días contados a partir del cese de la jornada. -----
5. En cumplimiento de lo que ordena el artículo 245 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra la anterior resolución cabe el recurso ordinario de reposición el cual deberá interponerse en el plazo de tres días contados a partir del día siguiente a la notificación, el de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de la citada ley. -----

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFIQUESE**

**ACUERDO 015-025-2025**

**RCS-119-2025**

**“SE RESUELVE AMPLIAR LA JORNADA LABORAL DE 40 A 48 HORAS SEMANALES**

**22 de mayo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 025-2025**

**ACUMULATIVAS DE MARIA TERESA MOJICA AGÜERO”**  
**EXPEDIENTE FOR-SUTEL-DGO-RHH-JAM-00075-2025**

**RESULTANDO:**

1. Que mediante el oficio 03599-SUTEL-DGO-2025 notificado el 09 de mayo del 2025 los señores Alan Cambronero Arce Director General de Operaciones y Tatiana Bejarano Muñoz, Jefe de Gestión Documental, presentan para su verificación la justificación que motiva la solicitud de la modificación de la jornada pasando de 40 a 48 horas semanales de la persona funcionaria María Teresa Mojica Agüero, por un periodo de 2 meses. -----
2. Que mediante el oficio 04111-SUTEL-DGO-2025, con fecha 14 de mayo 2025, los señores Alan Cambronero Arce, Director General de Operaciones y Emmanuel Rodríguez Badilla, jefe de Recursos Humanos presentan el informe y análisis del cambio de jornada de 40 a 48 horas. -----
3. Que la Unidad de Finanzas, mediante Constancia **SUTEL-047-2025**, manifiesta que existe contenido presupuestario suficiente para el pago de la jornada ampliada el período 2025. -----

**CONSIDERANDO:**

- I. Que el artículo 19 del Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, sus órganos Desconcentrados y sus funcionarios y sus modificaciones, permite en casos especiales, cuando el buen servicio público y el interés institucional lo justifiquen, a solicitud de la jefatura superior y con autorización del jerarca superior administrativo modificar temporalmente la jornada laboral acumulativa de 40 horas a 48 horas semanales. -----
- II. Que la jornada ampliada solicitada para la persona funcionaria María Teresa Mojica Agüero, Auxiliar Administrativo es por 2 meses. Al respecto, debe señalarse que el

**22 de mayo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 025-2025**

RAS no hace referencia expresa al plazo máximo por el cual la institución podría aprobar la jornada ampliada.-----

- III. Que el horario que fue acordado entre la persona funcionaria y la jefatura cumple con las 48 horas laborales. -----
- IV. Que la ampliación de jornada laboral no puede entenderse como obligatoria, de ahí que ésta se establece de común acuerdo entre la SUTEL y la persona funcionaria María Teresa Mojica Agüero. -----
- V. Que la jornada ampliada cuenta con la verificación, análisis y recomendación de autorización de la jefatura inmediata.-----
- VI. Que de acuerdo con el “*Formulario de Solicitud de Ampliación de Jornada*”, se justifica la ampliación de jornada de la persona funcionaria **María Teresa Mojica Agüero**, en virtud de cumplir con las siguientes actividades: -----
- Importación de los correos generados por el sistema Sitel de la DGM. -----
- VII. Que en ninguna circunstancia la modificación de la jornada puede constituirse en permanente o habitual y los salarios se ajustarán en proporción directa a la jornada de 48 horas. -----
- VIII. Que, en ningún caso, la jornada laboral podrá exceder de cuarenta y ocho horas por semana.-----
- IX. Que la jornada ordinaria sumada a la extraordinaria no podrá exceder de doce horas diarias. -----
- X. Que la persona funcionaria **María Teresa Mojica Agüero** realizará la jornada ampliada en el horario Lunes, martes, miércoles y viernes de 7:00 a.m. a 5:00 p.m., jueves de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. según acuerdo con la jefatura. -----
- XI. Que, de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, lo procedente

**22 de mayo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 025-2025**

es ampliar la jornada laboral acumulativa semanal de la persona funcionaria María Teresa Mojica Agüero.-----

**XII.** Que en los procedimientos se han observado los plazos y las prescripciones de ley.

**POR TANTO,**

Con fundamento en los artículos 273 y 274 de la Ley General de la Administración Pública, Ley No. 6227, los artículos 73 inciso d) y 80 inciso h) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, No. 7593, los artículos 2 y 4 de la Ley de Información No Divulgada, N° 7579. -----

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**

**RESUELVE:**

1. Ampliar la jornada laboral acumulativa de la persona funcionaria **María Teresa Mojica Agüero**, cédula de identidad 110860047, Auxiliar Administrativo de la Unida de Gestión Documental de la Dirección General de Operaciones de 40 a 48 horas semanales, a partir del día hábil siguiente de la notificación del acuerdo del Consejo y hasta por 2 meses. -----
2. En caso de que la persona funcionaria no pueda iniciar su jornada ampliada según la fecha indicada en el inciso anterior, deberá notificar a Recursos Humanos con copia a su jefatura las justificaciones correspondientes y la fecha de inicio de esta. -----
3. Notificar para lo que corresponda a la persona funcionaria **María Teresa Mojica Agüero**, cédula de identidad 110860047, Gestor de Apoyo 2 de la Dirección General de Operaciones. -----
4. Notificar a la Jefatura inmediata y superior y a la persona funcionaria sobre su obligación de brindar un informe de resultados al jerarca superior administrativo dentro del plazo ocho días contados a partir del cese de la jornada. -----

**22 de mayo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 025-2025**

5. En cumplimiento de lo que ordena el artículo 245 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra la anterior resolución cabe el recurso ordinario de reposición el cual deberá interponerse en el plazo de tres días contados a partir del día siguiente a la notificación, el de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de la citada ley. -----

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFIQUESE**

**ACUERDO 016-025-2025**

**RCS-120-2025**

**“SE RESUELVE AMPLIAR LA JORNADA LABORAL DE 40 A 48 HORAS SEMANALES  
ACUMULATIVAS DE YASMIN SUSANA MORALES SANCHEZ”**

**EXPEDIENTE FOR-SUTEL-DGO-RHH-JAM-00075-2025**

**RESULTANDO:**

1. Que mediante el oficio 03599-SUTEL-DGO-2025 notificado el 09 de mayo del 2025 los señores Alan Cambronero Arce Director General de Operaciones y Tatiana Bejarano Muñoz, Jefe de Gestión Documental, presentan para su verificación la justificación que motiva la solicitud de la modificación de la jornada pasando de 40 a 48 horas semanales de la persona funcionaria Yasmín Susana Morales Sánchez, por un periodo de 2 meses.-----
2. Que mediante el oficio 04111-SUTEL-DGO-2025, con fecha 14 de mayo 2025, los señores Alan Cambronero Arce, Director General de Operaciones y Emmanuel Rodríguez Badilla, jefe de Recursos Humanos presentan el informe y análisis del cambio de jornada de 40 a 48 horas. -----

**22 de mayo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 025-2025**

3. Que la Unidad de Finanzas, mediante Constancia **SUTEL-047-2025**, manifiesta que existe contenido presupuestario suficiente para el pago de la jornada ampliada el período 2025. -----

**CONSIDERANDO:**

- I. Que el artículo 19 del Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, sus órganos Desconcentrados y sus funcionarios y sus modificaciones, permite en casos especiales, cuando el buen servicio público y el interés institucional lo justifiquen, a solicitud de la jefatura superior y con autorización del jerarca superior administrativo modificar temporalmente la jornada laboral acumulativa de 40 horas a 48 horas semanales. -----
- II. Que la jornada ampliada solicitada para la persona funcionaria Yasmín Susana Morales Sánchez, Auxiliar Administrativo es por 2 meses. Al respecto, debe señalarse que el RAS no hace referencia expresa al plazo máximo por el cual la institución podría aprobar la jornada ampliada.-----
- III. Que el horario que fue acordado entre la persona funcionaria y la jefatura cumple con las 48 horas laborales. -----
- IV. Que la ampliación de jornada laboral no puede entenderse como obligatoria, de ahí que ésta se establece de común acuerdo entre la SUTEL y la persona funcionaria Yasmín Susana Morales Sánchez.-----
- V. Que la jornada ampliada cuenta con la verificación, análisis y recomendación de autorización de la jefatura inmediata.-----
- VI. Que de acuerdo con el “*Formulario de Solicitud de Ampliación de Jornada*”, se justifica la ampliación de jornada de la persona funcionaria **Yasmín Susana Morales Sánchez**, en virtud de cumplir con las siguientes actividades: -----

**22 de mayo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 025-2025**

- Mantener actualizados los expedientes de los diferentes trámites para consulta de los usuarios internos y externos de la SUTEL. -----
- Realizar la indexación de los oficios que se encuentran pendientes de ingresar al gestor documental. -----

**VII.** Que en ninguna circunstancia la modificación de la jornada puede constituirse en permanente o habitual y los salarios se ajustarán en proporción directa a la jornada de 48 horas. -----

**VIII.** Que, en ningún caso, la jornada laboral podrá exceder de cuarenta y ocho horas por semana.-----

**IX.** Que la jornada ordinaria sumada a la extraordinaria no podrá exceder de doce horas diarias.

**X.** Que la persona funcionaria **Yasmín Susana Morales Sánchez** realizará la jornada ampliada en el horario lunes de 7:00 a.m. a 5:00 p.m., de martes a viernes de 7:00 a.m. a 4:30 p.m. según acuerdo con la jefatura. -----

**XI.** Que, de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, lo procedente es ampliar la jornada laboral acumulativa semanal de la persona funcionaria **Yasmín Susana Morales Sánchez**. -----

**XII.** Que en los procedimientos se han observado los plazos y las prescripciones de ley.

**POR TANTO,**

Con fundamento en los artículos 273 y 274 de la Ley General de la Administración Pública, Ley No. 6227, los artículos 73 inciso d) y 80 inciso h) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, No. 7593, los artículos 2 y 4 de la Ley de Información No Divulgada, N° 7579. -----

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**

**22 de mayo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 025-2025**

**RESUELVE:**

1. Ampliar la jornada laboral acumulativa de la persona funcionaria **Yasmín Susana Morales Sánchez**, cédula de identidad 115220569, Auxiliar Administrativo de la Unidad de Gestión Documental de la Dirección General de Operaciones de 40 a 48 horas semanales, a partir del día hábil siguiente de la notificación del acuerdo del Consejo y hasta por 2 meses. -----
2. En caso de que la persona funcionaria no pueda iniciar su jornada ampliada según la fecha indicada en el inciso anterior, deberá notificar a Recursos Humanos con copia a su jefatura las justificaciones correspondientes y la fecha de inicio de esta. -----
3. Notificar para lo que corresponda a la persona funcionaria **Yasmín Susana Morales Sánchez**, cédula de identidad 115220569, Gestor de Apoyo 2 de la Dirección General de Operaciones. -----
4. Notificar a la Jefatura inmediata y superior y a la persona funcionaria sobre su obligación de brindar un informe de resultados al jerarca superior administrativo dentro del plazo ocho días contados a partir del cese de la jornada. -----
5. En cumplimiento de lo que ordena el artículo 245 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra la anterior resolución cabe el recurso ordinario de reposición el cual deberá interponerse en el plazo de tres días contados a partir del día siguiente a la notificación, el de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de la citada ley. -----

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFIQUESE**

**22 de mayo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 025-2025**

**4.4. Informe de recomendación del nombramiento de una plaza de Profesional 5 en la Dirección General de Calidad.**

Seguidamente, la Presidencia expone al Consejo el informe emitido por la Dirección General de Operaciones, correspondiente a la recomendación de nombramiento de una plaza de Profesional 5 en la Dirección General de Calidad. -----

Al respecto, se conocen los siguientes documentos: -----

1. Oficio 04032-SUTEL-DGC-2025, del 12 de mayo del 2025, emitido por el señor Cesar Valverde Canossa, Jefatura de la Unidad de Calidad de Redes y Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad, a la Unidad de Recursos Humanos, sobre la recomendación de selección de las señoras Noelia Bonilla Ortiz, para ocupar la plaza código 43404, y la señora Nicole Quesada Chinchilla, para ocupar la plaza código 51306, ambas, clase de puesto Profesional 5, cargo Especialista en Asesoría Jurídica.
2. Oficio 04096-SUTEL-DGO-2025, del 13 de mayo del 2025, mediante el cual el señor Emmanuel Rodríguez Badilla, Jefe de Recursos Humanos y el señor Alan Cambronero Arce, Director General de Operaciones, someten a consideración del Consejo el informe de recomendación de nombramiento mediante nómina del concurso 002-2025, para nombramiento en propiedad sujeto a período de prueba, plazas códigos 43404 y 51306, clase Profesional 5, cargo Especialista en Asesoría Jurídica de la Unidad de Calidad de Redes de la Dirección General de Calidad. -----

A continuación, la exposición del caso. -----

***“Federico Chacón:*** Después tenemos el informe de recomendación de nombramiento de una plaza de Profesional 5, en la Dirección General de Calidad. -----

***Alan Cambronero:*** Ese tema se presenta mediante el oficio 04096-SUTEL-DGO-2025. En efecto, es un nombramiento, una recomendación de nombramiento que se relaciona con el concurso 2-2025, para 2 plazas en propiedad, la 43404 y 51306, son de puesto Profesional

**22 de mayo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 025-2025**

*5 de la clase, cargo Especialista en Asesoría Jurídica, ambas ubicadas en la Unidad de Calidad de Redes de la Dirección General de Calidad.-----*

*Hago un recuento muy rápido de los antecedentes que se mencionan en el informe elaborado por Recursos Humanos y es que la plaza 43404 se encuentra vacante debido a que el titular de la plaza se jubiló. Para ocupar esta plaza clase Profesional 5, se había realizado este concurso que mencioné el 02-2025, publicado el 27 de febrero al 06 de marzo de este año. -----*

*Por otro lado, a su vez, mediante la solicitud 5-2025 del 05 de mayo, se atiende lo requerido en la resolución del Consejo RCS-063-2025, celebrada el 27 de marzo, que indica que se traslada a la plaza 51306, que se encontraba ubicada en el centro funcional de asesores del Consejo a la Dirección General de Calidad y reasignarla de Asesor 1 a la clase Profesional 5 de manera permanente, con el cargo de Especialista en Asesoría Jurídica. Entonces, de ahí es donde surge esta otra plaza. -----*

*Por tanto, mediante el oficio 04021-SUTEL-DGO-2025, la Unidad de Recursos Humanos remitió la nómina de candidatos elegibles a la jefatura superior inmediata de la Unidad de Calidad de Redes de la Dirección General de Calidad, para que emita su recomendación.*

*Esta recomendación fue emitida por el oficio 04032-SUTEL-DGC-2025, que ahora me refiero un poquito más al final. El informe de Recursos Humanos hace un recuento de la normativa que ahí se cita, en cuanto a estos procesos de nombramiento.-----*

*En cuanto a la nómina propiamente de candidatos se presenta con los puntajes de las personas que han demostrado la idoneidad al haber superado satisfactoriamente las fases de evaluación mediante las pruebas técnicas, la entrevista de competencias técnicas y las competencias laborales y pruebas psicométricas., las que ponderan una nota, una calificación igual o superior al 70%. -----*

**22 de mayo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 025-2025**

*Estos son 4 personas, están en la tabla que se muestra en el informe los siguientes candidatos que son: Noelia Bonilla Ortiz, que obtuvo una nota final después de las pruebas que ya mencioné de 85.58, Nicole Quesada Chinchilla, que obtuvo 84.54, Lucía Rivas Mora, que obtuvo 78.27 y Lisette Quesada Cubero, que obtuvo una nota de 76.70. -----*

*El informe, también de Recursos Humanos, ahí como pueden observar, menciona en el apartado sexto los perfiles de cada una de las personas que integran la nómina en cuanto a su formación académica, su experiencia laboral, los conocimientos, certificaciones y el cumplimiento también de requisitos legales, las referencias laborales también y el perfil competencial tanto en la prueba NPC, como en modelo de comportamiento de cada candidato, según la prueba Cleaver, en este caso para todas las personas que conforman esta.-----*

*Como lo indicaba, la Dirección General de Calidad, mediante el oficio 04032-SUTEL-DGC-2025 suscrito por don Glenn Fallas y don César Valverde, jefatura inmediata de las plazas vacantes, remiten a la Unidad de Recursos Humanos la recomendación, en este caso, para los efectos, se nos indica la recomendación de nombramiento para la señora Noelia Bonilla Ortiz, para ocupar la plaza código 43404 y la señora Nicole Quesada Chinchilla, para ocupar la plaza código 51306. Ambas como ya lo indiqué Profesionales 5, Especialistas en Asesoría Jurídica, la motivación se encuentra en ese oficio que también consta en el expediente. -----*

*Por supuesto, como procede de acuerdo con la Ley Marco de Empleo Público, el nombramiento estaría sujeto, en caso de que así lo considere el Consejo, a un periodo de prueba de 3 meses y además todas las condiciones, la relación obrero patronal y demás disposiciones salariales y laborales, se rigen por la normativa vigente aplicable a la SUTEL a la fecha. -----*

*No sé, si tienen alguna consulta, esto es como un resumen del informe que está en el expediente.-----*

**22 de mayo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 025-2025**

**Federico Chacón:** *Gracias, don Alan, yo no tengo consultas, no sé, si doña Cinthya o don Carlos tienen alguna consulta, no, bueno, entonces lo sometemos a votación los nombramientos en propiedad de doña Noelia y doña Nicole, lo aprobamos en firme, para que inicie Recursos Humanos y la Jefatura la coordinación de las tareas y los nuevos cargos, entonces, en firme, don Carlos y doña Cinthya, en firme. ----- .*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la documentación aportada y la explicación brindada por el señor Cambronero Arce, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

#### **ACUERDO 017-025-2025**

#### **RESULTADO QUE:**

- I. La plaza código 43404, clase Profesional 5, cargo Especialista en Asesoría Jurídica, se encuentra vacante, dado que el titular de la plaza se jubiló. -----
- II. Para ocupar en propiedad la plaza código 43404, clase Profesional 5, cargo Especialista en Asesoría Jurídica, de la Unidad de Calidad de Redes, se realizó el concurso interno 002-2025 publicado del 27 de febrero al 06 de marzo del 2025. -----
- III. A su vez mediante solicitud 005-2025 del 05 de mayo del 2025 se atiende lo requerido en la RCS-063-2025 de la sesión ordinaria 015-2025, celebrada el 27 de marzo del 2025, que indica lo siguiente: -----  
*“Trasladar la plaza 51306, actualmente ubicada en el centro funcional de “Asesores” (CF:120) a la Dirección General de Calidad (CF:211 Quejas y Controversias), y reasignarla de Asesor 1 a la clase de Profesional 5, de manera permanente, con el cargo de Especialista en Asesoría Jurídica.”-----*

**22 de mayo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 025-2025**

- IV. Dado lo anterior, mediante oficio 04021-SUTEL-DGO-2025 del 12 de mayo del 2025, se remite la nómina de candidatas elegibles del concurso 002-2025 a la jefatura superior e inmediata de la Unidad de Calidad de Redes de la Dirección General de Calidad para que emitan su recomendación del (a) candidato (a) a ocupar la plaza indicada. -----
- V. Por lo que, mediante oficio 04032-SUTEL-DGC-2025 del 12 de mayo del año en curso, la jefatura superior e inmediata de la Unidad de Calidad de Redes de la Dirección General de Calidad remiten la recomendación de las candidatas elegibles para ocupar las plazas códigos 43404 y 51306, clase Profesional 5, cargo Especialista en Asesoría Jurídica.-----
- VI. Se realizó el reclutamiento y la evaluación de las personas candidatas, de conformidad con el artículo 30 del Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su Órgano Desconcentrado y sus funcionarios (RAS), y lo dispuesto en el procedimiento vigente, que no se opone al RAS ni a la Ley Marco de Empleo Público; el citado artículo señala lo siguiente: -----
- “Artículo 30.- Proceso para ocupar plazas vacantes. Recursos Humanos gestionará el proceso para ocupar plazas vacantes, de acuerdo con lo establecido en el procedimiento de reclutamiento y selección que emita la Administración, a fin de que las personas participantes demuestren la idoneidad requerida para ocupar un puesto. -----*
- Para ocupar plazas vacantes se aplicará: -----*
- 1. Recursos Humanos remitirá a la jefatura una nómina del registro de elegibles interno como la primera fuente. Si no fuera suficiente se complementa con el registro de elegibles externo de personas candidatas a ocupar las plazas vacantes. -----*

**22 de mayo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 025-2025**

*2. En caso de que la jefatura justifique de forma razonada, no recomendar ninguno de los elegibles remitidos o bien no exista registro de elegibles deberá realizarse el concurso que corresponda.”-----*

VII. Es importante señalar que el concurso 002-2025, para nombramiento en propiedad de las plazas indicadas, clase Profesional 5, cargo Especialista en Asesoría Jurídica de la Unidad Jurídica de Sutel, fue realizado en apego al Procedimiento RH-PO-15 de Dotación del Talento Humano, que fue acogido por Sutel mediante acuerdo 004-050-2024, notificado el 11 de octubre del 2024. -----

El citado Procedimiento RH-PO-15 dispone lo siguiente en su numeral 5:-----

*"Nombramiento por tiempo indefinido: Se realiza en plazas vacantes sin titular de cargos fijos como resultado de un concurso. -----*

*Nómina de elegibles: Lista de personas con idoneidad comprobada, propuestas para que se designe entre ellas la que ha de desempeñar un puesto. Estará conformada, en igualdad de condiciones para efectos de la escogencia por al menos dos personas y un máximo de cinco." -----*

VIII. Para el nombramiento en cuestión, las actividades desarrolladas en Sutel son congruentes con las disposiciones establecidas en el numeral 7.4, titulado “*Sistema de Concursos de Oposición*”, que establece lo siguiente: -----

*“Para ocupar las plazas vacantes sin titular o para conformar registro de elegibles se procede a realizar un concurso mediante el sistema de concurso de oposición, el cual se aplica para concursos de nuevo ingreso y la promoción de personas funcionarias: -----*

- *Convocar, aplicar la prueba técnica y remitirla para su calificación -----*
- *Aplicar, analizar y calificar las pruebas psicométricas a las personas candidatas y remitir los resultados -----*

**22 de mayo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 025-2025**

- *Aplicar el instrumento de evaluación con la participación de Recursos Humanos y la jefatura y/o panel evaluador -----*
- *Remitir a la jefatura solicitante la nómina de las personas evaluadas para que emita la recomendación de nombramiento.”-----*

IX. Cabe señalar que, el 10 de marzo del 2023, entró en vigor la Ley Marco de Empleo Público 10159 y su respectivo reglamento a la ley. -----

X. Es importante indicar que, la aplicación de lo anterior se encuentra alineado con lo dispuesto en artículo 17 del Reglamento de la Ley Marco de Empleo Público, inciso a), que en lo que interesa señala: -----  
*“Artículo 17.- Sistemas de Selección. Para efectos de desarrollar los procesos de reclutamiento y selección de personal, los sistemas de selección aplicables son los siguientes: -----*

*a) Sistema de Oposición: sistema aplicable en procesos de selección de personal, basado en principios de igualdad, mérito y capacidad o idoneidad, que consiste en la realización de una o varias pruebas, exámenes o test para determinar competencias o bien los conocimientos, habilidades, prácticas, destrezas y actitudes, encaminados a demostrar que una persona reúne las condiciones y características que la facultan para desempeñarse de forma eficaz y eficiente en un puesto de servicio público y, a partir de los resultados, establecer el orden de prelación de las personas. -----*

*(...)”*

XI. Mediante oficio OF-0242-SJD-2023, de fecha 13 de abril del 2023 se remitió a la Sutel el acuerdo 09-26-2023, del acta de la sesión ordinaria 26-2023, celebrada el 21 de marzo de 2023 y ratificada el 12 de abril de 2023, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora resolvió, por unanimidad de los votos de los miembros en lo que interesa lo siguiente: -----

*(...)*

**22 de mayo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 025-2025**

*b. Determinar que todos los puestos de la Aresep y Sutel son exclusivos y excluyentes con base en los criterios jurídicos y técnicos de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, de la Dirección de Recursos Humanos, de la Unidad de Recursos Humanos de Sutel y de la Unidad Jurídica de Sutel, externados en los oficios OF-0467-DGAJR-2022, OF0831-DRH-2022, OF-1061-DGO-2022 y su anexo, 09037-SUTEL-UJ-2021, 02220-SUTEL-CS-2022 y lo indicado en la presente sesión. -----*

*(...)*

XII. Mediante acuerdo 011-025-2023, de sesión ordinaria 025-2023 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, celebrada el 20 de abril del 2023, aprobó por unanimidad:-----

*1. Dar por recibido el oficio OF-0242-SJD-2023 con fecha 13 de abril de 2023 de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, mediante el cual se comunica el acuerdo 09-26-2023, entre otras cosas, señalando que los puestos de ARESEP y SUTEL son exclusivos y excluyentes. -----*

*2. Trasladar el oficio mencionado en el numeral 1 a la Dirección General de Operaciones para su atención y seguimiento.-----*

**CONSIDERANDO QUE:**

A. De conformidad con lo establecido en los artículos 3, 15, y 30 del Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios (RAS), el concurso interno 002-2025 y la recomendación de selección realizada por la jefatura inmediata y superior de las plazas vacantes, se presenta a conocimiento y valoración del Consejo Sutel, como jerarca superior administrativo para que resuelva sobre el nombramiento.

**22 de mayo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 025-2025**

- B. La nómina de elegibles fue remitida de conformidad con lo estipulado en el artículo 3 del RAS que indica: *“Nómina: Lista de personas propuestas para que se designe entre ellas la que ha de desempeñar un puesto, con base en la idoneidad comprobada. Estará conformada, en igualdad de condiciones para efectos de la escogencia por al menos dos personas y un máximo de 5.”*-----
- C. Sobre la competencia de nombramiento el artículo 15 del RAS estipula lo siguiente en lo que interesa:-----
- “Según sus competencias, corresponderá: -----*
- a) Al Jerarca Superior Administrativo respectivo, hacer los nombramientos de las personas funcionarias de la Institución a su cargo, de conformidad con la normativa vigente. (...).”*-----

**POR TANTO:**

De acuerdo con las anteriores consideraciones, la justificación correspondiente y con fundamento en lo dispuesto en el Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios, demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación. -----

**EL CONSEJO**

**DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

1. Dar por recibidos los siguientes oficios: -----
  - a. Oficio 04032-SUTEL-DGC-2025, del 12 de mayo del 2025, emitido por el señor Cesar Valverde Canossa, Jefatura de la Unidad de Calidad de Redes y Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad, a la Unidad de Recursos Humanos, sobre la recomendación de selección de las señoras Noelia Bonilla Ortiz, para ocupar la plaza código 43404, y la señora Nicole Quesada Chinchilla, para ocupar la plaza

**22 de mayo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 025-2025**

código 51306, ambas, clase de puesto Profesional 5, cargo Especialista en Asesoría Jurídica. -----

b. Oficio 04096-SUTEL-DGO-2025, del 13 de mayo del 2025, mediante el cual, el señor Emmanuel Rodríguez Badilla, Jefe de Recursos Humanos y el señor Alan Cambroner Arce, Director General de Operaciones, someten a consideración del Consejo el informe de recomendación de nombramiento mediante nómina del concurso 002-2025, para nombramiento en propiedad sujeto a período de prueba, plazas códigos 43404 y 51306, clase Profesional 5, cargo Especialista en Asesoría Jurídica de la Unidad de Calidad de Redes de la Dirección General de Calidad. ---

2. Aprobar los nombramientos en propiedad, sujetos al período de prueba, de la señora Noelia Bonilla Ortiz, cédula 113210985, para ocupar la plaza con código 43404 y de la señora Nicole Quesada Chinchilla, cédula 115650560, para ocupar la plaza con código 51306. Ambas, clase Profesional 5, cargo Especialista en Asesoría Jurídica de la Unidad de Calidad de Redes de la Dirección General de Calidad, con un salario de ₡2.025.875,00 colones, fundamentado en el acuerdo 040-069-2024, contenido en el acta de la sesión ordinaria 069-2024 celebrada el 11 de diciembre del 2024, por el Consejo de la Sutel. -----
3. Establecer que la Unidad de Recursos Humanos coordinará y acordará con la candidata nombrada, y las jefaturas correspondientes, la fecha de inicio que mejor se adecue a los intereses institucionales y a los trámites administrativos internos de Sutel.
4. Establecer que según el artículo 18 del Reglamento de la Ley Marco de Empleo Público el nombramiento se encuentra sujeto a un período de prueba de 3 meses, en los términos y condiciones vigentes al momento de la contratación. -----
5. Facultar a la Unidad de Recursos Humanos para que notifique a las candidatas de la nómina los resultados del proceso de selección. -----

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o

**22 de mayo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 025-2025**

reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la comunicación de la presente resolución, por tal motivo la eficacia del nombramiento regirá una vez transcurrido el plazo de tres días antes indicado.-----

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFÍQUESE**

**4.5. Propuesta de solicitud de jornada ampliada para funcionarios de la Unidad de Recursos Humanos.**

De inmediato, la Presidencia expone al Consejo el oficio 04134-SUTEI-DGO-2025, del 14 de mayo del 2025, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe para atender la solicitud de ampliación de jornada para funcionarias de la Unidad de Recursos Humanos.-----

De inmediato la exposición del tema. -----

***Federico Chacón:*** Tenemos el punto 4.6 también, que es una propuesta de solicitud de jornada ampliada para la unidad de Recursos Humanos.-----

***Alan Cambronero:*** Gracias. Adelante, Emmanuel. Este tema se presenta mediante el oficio 4134-SUTEL-DGO-2025. -----

***Emmanuel Rodríguez:*** Presentamos para su validación y aprobación la justificación que motiva la solicitud de modificación de jornada, para pasar igual de 40 a 48 horas semanales, para las funcionarias Karen Murillo, Profesional 2 y Melissa Mora, Profesional 5, por un plazo de 3 meses.-----

*Esto viene mucho justificado por la ausencia prolongada por licencia y extensión de licencia extraordinaria para la funcionaria Priscilla Calderón. Esta posibilidad de nuevo, recalcar,*

**22 de mayo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 025-2025**

que está normada en el artículo 19 del RAS en casos imprevistos o especiales, el jerarca superior o administrativa podrá autorizar de carácter ocasional la modificación de la jornada.

En el caso específico de los productos tangibles que esperamos conseguir con la jornada ampliada es que Melissa pueda ir asumiendo los roles de sus nuevas funciones, de los procesos de desempeño y clima organizacional y pueda darle continuidad a los procesos concursales en los que ya ha estado trabajando, mientras le da la transición a la compañera Priscilla, una vez se reincorpore.-----

Estaríamos hablando específicamente del concurso 15-2023, plaza 95237, Gestor Profesional de la Dirección General de Competencia, Gestor de Apoyo 3 de la Unidad de Finanzas, concurso externo 004-2025 que es secretaria para la Secretaría del Consejo y Profesional 2 de la Unidad de Tecnologías de Información. -----

En el caso de Karen, es un apoyo a la gestión del proceso de capacitación, que incluiría gestión y trámite de solicitudes, apoyo en la gestión de compra de capacitaciones a través del SICOP y lo que sí tenemos como prioritario en el corto plazo, es la actualización del procedimiento de los instructivos y guías que van a regir este proceso. -----

Se verificó el horario establecido y el contenido presupuestario para poder ejecutar esta jornada ampliada, hay una certificación emitida por Finanzas, número 029-2025. -----

Siendo así, solicitamos dar por recibido el oficio 04134-SUTEL-DGO-2025 y que se pueda ampliar la jornada acumulativa de Melissa Mora y Karen Murillo, funcionarias de Recursos Humanos, a partir del día hábil siguiente de la notificación del acuerdo, hasta por un plazo de 3 meses si así lo consideran. -----

**Federico Chacón:** Yo no tengo consultas. Doña Cinthya y don Carlos, ¿están de acuerdo? Entonces, sometemos a votación la ampliación de la jornada de doña Karen Murillo. Aprobado. -----

También a votación la propuesta de ampliación para Melissa Mora. Don Alan, terminamos. -----

**22 de mayo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 025-2025**

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 04134-SUTEL-DGO-2025, del 14 de mayo del 2025 y la explicación brindada por el funcionario Rodríguez Badilla, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

**ACUERDO 018-025-2025**

- I. Dar por recibido oficio 04134-SUTEL-DGO-2025, del 14 de mayo del 2025, por medio del cual la Unidad de Recursos Humanos presenta para consideración del Consejo el informe para atender la solicitud de ampliación de jornada para funcionarias de la Unidad de Recursos Humanos. -----
- II. Aprobar las siguientes resoluciones:-----

**RCS-121-2025**

**“SE RESUELVE AMPLIAR LA JORNADA LABORAL DE 40 A 48 HORAS SEMANALES ACUMULATIVAS DE KAREN MURILLO SANDI”**

**EXPEDIENTE FOR- SUTEL-DGO- RHH- JAM-00075-2025**

**RESULTANDO:**

1. Que mediante el oficio 04134-SUTEL-DGO-2025, los señores Alan Cambronero Arce, director general de Operaciones y Emmanuel Rodríguez Badilla, jefe de Recursos Humanos se presente informe para validación y solicitud de aprobación de jornada ampliada realizada para la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección General de Operaciones de 40 a 48 horas.-----
2. Que la Unidad de Finanzas, mediante Constancia **SUTEL-029-2025**, manifiesta que existe contenido presupuestario suficiente para el pago de la jornada ampliada el período 2025.-----

**22 de mayo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 025-2025**

**CONSIDERANDO:**

- I. Que el artículo 19 del Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, sus órganos Desconcentrados y sus funcionarios y sus modificaciones, permite en casos especiales, cuando el buen servicio público y el interés institucional lo justifiquen, a solicitud de la jefatura superior y con autorización del jerarca superior administrativo modificar temporalmente la jornada laboral acumulativa de 40 horas a 48 horas semanales. -----
- II. Que la jornada ampliada solicitada para la persona funcionaria Karen Murillo Sandí, Gestor Profesional en Recursos Humanos es por 3 meses. Al respecto, debe señalarse que el RAS no hace referencia expresa al plazo máximo por el cual la institución podría aprobar la jornada ampliada. -----
- III. Que el horario que fue acordado entre la persona funcionaria y la jefatura cumple con las 48 horas laborales. -----
- IV. Que la ampliación de jornada laboral no puede entenderse como obligatoria, de ahí que ésta se establece de común acuerdo entre la SUTEL y la persona funcionaria Karen Murillo Sandí. -----
- V. Que la jornada ampliada cuenta con la verificación, análisis y recomendación de autorización de la jefatura inmediata. -----
- VI. Que de acuerdo con el “Formulario de Solicitud de Ampliación de Jornada”, se justifica la ampliación de jornada de la persona funcionaria **Karen Murillo Sandí**, en virtud de cumplir con las siguientes actividades: -----
  - Proceso de capacitación, lo cual incluye:
    - a. Gestión y trámite de las solicitudes de capacitación. -----
    - b. Apoyo de la gestión de compra de capacitaciones en SICOP. -----

**22 de mayo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 025-2025**

c. Actualización de procedimientos, instructivos y guías. -----

- VII.** Que en ninguna circunstancia la modificación de la jornada puede constituirse en permanente o habitual y los salarios se ajustarán en proporción directa a la jornada de 48 horas. -----
- VIII.** Que, en ningún caso, la jornada laboral podrá exceder de cuarenta y ocho horas por semana.-----
- IX.** Que la jornada ordinaria sumada a la extraordinaria no podrá exceder de doce horas diarias. -----
- X.** Que la persona funcionaria Karen Murillo Sandí realizará la jornada ampliada en el horario Lunes a Jueves de 7:00 a.m. a 5:00 p.m. y Viernes 8:00 a.m. a 4:00 p.m. según acuerdo con la jefatura.-----
- XI.** Que de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, lo procedente es ampliar la jornada laboral acumulativa semanal de la persona funcionaria Karen Murillo Sandí. -----
- XII.** Que en los procedimientos se han observado los plazos y las prescripciones de ley.

**POR TANTO,**

Con fundamento en los artículos 273 y 274 de la Ley General de la Administración Pública, Ley No. 6227, los artículos 73 inciso d) y 80 inciso h) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, No. 7593, los artículos 2 y 4 de la Ley de Información No Divulgada, N° 7579. -----

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**

**RESUELVE:**

- 1.** Ampliar la jornada laboral acumulativa de la persona funcionaria Karen Murillo Sandí, cédula de identidad 114740699, Gestor Profesional en Recursos Humanos de la

**22 de mayo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 025-2025**

Unidad de Recursos Humanos de la Dirección General de Operaciones de 40 a 48 horas semanales, a partir del día hábil siguiente de la notificación del acuerdo del Consejo y hasta por 3 meses. -----

2. Establecer que en caso de que la persona funcionaria no pueda iniciar su jornada ampliada según la fecha indicada en el inciso anterior, deberá notificar a Recursos Humanos con copia a su jefatura las justificaciones correspondientes y la fecha de inicio de esta. -----
3. Notificar para lo que corresponda a la persona funcionaria **Karen Murillo Sandí**, cédula de identidad 114740699, Gestor Profesional en Recursos Humanos de la Dirección General de Operaciones. -----
4. Notificar para lo que corresponda a la persona funcionaria **Karen Murillo Sandí**, cédula de identidad 114740699, Gestor Profesional en Recursos Humanos de la Dirección General de Operaciones. -----
5. Notificar a la Jefatura inmediata y superior y a la persona funcionaria sobre su obligación de brindar un informe de resultados al jerarca superior administrativo dentro del plazo ocho días contados a partir del cese de la jornada. -----
6. En cumplimiento de lo que ordena el artículo 245 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra la anterior resolución cabe el recurso ordinario de reposición el cual deberá interponerse en el plazo de tres días contados a partir del día siguiente a la notificación, el de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de la citada ley. -----

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFIQUESE**

**22 de mayo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 025-2025**

**ACUERDO 019-025-2025**

**RCS-122-2025**

**“SE RESUELVE AMPLIAR LA JORNADA LABORAL DE 40 A 48 HORAS SEMANALES  
ACUMULATIVAS DE MELISSA MORA FALLAS”**

**EXPEDIENTE FOR-SUTEL-DGO-RHH-JAM-00075-2025**

**RESULTANDO:**

1. Que mediante el oficio 04134-SUTEL-DGO-2025, los señores Alan Cambronero Arce, director general de Operaciones y Emmanuel Rodríguez Badilla, jefe de Recursos Humanos se presente informe para validación y solicitud de aprobación de jornada ampliada realizada para la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección General de Operaciones de 40 a 48 horas.-----
2. Que la Unidad de Finanzas, mediante Constancia **SUTEL-029-2025**, manifiesta que existe contenido presupuestario suficiente para el pago de la jornada ampliada el período 2025.-----

**CONSIDERANDO:**

- I. Que el artículo 19 del Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, sus órganos Desconcentrados y sus funcionarios y sus modificaciones, permite en casos especiales, cuando el buen servicio público y el interés institucional lo justifiquen, a solicitud de la jefatura superior y con autorización del jerarca superior administrativo modificar temporalmente la jornada laboral acumulativa de 40 horas a 48 horas semanales. -----
- II. Que la jornada ampliada solicitada para la persona funcionaria Melissa Mora Fallas, Especialista en Recursos Humanos es por 3 meses. Al respecto, debe señalarse que el RAS no hace referencia expresa al plazo máximo por el cual la institución podría aprobar la jornada ampliada. -----

**22 de mayo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 025-2025**

- III. Que el horario que fue acordado entre la persona funcionaria y la jefatura cumple con las 48 horas laborales. -----
- IV. Que la ampliación de jornada laboral no puede entenderse como obligatoria, de ahí que ésta se establece de común acuerdo entre la SUTEL y la persona funcionaria Melissa Mora Fallas. -----
- V. Que la jornada ampliada cuenta con la verificación, análisis y recomendación de autorización de la jefatura inmediata.-----
- VI. Que de acuerdo con el “*Formulario de Solicitud de Ampliación de Jornada*”, se justifica la ampliación de jornada de la persona funcionaria **Melissa Mora Fallas**, en virtud de cumplir con las siguientes actividades: -----
- a. Continuar con el trámite del Concurso 15-2023-plaza 95237 Gestor Profesional 2, cargo Gestor Profesional de TI, de la Unidad de Investigación y Concentraciones.
- b. Iniciar el concurso de la plaza 95217 Gestor de Apoyo 3 de la Unidad de Finanzas.
- c. Iniciar el concurso de la plaza 51211 Profesional 2 de la Unidad de Tecnologías de Información.-----
- d. Continuar con el trámite del Concurso externo 004-2025, plaza 62215- Secretaria Ejecutiva 3 de la Secretaría del Consejo SUTEL. -----
- VII. Que en ninguna circunstancia la modificación de la jornada puede constituirse en permanente o habitual y los salarios se ajustarán en proporción directa a la jornada de 48 horas. -----
- VIII. Que, en ningún caso, la jornada laboral podrá exceder de cuarenta y ocho horas por semana.-----
- IX. Que la jornada ordinaria sumada a la extraordinaria no podrá exceder de doce horas diarias. -----

**22 de mayo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 025-2025**

- X. Que la persona funcionaria Melissa Mora Fallas realizará la jornada ampliada en el horario Lunes de 8:00 a.m. a 6:00 p.m. y de Martes a Viernes: 8:00 a.m. a 5:30 p.m. según acuerdo con la jefatura. -----
- XI. Que de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, lo procedente es ampliar la jornada laboral acumulativa semanal de la persona funcionaria Melissa Mora Fallas. -----
- XII. Que en los procedimientos se han observado los plazos y las prescripciones de ley. -

**POR TANTO,**

Con fundamento en los artículos 273 y 274 de la Ley General de la Administración Pública, Ley No. 6227, los artículos 73 inciso d) y 80 inciso h) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, No. 7593, los artículos 2 y 4 de la Ley de Información No Divulgada, N° 7579. -----

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**

**RESUELVE:**

1. Ampliar la jornada laboral acumulativa de la persona funcionaria **Melissa Mora Fallas**, cédula de identidad 112430148, Especialista en Recursos Humanos de la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección General de Operaciones de 40 a 48 horas semanales, a partir del día hábil siguiente de la notificación del acuerdo del Consejo y hasta por 3 meses. -----
2. Establecer que en caso de que la persona funcionaria no pueda iniciar su jornada ampliada según la fecha indicada en el inciso anterior, deberá notificar a Recursos Humanos con copia a su jefatura las justificaciones correspondientes y la fecha de inicio de esta. -----
3. Notificar para lo que corresponda a la persona funcionaria **Melissa Mora Fallas**,

**22 de mayo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 025-2025**

cédula de identidad 112430148, Especialista en Recursos Humanos de la Dirección General de Operaciones. -----

4. Notificar a la Jefatura inmediata y superior y a la persona funcionaria sobre su obligación de brindar un informe de resultados al jerarca superior administrativo dentro del plazo ocho días contados a partir del cese de la jornada. -----
5. En cumplimiento de lo que ordena el artículo 245 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra la anterior resolución cabe el recurso ordinario de reposición el cual deberá interponerse en el plazo de tres días contados a partir del día siguiente a la notificación, el de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de la citada ley. -----

#### **ACUERDO FIRME**

#### **NOTIFIQUESE**

- 4.6. *Cumplimiento del acuerdo 007-012-2025, del 13 de marzo de 2025, respuesta al NI-02660-2025, sobre el tema de recalificaciones y reasignaciones de puestos.***

***Ingres a sesión la funcionaria María Marta Allen Chaves, para el conocimiento del siguiente tema.***

De inmediato, la Presidencia presenta al Consejo el oficio 03778-SUTEL-UJ-2025, del 06 de mayo del 2025, mediante el cual los señores María Marta Allen Chaves y Andrés Castro Segura, de la Unidad Jurídica y Alan Cambronero Arce y Emmanuel Rodríguez Badilla, de la Dirección General de Operaciones, presentan el informe en cumplimiento del acuerdo 007-012-2025, del 13 de marzo de 2025, en respuesta al NI-02660-2025. -----

**22 de mayo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 025-2025**

*“Alan Cambronero: Es un oficio que fue elaborado de acuerdo con la solicitud del Consejo con la Unidad Jurídica, entonces, si es posible incorporar a María Marta, por si ustedes tuvieran alguna consulta.-----*

*Federico Chacón: Sí, gracias. Vamos a ir empezando, ya lo habíamos discutido en sesiones también de trabajo y por si hay alguna pregunta más legal, cuando aparezca. ----*

*Alan Cambronero: Este tema se presenta mediante el oficio 03778-SUTEL-UJ-2025. Como lo indicaba don Federico, esta semana tuvimos una sesión de trabajo, una reunión con los señores del Consejo para ampliar detalles sobre este tema que se atiende, valga la redundancia, en atención al acuerdo del Consejo 007-012-2025, mediante el cual se dio por recibido un oficio el 27 de febrero, donde un grupo de compañeros, funcionarios de la SUTEL, presentan una solicitud de información relevante referente a recalificaciones y reasignaciones de puestos.-----*

*Este acuerdo lo que determinó fue trasladar el oficio a la Dirección General de Operaciones y a la Unidad Jurídica para su valoración y elaboración de la respuesta a los funcionarios. Esta solicitud de los compañeros había ingresado mediante el NI-2660-2025. En resumen, al final, lo que concretamente ellos terminan solicitando al Consejo como jerarca institucional es una respuesta a esta nota, señalando los estudios de reasignación o reasignaciones que se encuentran, las acciones a tomar, los responsables y los plazos e instruir a la Unidad Jurídica, valorando las inconsistencias señaladas, que emita un criterio sobre la aplicación del Decreto Ejecutivo 44408 H y la fundamentación legal de la aplicación de los artículos de este decreto y además, instruir a Recursos Humanos para que se atienda este tema en cuanto antes el análisis de las resignaciones y las recalificaciones de los puestos. -----*

*Vamos a ver, como lo indicaba, primeramente se hace un recuento en el informe por parte de la Unidad de Recursos Humanos, en cuanto a que se tiene conocimiento del interés sobre la realización de estudios y la solicitud de realización de estudios a ejecutar, no*

**22 de mayo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 025-2025**

*obstante, se aclara que estos pueden ser realizados cuando exista viabilidad normativa y presupuestaria, principalmente, bajo las restricciones que se han presentado en los últimos años; se indica que, por ejemplo, en las formulaciones presupuestarias de los años 2023, 2024, 2025 y 2026, durante el proceso de formulación de los cánones, incluso al inicio se ha incluido estimaciones para realizar estos estudios de puestos. No obstante, para esos periodos se tuvo que ajustar esas estimaciones, ya que al momento cercano a la aprobación del Consejo han sido emitidas las directrices generales sobre política presupuestaria que, como vamos a referirnos, en cuanto a los criterios jurídicos que existen, han limitado la posibilidad de realizar resignaciones que impliquen una recalificación al alza. -----*

*Se indica, por parte de Recursos Humanos, que una vez que se tenga una autorización o un criterio al respecto se puedan incluir estos montos de recursos presupuestarios en el periodo que así corresponda, siempre y cuando también se tiene que cumplir con los requisitos de admisibilidad y seguir el procedimiento que actualmente se encuentra vigente para los estudios individuales que es el PRH-005. -----*

*Propiamente, en cuanto al fundamento legal para la modificación de la política salarial de la ARESEP y de la SUTEL y de la prohibición para realizar recalificaciones y reasignaciones con aumento salarial para los funcionarios, la Unidad Jurídica desarrolla en el oficio y se refiere principalmente a las reformas introducidas mediante las leyes 10145 y 10159. -----*

*Hace énfasis en un criterio jurídico acogido por la Junta Directiva, que fue emitido por la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria de la ARESEP que es el OF-467-DGAJR-2022 y que también se refiere al oficio OF-920-DGAJR-2022, donde se refiere a que SUTEL y ARESEP se encuentran sujetas a cumplir con las directrices presupuestarias que emita el Ministerio de Hacienda cada año y que como ya indiqué, como DGO hemos procedido a verificar ese cumplimiento en cada uno de los institutos presupuestarios y luego, en las valoraciones correspondientes con el Consejo, no ha sido posible incorporar*

**22 de mayo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 025-2025**

*estos recursos en las formulaciones, tanto de los cánones como de los presupuestos ordinarios. -----*

*Se hace referencia a que, por ejemplo, el más reciente, que es el Decreto Ejecutivo 43466-H vuelve a indicar en su artículo 61 que no se permitirá reasignaciones de puestos ocupados en plazas en propiedad y vacantes para los ministerios, entidades públicas y los órganos desconcentrados, con excepción de aquellas designaciones que sean descendentes o bien aquellas reasignaciones que mantengan el mismo nivel salarial. Esta es la norma que constituye la limitación para poder realizar estas reasignaciones, de ahí la imposibilidad legal para los trámites correspondientes. -----*

*También se hace referencia a una consulta, donde señalan los compañeros o consultan en cuanto a la aplicación selectiva de lo que ellos indican que de estas políticas presupuestarias, en lo que consideran una modificación de la estructura organizacional, cuando se dio un traslado de una plaza dentro de la DGO, de la Unidad de Gestión Documental a esta DGO propiamente. -----*

*Al respecto, también la Unidad Jurídica se refiere a esto y se aclara que esos corresponden realmente a un traslado de plaza y no a un ajuste ni en la estructura organizacional ni en la estructura ocupacional, que se definen en el RAS, en su artículo 3, sino más bien, fueron realizadas invocando el artículo 28 del RAS, el cual dispone que puede ser trasladada a otra dependencia temporal o permanentemente la persona, la plaza o ambos, por disposición del jerarca superior administrativo a solicitud de la jefatura de una dependencia o por la persona funcionaria. -----*

*El traslado por disposición del jerarca superior administrativo debe estar motivado por una necesidad institucional. -----*

*Entonces, se aclara esto y se explica, se desarrolla también en el documento, la diferencia entre lo que es un cambio en la estructura organizacional u ocupacional, como se indica. -*

**22 de mayo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 025-2025**

*Bueno, básicamente esto es, importante mencionar que como se ha conversado con el Consejo, este es un tema que ha sido de mucha relevancia, tanto para esta DGO, la Unidad de Recursos Humanos y para el Consejo, hemos estado muy atentos, a lo que en este tema se ha dispuesto legalmente y a la posibilidad de que, si esas directrices lleguen a cambiar, se valore y se hagan los análisis correspondientes para incorporar los recursos que así se determinen y así se prioricen o que en su efecto, llegue a emitirse algún otro criterio que cambie lo que hasta este momento ha sido dispuesto por las diferentes asesorías jurídicas e incluso, acogido por la misma Junta de Directiva, como lo mencioné. -----*

*Esta sería la propuesta de respuesta que en detalle fue ya conocida también por el Consejo y no sé, si gustan les proyecto la propuesta de acuerdo, que también se incorporó un ajuste que fue propuesto por los señores del Consejo durante la sesión de trabajo que se tuvo, específicamente de doña Cinthya, que también hizo algunas recomendaciones en el ajuste, entonces lo voy a proyectar acá si les parece. -----*

**Federico Chacón:** *Sí, por favor, adelante. -----*

**Alan Cambronero:** *La propuesta sería dar por recibido el oficio 03778 SUTEL-UJ-2025, ya presentado hace un momento; aprobar el informe en cumplimiento del acuerdo 007-012-2025, elaborado en forma conjunta por la Unidad Jurídica y la Dirección General de Operaciones; notificar el presente acuerdo en conjunto con el informe 03778-SUTEL-UJ-2025 a las personas funcionarias firmantes de la solicitud de información referente a la recalificaciones y reasignaciones de puestos, ingresado en el sistema institucional mediante NI-2660-2025; solicitar a la Unidad de Recursos Humanos que comunique a las jefaturas inmediatas y superiores, la importancia de velar por la correspondencia de funciones con la categoría y descripción de plaza ocupada por las personas funcionarios. -----*

*Este fue el que se incorporó para la propuesta inicial, que sería solicitar a la Unidad de Recursos Humanos que defina un flujo de proceso para la atención de aquellos casos donde exista necesidad, por parte de la persona funcionaria y jefatura, de acompañamiento -----*

**22 de mayo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 025-2025**

y asesoría para valorar las tareas asignadas con respecto a la clase y cargo de puesto que posee el funcionario. -----

No sé, Emmanuel o doña María Marta, si tienen algo que ampliar sobre lo expuesto, antes de terminar nuestra exposición. -----

**María Marta Allen:** No de mi parte, está claro lo que exponés, no tengo nada que agregar.

**Federico Chacón:** Doña Cinthya, don Carlos, entonces lo sometemos a votación, en firme, para dar respuesta también a los compañeros y solicitarle también a don Alan que se ponga a disposición de los compañeros, por si hubiera alguna consulta adicional o para exponerle el alcance de la respuesta. -----

**Alan Cambronero:** Con mucho gusto, claro, terminamos, ¿verdad? -----

**Federico Chacón:** Muchas gracias, sí. -----

**Cinthya Arias:** Tal vez nada más esto último, entonces, ¿ustedes harían la reunión con los funcionarios de fijo o hay que instruirla?, esa es la pregunta, tal vez dentro del acuerdo, porque a ver, a mí me parece que en esto es muy importante una comunicación muy transparente y directa, porque finalmente eso afecta muchísimo el clima organizacional.

Entonces no sé si la propuesta sería más bien incluir un punto dentro del acuerdo para que ustedes sostengan una reunión, diría, UJ, DGO y Recursos Humanos con los funcionarios, y no solamente que les llegue la carta, esa era la propuesta que había hecho y le acabo de hacer a los señores del Consejo. -----

**Federico Chacón:** Perfecto. Entonces, don Alan, nos ayuda a incluirla para que quede ahí constancia de la solicitud y que se formalice también la reunión. Gracias."-----

**ACUERDO 020-025-2025**

**RESULTADO QUE:**

**22 de mayo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 025-2025**

1. Mediante Acuerdo 007-012-2021 alcanzado en sesión ordinaria 012-2025 celebrada el 13 de marzo de 2025, se dispuso: -----  
**“ACUERDO 007-012-2025-----**
  1. *Dar por recibido el oficio del 27 de febrero de 2025, mediante el cual un grupo de funcionarios de la Superintendencia de Telecomunicaciones presenta una solicitud de información referente a recalificaciones y reasignaciones de puestos-----*
  2. *Trasladar el oficio mencionado en numeral 1, a la Dirección General de Operaciones y la Unidad Jurídica, para su valoración y elaboración de la respuesta a los funcionarios.”-----*
2. En cumplimiento de lo instruido, de seguido se ofrece propuesta de respuesta a lo consultado en el escrito NI-02660-2025.-----

**POR TANTO:**

De acuerdo con las anteriores consideraciones, la justificación correspondiente y con fundamento en lo dispuesto en el Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios, demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación.-----

**EL CONSEJO**

**DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

1. Dar por recibido el oficio 03778-SUTEL-UJ-2025 del 06 de mayo del 2025, mediante el cual, los señores María Marta Allen Chaves y Andrés Castro Segura de la Unidad Jurídica y Alan Cambronero Arce y Emmanuel Rodríguez Badilla de la Dirección General de Operaciones, presentan el informe en cumplimiento del acuerdo 007-012-2025 del 13 de marzo de 2025 (Respuesta al NI-02660-2025).-----

**22 de mayo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 025-2025**

2. Aprobar el Informe en cumplimiento del acuerdo 007-012-2025 del 13 de marzo de 2025 (Respuesta al NI-02660-2025), elaborado en forma conjunta por la Unidad Jurídica y la Dirección General de Operaciones. -----
3. Notificar el presente acuerdo, en conjunto con el informe 03778-SUTEL-UJ-2025, a las personas funcionarias firmantes de la “*Solicitud de información referente a recalificaciones y reasignaciones de puestos*” ingresado en el sistema documental institucional a través del NI-02660-2025. -----
4. Solicitar a la Unidad de Recursos Humanos que comunique a las Jefaturas Inmediatas y Superiores la importancia de velar la correspondencia de funciones con la categoría y descripción de la plaza ocupada por las personas funcionarias. -----
5. Solicitar a la Unidad de Recursos Humanos que defina un flujo de proceso para la atención de aquellos casos donde exista necesidad, por parte de la persona funcionaria y/o jefaturas, de acompañamiento y asesoría para valorar las tareas asignadas con respecto a la clase y cargo de puesto que posee el funcionario. -----
6. Solicitar a la Dirección General de Operaciones que juntamente con la Unidad Jurídica, lleven a cabo una reunión con el personal de la Superintendencia de Telecomunicaciones con el fin de brindar una explicación sobre la situación que se presenta con el tema de las recalificaciones y reasignaciones en la SUTEL. -----

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFÍQUESE**

**ARTÍCULO 5**

**PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL**

- 5.1. ***Informe de recepción de obra del sitio 60303-14 Las Parcelas, Territorio Indígena Zona Sur.***

**22 de mayo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 025-2025**

***Ingres a sesión el señor Adrián Mazón Villegas, para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo.***

De inmediato, la Presidencia presenta al Consejo el informe emitido por la Dirección General de FONATEL mediante el oficio 04162-SUTEL-DGF-2025, del 15 de mayo del 2025, con un resumen del análisis realizado sobre la información provista por la Unidad de Gestión 01 y el Fideicomiso FONATEL - BCR en los oficios UGEY-671-25 y FIDOP\_2025\_5\_833 del 07 y 12 de mayo del 2025, respectivamente. -----

De inmediato la exposición de este asunto. -----

***“Federico Chacón: Buenos días, Adrián, el primero es el 5.1, Informe de recepción de obra del sitio 60303-14, Las Parcelas de Territorio Indígena de zona sur. -----***

***Adrián Mazón: Gracias, ya les comparto pantalla. Esto es un avance más en los proyectos en territorios indígenas. Ahora les pasé en WhatsApp un artículo que salió hoy en Delfino de esto mismo. -----***

***En este caso, la recepción de un sitio en el Territorio Indígena de Térraba, el informe es el 04162-SUTEL-DGF-2025. -----***

***Para la recepción del sitio se sigue la guía de recepción de obra que está incluida en el contrato, con la documentación de despliegue de infraestructura, las pruebas de campo del contratista, declaración jurada, mancha de cobertura y una vez que esa información se da por aceptada, la Unidad de Gestión hace sus propias pruebas de campo. -----***

***La radio base está en el poblado que se llama Las Parcelas, es en el territorio indígena de Térraba, como les mencionaba, en el cantón de Buenos Aires y en pantalla tenemos la cobertura resultante de la implementación de este sitio. -----***

***Las pruebas que hace la Unidad de Gestión arrojan resultados positivos, cumpliéndose todos los umbrales definidos en el cartel y esta torre permitiría darle servicio al poblado de -----***

**22 de mayo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 025-2025**

*Las Parcelas a otro caserío que no tiene nombre y también quedaría con cobertura y al Centro Educativo Linda Vista. -----*

*La Unidad de Gestión y el Banco recomiendan dar el visto bueno a este sitio y con el análisis hecho por la Dirección General de FONATEL, la recomendación al Consejo es que se den por recibido los oficios del Banco y la Unidad de Gestión, el oficio 0 4162-SUTEL-DGF-2025 de la Dirección General de FONATEL, que se dé el visto bueno a la recomendación de recepción del sitio de Las Parcelas e instruir al fiduciario que continúe con los procesos de recepción de obra. -----*

**Federico Chacón:** *¿Alguna consulta para Adrián, doña Cinthya, don Carlos? -----*

**Cinthya Arias:** *Yo sí, tenía la duda de si esto se le comunicaba a alguien más. -----*

**Adrián Mazón:** *No, se le comunica al Banco y el Banco le comunica el operador la recepción del sitio, es un proceso técnico de verificación de la obra, esta parte. -----*

**Cinthya Arias:** *Pero, como MICITT ha preguntado mucho sobre el avance con territorios indígenas y todo eso.-----*

**Adrián Mazón:** *Esto lo vamos incluyendo en los informes ejecutivos después. Ahora, por ejemplo, vemos el de febrero, ahí se va reportando todos los avances. -----*

**Federico Chacón:** *Don Carlos, ¿consultas? Lo aprobamos, entonces, si están de acuerdo.*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 04162-SUTEL-DGF-2025, del 15 de mayo del 2025 y la explicación brindada por el señor Mazón Villegas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

**ACUERDO 021-025-2025**

**22 de mayo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 025-2025**

**CONSIDERANDO QUE:**

- I. El Fiduciario del Fideicomiso, suscribió el contrato 002-2020 correspondiente al proyecto Territorios Indígenas Zona Sur con el Instituto Costarricense de Electricidad el 31 de marzo del 2020, con la finalidad de proveer acceso a los servicios de voz e Internet desde una ubicación fija y acceso a servicios de voz y banda ancha móvil a todas las áreas de atención de los territorios mencionados y servicios de voz e Internet desde una ubicación fija a los CPSP ubicados en estas comunidades, con aportes del Fondo Nacional de Telecomunicaciones.-----
- II. El acceso a los servicios de telecomunicaciones constituye un elemento fundamental para el desarrollo de las comunidades y los individuos; las telecomunicaciones se visualizan como un factor estratégico para la competitividad del país, la generación de oportunidades para el desarrollo social y la inserción de nuestra economía en un mundo cada vez más integrado y comunicado. Su papel en el desarrollo nacional es ampliamente reconocido; la cultura, la educación, la participación ciudadana y muchas otras áreas de difícil cuantificación, se benefician con su aporte. -----
- III. El artículo 24 de la Constitución Política señala la relevancia que tiene el acceso a las telecomunicaciones para todas las personas: -----  
*“ARTÍCULO 24.- Se garantiza el derecho a la intimidad, a la libertad y al secreto de las comunicaciones. Son inviolables los documentos privados y las comunicaciones escritas, orales o de cualquier otro tipo de los habitantes de la República. Sin embargo, la ley, cuya aprobación y reforma requerirá los votos de dos tercios de los Diputados de la Asamblea Legislativa, fijará en qué casos podrán los Tribunales de Justicia ordenar el secuestro, registro o examen de los documentos privados, cuando sea absolutamente indispensable para esclarecer asuntos sometidos a su conocimiento. -----*

**22 de mayo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 025-2025**

Toda persona tiene el derecho fundamental al acceso a las telecomunicaciones, y tecnologías de la información y comunicaciones en todo el territorio nacional. El Estado garantizará, protegerá y preservará este derecho.” (El subrayado no es del original) -----

En ese sentido, la Sala Constitucional ha desarrollado los principios de acceso universal, servicio universal y solidaridad mediante varios votos, entre ellos los derivados de los expedientes 11-012362-007-CO; 13-005318-0007-CO y 13-014812-007-CO, que establecen como elementos importantes para tener en cuenta los siguientes: -----

- La Sala Constitucional reconoce como un derecho constitucional el acceso a las telecomunicaciones. -----
- Es a la Superintendencia de Telecomunicaciones, a través del Fondo Nacional de Telecomunicaciones, a la que le corresponde promover el acceso a los servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente, a precios asequibles y competitivos, a los habitantes de las zonas del país donde el costo de las inversiones para la instalación y el mantenimiento de la infraestructura hace que el suministro de estos servicios no sea financieramente rentable, asegurando la aplicación de los principios de universalidad y solidaridad en los servicios de telecomunicaciones.-----

IV. En el artículo 32 de la Ley Ley General de Telecomunicaciones (LGT), 8642 se definen los objetivos del acceso universal, servicio universal y solidaridad”; a saber: -----

“a) Promover el acceso a servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos, a los habitantes de las zonas del país donde el costo de las inversiones para la instalación y el mantenimiento de la infraestructura hace que el suministro de estos servicios no sea financieramente rentable. -----

**22 de mayo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 025-2025**

b) *Promover el acceso a servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos, a los habitantes del país que no tengan recursos suficientes para acceder a ellos. -----*

c) *Dotar de servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos, a las instituciones y personas con necesidades sociales especiales, tales como albergues de menores, adultos mayores, personas con discapacidad, población indígena, escuelas y colegios públicos, así como centros de salud públicos. -----*

d) *Reducir la brecha digital, garantizar mayor igualdad de oportunidades, así como el disfrute de los beneficios de la sociedad de la información y el conocimiento por medio del fomento de la conectividad, el desarrollo de infraestructura y la disponibilidad de dispositivos de acceso y servicios de banda ancha.” -----*

V. En el artículo 33 de la Ley 8642, se definen los roles y responsabilidades del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) y la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), para el desarrollo de objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad. -----

*“Corresponde al Poder Ejecutivo, por medio del Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones, definir las metas y las prioridades necesarias para el cumplimiento de los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad establecidos en el artículo anterior. Con este fin, dicho Plan deberá contener una agenda digital, como un elemento estratégico para la generación de oportunidades, el aumento de la competitividad nacional y el disfrute de los beneficios de la sociedad de la información y el conocimiento, que a su vez contenga una agenda de solidaridad digital que garantice estos beneficios a las poblaciones vulnerables y disminuya la brecha digital. -----*

**22 de mayo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 025-2025**

*La Sutel establecerá las obligaciones; y también definirá y ejecutará los proyectos referidos en el artículo 36 de esta Ley, de acuerdo con las metas y prioridades definidas en el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones.” -----*

- VI. La Ley 8642 creó el Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL) como instrumento de administración de los recursos para financiar el cumplimiento de los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad establecidos en la misma Ley (artículo 34). -----
- VII. Según lo indicado, la ejecución de los proyectos relacionados con el acceso universal, servicio universal y solidaridad representan una actividad de interés público. -----
- VIII. Que La Ley General de la Administración Pública (LGAP) Ley 6227, en su artículo 113 define el interés público como *“la expresión de los intereses individuales coincidentes de los administrados.”*, igualmente este mismo artículo señala como criterios para la apreciación del interés público: *“los valores de seguridad jurídica y justicia para la comunidad y el individuo, a los que no puede en ningún caso anteponerse la mera conveniencia.”* -----
- IX. Que el artículo 4 de la Ley 6227 dispone que *“La actividad de los entes públicos deberá estar sujeta en su conjunto los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios.”* -----
- X. Que el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones 2022-2027, publicado el 15 de diciembre del 2022, incluye como meta de acción 3 del Área estratégica Conectividad significativa para el bienestar lo siguiente: *“24 Territorios Indígenas con cobertura de servicios de telecomunicaciones fijos y móviles, al 2026.”* -----
- XI. Según los elementos citados, el objeto de las contrataciones promovidas para desarrollar proyectos de acceso universal, servicio universal y solidaridad; está

**22 de mayo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 025-2025**

directamente relacionado con el interés público de las comunidades más necesitadas para que puedan tener acceso a los servicios de telecomunicaciones de calidad y a precios asequibles, lo que repercutirá en el desarrollo de las comunidades y sus pobladores, así como en la reducción de la brecha digital. -----

- XII. Mediante oficio 23090 (DCA-3239) del 21 de diciembre de 2022, la Contraloría General de la República remitió el refrendo al contrato suscrito entre la Superintendencia de Telecomunicaciones y el Banco de Costa Rica (BCR) para la contratación de un nuevo fideicomiso para la gestión de recursos, programas y proyectos de FONATEL, con el consiguiente traslado de todos los contratos en ejecución al BCR en febrero de 2023. -----
- XIII. Que como parte del proceso de recepción de las obras ejecutadas por el ICE en el marco del proyecto Territorios Indígenas Zona Sur, El Fideicomiso BCR con el apoyo de la Unidad de Gestión No. 1 presentó un informe de recepción de obra pendiente (Sitio 60303-14 Las Parcelas) mediante los oficios UGEY-671-25 del 07 de mayo del 2025 y FONATEL-BCR FIDOP\_2025\_5\_833 del 12 de mayo del 2025 (NI-06083-2025). -----
- XIV. Que mediante el oficio 04162-SUTEL-DGF-2025 del 15 de mayo del 2025, la Dirección General de Fonatel presenta el informe de análisis de recepción de obra pendiente del proyecto Territorios Indígenas Zona Sur a partir del informe remitido por el Fideicomiso y recomienda a este Consejo proceder con el visto bueno para la recepción del sitio 60303-14 Las Parcelas. ---- -----

**POR TANTO**

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

1. Dar por recibidos los oficios de la Unidad de Gestión No UGEY-671-25 del 07 de mayo del 2025 y del Fideicomiso Fonatel - BCR FIDOP\_2025\_5\_833 del 12 de

**22 de mayo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 025-2025**

mayo del 2025 (NI-06083-2025), en los que se recomienda la aceptación de un sitio del proyecto Territorios Indígenas Zona Sur. -----

2. Dar por recibido el oficio 04162-SUTEL-DGF-2025 del 15 de mayo del 2025, mediante el que la Dirección General de Fonatel presenta un resumen del análisis realizado sobre la información provista por la Unidad de Gestión 01 y el Fideicomiso FONATEL - BCR en los oficios UGEY-671-25 y FIDOP\_2025\_5\_833 del 07 y 12 de mayo del 2025, respectivamente. -----
3. Brindar el visto bueno a la recomendación de recepción del sitio "60303-14 Las Parcelas, correspondiente a la ejecución del contrato 002-2020 suscrito entre el Fideicomiso que administra los recursos del Fonatel y el ICE, para la ejecución del Proyecto Territorios Indígenas Zona Sur. -----
4. Instruir al Fiduciario para que continúe con los procesos necesarios para avanzar con la recepción de obra total del proyecto señalado en el inciso anterior. -----

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFÍQUESE**

**5.2. Informe Ejecutivo mensual de FONATEL con corte a febrero del 2025.**

Continúa la Presidencia y presenta al Consejo el Informe ejecutivo de FONATEL a febrero del 2025. -----

Al respecto, se conocen los siguientes oficios:-----

1. 03930-SUTEL-DGM-2025, del 09 de mayo del año 2025, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe referente al proceso de revisión y validación de los indicadores operativos de la Dirección General de FONATEL, correspondientes al mes de febrero 2025-- -----

**22 de mayo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 025-2025**

2. 04105-SUTEL-DGF-2025, de 14 de mayo del 2025, mediante el cual la Dirección General de FONATEL presenta para consideración del Consejo el Informe Ejecutivo de avance mensual de los proyectos y programas del FONATEL con corte al mes de febrero 2025-----

De inmediato la exposición de este asunto. -----

**“Federico Chacón:** *El informe mensual con corte a febrero, por favor.* -----

**Adrián Mazón:** *Con el oficio 04105-SUTEL-DGF-2025, se presenta para consideración del Consejo el Informe Ejecutivo al mes de febrero de 2025.* -----

*La Dirección General de Mercados realiza la revisión de los indicadores del mes, que consta en los oficios 03931-SUTEL-DGM-2025 y 03930-SUTEL-DGM-2025 y el informe tiene además como insumo los entregables que remite el fiduciario, el Banco de Costa Rica, junto con los informes de las unidades de gestión.*-----

*El Informe Ejecutivo tiene el formato que el Consejo aprobó para estos efectos, con el seguimiento a las metas, los aspectos importantes de destacar de cada uno de los programas y proyectos, se incluyen los resultados, los indicadores principales de cada programa, cómo van variando mes a mes estos indicadores, que son los que alimentan el dashboard en la página Web de SUTEL y tenemos también el seguimiento de la información financiera.* -----

*A febrero, tenemos un ejecutado de US\$469.000.000 y compromisos por US\$274.000.000. Se da seguimiento también a la política de inversión y su cumplimiento, en este caso, se cumplen todos los parámetros que están en el manual de inversiones y el objetivo es que se dé por recibido tanto el informe de la Dirección de Mercados, el informe de la Dirección de FONATEL, instruir a don Eduardo que se actualice en la página web el dashboard con los datos a febrero y este sí se notifica al MICITT, el Comité de Vigilancia y el Banco de Costa Rica.*-----

**22 de mayo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 025-2025**

**Federico Chacón:** *Gracias don Adrián por la presentación. Don Carlos y doña Cinthya ¿están de acuerdo?, lo sometemos a votación en firme para proceder a la comunicación correspondiente.*-----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la documentación aportada y la explicación brindada por el señor Mazón Villegas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

#### **ACUERDO 022-025-2025**

#### **CONSIDERANDO QUE:**

- I. Se requiere contar con la información del cumplimiento de metas de programas y proyectos del FONATEL, así como los indicadores de avance mensual. El Consejo de la SUTEL solicitó un documento de Resumen Ejecutivo mensual que permita facilitar la disponibilidad de información a corto plazo, para la toma de decisiones, transparencia y rendición de cuentas.-----
- II. Que la Dirección General de Mercados según consta en el oficio en el oficio 03931-SUTEL-DGM-2025 y presentados al Consejo de la SUTEL por medio del oficio 03930-SUTEL-DGM-2025 ambos del 9 de mayo del año 2025, informó a la DGF y Consejo de la SUTEL que se dan por validados los datos reportados en los indicadores del FONATEL del mes de febrero 2025, después de haber sido sometidos a un proceso de validación por parte de esta Dirección; permitiendo a la Dirección General de FONATEL asegurar un doble control de calidad de la información incorporada en este documento. -----
- III. Que la Dirección General de FONATEL elaboró el informe Ejecutivo mensual, el cual contiene los principales resultados asociados a la gestión de los programas y proyectos del FONATEL con corte al mes de febrero 2025, tomando como insumos

**22 de mayo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 025-2025**

los oficios FIDOP-2025-3-478 Informe de Gestión Financiera, febrero 2025 notificado el 14 de marzo 2025, FIDOP\_2025\_3\_593 Remisión informes febrero 2025 notificado el 21 de marzo 2025 así como las subsanaciones remitidas mediante FIDOP\_2025\_3\_632 Complemento al oficio FIDOP\_2025\_3\_593 Informes febrero 2025 notificado el 28 de marzo 2025 en donde el Banco de Costa Rica remite los informes de las Unidades de Gestión revisados, esto en cumplimiento de los términos contractuales, cláusula 16 ENTREGABLES."; inciso A, punto 2, que indica: -----

*"Informe de la Gestión de Programas y Proyectos: Este informe deberá ser entregado el décimo quinto día hábil siguiente al cierre de cada mes. El informe será elaborado por cada Unidad de Gestión y será revisado por el Banco FIDUCIARIO, antes de ser remitido a la SUTEL para su conocimiento." -----*

En virtud de los anteriores antecedentes y considerandos, -----

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Dar por recibido los siguientes oficios: -----

- I. 03930-SUTEL-DGM-2025 del 9 de mayo del año 2025, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe referente al proceso de revisión y validación de los indicadores operativos de la Dirección General de FONATEL, correspondientes al mes de febrero 2025-- -----
- II. 04105-SUTEL-DGF-2025 de 14 de mayo del 2025, por medio del cual la Dirección General de Fonatel presenta para consideración del Consejo, el Informe Ejecutivo de avance mensual de los proyectos y programas del FONATEL con corte al mes de febrero 2025-----

**SEGUNDO:** Instruir al funcionario Eduardo Castellón Ruiz, de la Unidad de Comunicación, así como a la Unidad de Tecnologías de Información, para que procedan con la publicación,

**22 de mayo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 025-2025**

por medio del dashboard disponible en el sitio WEB de SUTEL, de la información de los indicadores del FONATEL con corte al mes de febrero 2025. -----

**TERCERO:** Notificar el presente acuerdo al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) y Comité de Vigilancia.-----

**CUARTO:** Notificar al Banco de Costa Rica el acuerdo adoptado y enviar copia del acuerdo al expediente GCO-FON-BCR-00700-2022.-----

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFÍQUESE**

## ARTÍCULO 6

### PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS

**6.1. ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe sobre la solicitud de renuncia presentada por Luis Esteban Solano Araya.**

***Ingres a sesión el señor Walther Herrera Cantillo, para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo.***

Para continuar con el orden del día, la Presidencia presenta al Consejo el informe emitido por la Dirección General de Mercados mediante el oficio 04108-SUTEL-DGM-2025, del 14 de mayo del 2025, por el cual expone el informe técnico jurídico mediante el cual se analiza la solicitud de renuncia a la autorización del título habilitante por parte del señor Luis Esteban Solano Araya, con cédula de identidad número 3-0516-0160, a título personal. --

De inmediato la exposición de este asunto. -----

***Federico Chacón: Muchas gracias, don Walter. Tenemos varios puntos con Mercados y el primero de ellos es un informe de renuncia por parte de Luis Esteban Solano Araya al título.***

**22 de mayo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 025-2025**

**Walther Herrera:** *Mediante el oficio 04108-SUTEL-DGM-2025, se presenta el informe técnico jurídico sobre la renuncia del operador de telecomunicaciones Luis Esteban Solano Araya a la autorización de un título habilitante. -----*

*En la sesión 037-2021, mediante el acuerdo 034-037-2021, se emitió la resolución de este Consejo que sería la RCS-094-2021, del 06 de abril del 2021, en la cual se le otorgó la autorización a Luis Esteban Solano Araya, con cédula 305160160, para brindar servicios de transferencia de datos de Internet en enlaces inalámbricos de bandas de frecuencia de uso libre en el cantón de Turrialba. -----*

*La dirección posteriormente, pasado el año, le hizo una visita a don Luis, dado que la legislación establece que tienen un año para iniciar operaciones, se le hizo la visita y después se le hizo otra prevención y en esto entonces, don Luis Esteban presenta la renuncia al título habilitante. -----*

*Después de haber presentado don Luis la renuncia, se le estaría recomendando a este Consejo declarar la extinción de la autorización de título habilitante otorgada al señor Luis Esteban Solano Araya, mediante la resolución del Consejo RCS-094-2021, del 06 de abril del 2021 y proceder con la desinscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. Solamente, en firme, para sacarlo como un operador de telecomunicaciones. -----*

**Federico Chacón:** *Gracias. Doña Cinthya, don Carlos, ¿están de acuerdo? Lo sometemos a votación, en firme los 2, gracias.” -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 04108-SUTEL-DGM-2025, del 14 de mayo del 2025 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

**22 de mayo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 025-2025**

**ACUERDO 023-025-2025**

- I. Dar por recibido el oficio 04108-SUTEL-DGM-2025, del 14 de mayo del 2025, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta al Consejo el informe técnico jurídico mediante el cual se analiza la solicitud de renuncia a la autorización del título habilitante por parte del señor Luis Esteban Solano Araya, con cédula de identidad número 3-0516-0160, a título personal.-----
- II. Aprobar la siguiente resolución: -----

**RCS-123-2025**

**“DESINSCRIPCIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES DEL  
TÍTULO HABILITANTE OTORGADO AL OPERADOR LUIS ESTEBAN SOLANO  
ARAYA”**

**EXPEDIENTE: S0482-STT-AUT-00410-2021**

**RESULTANDO:**

1. Que, en sesión ordinaria 037-2021, mediante acuerdo 034-037-2021, se emitió la resolución del Consejo de la Superintendencia, en adelante SUTEL, RCS-094-2021 de las 16:30 horas del 06 de abril de 2021, en la cual se otorgó autorización al señor **LUIS ESTEBAN SOLANO ARAYA** con cédula de identidad número 3-0516-0160 para brindar el servicio de transferencia de datos en la modalidad de acceso a Internet a través de enlaces inalámbricos en bandas de frecuencia de uso libre; en el cantón de Turrialba. (Folios 30 al 45). -----
2. Que, por medio del correo electrónico de fecha 21 de mayo de 2021, con el número asignado (NI-06259-2021), el señor **LUIS ESTEBAN SOLANO ARAYA**, remitió a la SUTEL copia de la publicación del edicto en el Diario Oficial La Gaceta N°92 del 14 de mayo de 2021. (Folios 46 al 48). -----

**22 de mayo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 025-2025**

3. Que, mediante correos electrónicos intercambiados entre la Dirección General de Mercados, en adelante DGM, y el señor **LUIS ESTEBAN SOLANO ARAYA** (NI-15027-2021), se coordinó la visita de inspección de instalación de equipos al operador. (Folios 49 al 51). -----
4. Que, mediante oficio número 10774-SUTEL-DGM-2021 del 16 de noviembre de 2021, se dejó constancia del acta de inspección, fiscalización y/o auditoría realizada al señor **LUIS ESTEBAN SOLANO ARAYA**, cédula de identidad número 3-0516-0160. (Folios 52 y 53). -----
5. Que, por medio del correo electrónico del 22 de mayo 2024, el señor **LUIS ESTEBAN SOLANO ARAYA** mediante oficio sin número (NI-06771-2024) remitió a la SUTEL la renuncia al título habilitante de la siguiente manera: *“(...) Me dirijo hacia ustedes para solicitar la renuncia al título habilitante para operación en frecuencias de uso libre para la comercialización de servicios, otorgado a mi persona. La razón de la renuncia es debido a que deseo empezar nuevamente el proceso de solicitud de dicho título, pero en este caso, a nombre de una sociedad de responsabilidad limitada (S.R.L.) la cual conformé con este fin (...)”*. Lo cual será analizado más adelante. (Folios 54 y 55). ----
6. Que, de conformidad con el oficio 02016-SUTEL-DGO-2025 con fecha del 06 de marzo de 2025, la Dirección General de Operaciones señaló un listado de los regulados que poseen tres o más facturas pendientes de pago por concepto de Canon de Regulación al corte del 28 de febrero de 2025 y regulados que no han presentado la declaración jurada *“Reporte Anual de Ingresos Brutos, sujetos al Canon de Regulación”* correspondiente al periodo 2023, en el cual no se encuentra el señor **LUIS ESTEBAN SOLANO ARAYA**. -----
7. Que, mediante oficio número 02863-SUTEL-DGM-2025 del 02 de abril de 2025, la Dirección General de Mercados, consultó a la Dirección General de Calidad, sobre la existencia de reclamaciones de usuarios contra el señor **LUIS ESTEBAN SOLANO**

**22 de mayo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 025-2025**

**ARAYA** en su calidad de operadore/proveedor de servicios de telecomunicaciones.  
 (Folios 56 y 57). -----

8. Que, mediante oficio número 02944-SUTEL-DGC-2025 del 04 de abril de 2025, la Dirección General de Calidad, brindó respuesta a la consulta realizada por la Dirección General de Mercados, en su oficio número 02863-SUTEL-DGM-2025 del 02 de abril de ese mismo año, en la cual se indicó lo siguiente: “(...) *no se encontró ningún resultado para el operador en referencia.*” (Folios 58 y 59). -----
9. Que, la DGM por medio del oficio número 04108-SUTEL-DGM-2025 del 14 de mayo de 2025, rindió su Informe técnico jurídico sobre la renuncia del operador de telecomunicaciones **LUIS ESTEBAN SOLANO ARAYA** a la autorización del título habilitante. -----
10. Que, se han realizado todas las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución. -----

**CONSIDERANDO:**

- I. En los artículos 22 inciso 2) subinciso e) y artículo 25 inciso a), subinciso 2) de la Ley General de Telecomunicaciones indican que son causales de revocación y extinción, la disolución de la persona jurídica concesionaria y causales de extinción, caducidad y revocación la renuncia expresa al título habilitante, respectivamente. -----
- II. Asimismo, el artículo 44 del Reglamento a Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo 34765-MINAET, establece lo siguiente en cuanto a la extinción: ----  

*“Artículo 44. -Extinción, caducidad y revocación de las autorizaciones. Son causales de revocación y extinción de las autorizaciones, las señaladas en el artículo 25 y 22 de la Ley General de Telecomunicaciones, en lo que sean aplicables. -----*

*El procedimiento para la extinción, caducidad y revocación de las autorizaciones será el procedimiento ordinario establecido en el Libro*

**22 de mayo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 025-2025**

*II de la Ley General de Administración Pública, N°6227, del 2 de mayo de 1978, y sus reformas.”. (Destacado corresponde al original). -----*

**III.** Por otro lado, es función de la SUTEL, de acuerdo con el artículo 60 según los incisos a) y e) de La Ley de la Autoridad de Servicios Públicos (Ley N°7593): -----

*a) “Aplicar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, para lo cual actuará en concordancia con las políticas del Sector, lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones, la Ley General de Telecomunicaciones, las disposiciones establecidas en esta Ley y las demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables. (...) -----*

*e) Velar por el cumplimiento de los deberes y derechos de los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones”. -----*

**IV.** Que, según el artículo 44 del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado, es función de la DGM entre otras: -----

*“(...*

*q) Hacer constar en el Registro Nacional de Telecomunicaciones los servicios que brindan los operadores de redes públicas y de los proveedores de servicios disponibles al público, según éstos lo hayan informado. -----*

*r) Recibir la información de los operadores y proveedores cuando amplíen la oferta de servicios que prestan. -----*

*s) Requerir la información adicional, aclaraciones o ajustes necesarios para verificar que la prestación de los nuevos servicios se ajuste a lo previsto en la ley, a la concesión o autorización otorgada y al Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones. -----*

**22 de mayo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 025-2025**

*t) Instruir los procedimientos de otorgamiento de autorizaciones.” -----*

**V.** Que, de conformidad con el acuerdo 042-089-2017 de la sesión ordinaria 089-2017 del 13 de diciembre de 2017, el Consejo de la Superintendencia dejó establecido en el punto 2 de dicho acuerdo, lo siguiente: *“Dejar establecido que es competencia de la Dirección General de Mercados conocer y tramitar las renunciaciones de las autorizaciones otorgadas por la SUTEL.” -----*

**VI.** Para efectos de resolver el presente asunto, conviene extraer del Informe técnico jurídico rendido mediante oficio número 04108-SUTEL-DGM-2025 del 14 de mayo de 2025 por parte de la DGM, el cual es acogido en su totalidad por este órgano decisor, lo siguiente: -----

*“(..)*

**C. SOBRE LA SOLICITUD DE RENUNCIA AL TÍTULO HABILITANTE.**

**1. Naturaleza de la solicitud:**

*El señor **LUIS ESTEBAN SOLANO ARAYA** solicita formal renuncia a la autorización del título habilitante, el cual fue habilitado mediante resolución del Consejo de la SUTEL RCS-094-2021 de las 16:30 horas del 06 de abril de 2021, según lo determinado en el inciso a) sub inciso 2) del artículo 25 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642, y del artículo 44 de su Reglamento. Manifiesta que, solicitan la renuncia de la autorización del título habilitante ya que, debido a razones personales y de planificación, no ha iniciado con las operaciones correspondientes y, por lo tanto, decide declinar su autorización para ejercer dichas actividades. La renuncia se solicitó de la siguiente manera: -----*

*“(..)*

**22 de mayo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 025-2025**

*“(…) Me dirijo hacia ustedes para solicitar la renuncia al título habilitante para operación en frecuencias de uso libre para la comercialización de servicios, otorgado a mi persona. La razón de la renuncia es debido a que deseo empezar nuevamente el proceso de solicitud de dicho título, pero en este caso, a nombre de una sociedad de responsabilidad limitada (S.R.L.) la cual conformé con este fin (…).”*

**2. Legitimación y representación**

*El señor **LUIS ESTEBAN SOLANO ARAYA** se encuentra legitimado para plantear la renuncia a la autorización del título habilitante, la cual fue autorizada por el Consejo de la SUTEL mediante la resolución del RCS-094-2021 de las 16:30 horas del 06 de abril de 2021. Dicha solicitud fue firmada por el señor **LUIS ESTEBAN SOLANO ARAYA**, a título personal y de forma manuscrita, según se muestra en el oficio sin número (NI-06771-2024) del expediente administrativo. -----*

**D. ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE RENUNCIA A LA AUTORIZACIÓN DEL TÍTULO HABILITANTE.**

*Además, el señor **LUIS ESTEBAN SOLANO ARAYA**, no se encuentra en el listado de los regulados que poseen tres o más facturas pendientes de pago por concepto de Canon de Regulación al corte del 28 de febrero de 2025 y regulados que no han presentado la declaración jurada “Reporte Anual de Ingresos Brutos, sujetos al Canon de Regulación” correspondiente al periodo 2023, lo anterior señalado en el oficio número 02016SUTEL-DGO-2025 con fecha del 06 de marzo de 2025. -----*

*El señor **LUIS ESTEBAN SOLANO ARAYA** no registra la existencia de quejas o reclamaciones por parte de usuarios finales del servicio prestado, lo anterior, indicado mediante oficio número 02944-SUTEL-*

**22 de mayo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 025-2025**

DGC-2025 del 04 de abril de 2025, de la Dirección General de Calidad. -----

En vista de que el señor **LUIS ESTEBAN SOLANO ARAYA** presentó la solicitud expresa de renuncia a la autorización del título habilitante, siendo además que dicha solicitud cumple con los requerimientos solicitados, se recomienda aceptar la gestión y ordenar la actualización en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. -----

#### **E. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.**

De conformidad con los elementos desarrollados de previo, se concluye lo siguiente: -----

1. Que, el señor **LUIS ESTEBAN SOLANO ARAYA** con cédula de identidad número 3-0516-0160, fue autorizada mediante resolución número RCS-094-2021 de las 16:30 horas del 06 de abril de 2021, para brindar el servicio de transferencia de datos en la modalidad de acceso a Internet a través de enlaces inalámbricos en bandas de frecuencia de uso libre; en el cantón de Turrialba. -----
2. Que, por medio de correo electrónico del 22 de mayo de 2024, mediante oficio sin número (NI-06771-2024) el señor **LUIS ESTEBAN SOLANO ARAYA** remitió a la SUTEL la renuncia a la autorización del título habilitante. -----
3. Que, el artículo 25 de la Ley General de Telecomunicaciones en su inciso a), subinciso 2) indica que es causal de extinción de las autorizaciones la renuncia expresa. -----
4. Que, por lo tanto, se debe proceder con la declaración de la extinción de la autorización del título habilitante otorgada al

**22 de mayo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 025-2025**

señor **LUIS ESTEBAN SOLANO ARAYA** mediante la resolución  
RCS-094-2021. -----

En virtud de lo anterior, se recomienda al Consejo de la SUTEL valorar  
acoger lo siguiente: -----

1. Declarar la extinción de la autorización del título habilitante otorgada al señor **LUIS ESTEBAN SOLANO ARYA** mediante resolución del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones RCS-094-2021 de las 16:30 horas del 06 de abril de 2021. -----
2. Proceder a desinscribir del Registro Nacional de Telecomunicaciones al señor **LUIS ESTEBAN SOLANO ARAYA** con cédula de identidad número 3-0516-0160, como proveedor autorizado para la prestación del servicio de transferencia de datos en la modalidad de acceso a Internet a través de enlaces inalámbricos en bandas de frecuencia de uso libre; en el cantón de Turrialba, autorizado mediante la resolución RCS-094-2021 de las 16:30 horas del 06 de abril de 2021. -----
3. Notificar a todas las Direcciones de la SUTEL respecto a la renuncia del señor **LUIS ESTEBAN SOLANO ARAYA** con cédula de identidad número 3-0516-0160, con el fin de que se tomen las medidas correspondientes, según sus competencias.
4. Ordenar la actualización en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. -----

(...)"

- VII.** Que, de conformidad con el Informe número 04108-SUTEL-DGM-2025 del 14 de mayo de 2025, resulta manifiesto que el operador **LUIS ESTEBAN SOLANO ARAYA**

**22 de mayo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 025-2025**

con cédula de identidad número 3-0516-0160, ha manifestado su voluntad de renunciar al título habilitante otorgado conforme lo dispuesto en la resolución RCS-094-2021 de las 16:30 horas del 06 de abril de 2021. -----

- VIII.** Por tanto, una vez realizadas las verificaciones respectivas, se puede proceder con la desinscripción del operador **LUIS ESTEBAN SOLANO ARAYA** con cédula de identidad número 3-0516-0160 del Registro Nacional de Telecomunicaciones como operador autorizado. -----
- IX.** Que, de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones, resuelve. -----

**POR TANTO,**

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, el Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo N°34765-MINAET, la Ley General de la Administración Pública, Ley N°6227 y la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593, y demás normativa de general y pertinente aplicación: -----

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**

**RESUELVE:**

**PRIMERO. Acoger** en su totalidad el oficio 04108-SUTEL-DGM-2025 del 14 de mayo de 2025, en el cual se rindió Informe técnico jurídico acerca de la solicitud de renuncia del operador **LUIS ESTEBAN SOLANO ARAYA** con cédula de identidad número 3-0516-0160, al título habilitante otorgado para la prestación del servicio de transferencia de datos en la modalidad de acceso a Internet a través de enlaces inalámbricos en bandas de frecuencia de uso libre; en el cantón de Turrialba, autorizado mediante la resolución RCS-094-2021 de las 16:30 horas del 06 de abril de 2021. -----

**SEGUNDO. Sobre el Registro Nacional de Telecomunicaciones:** Que se proceda a realizar las gestiones pertinentes para desinscribir del Registro Nacional de

**22 de mayo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 025-2025**

Telecomunicaciones el título habilitante otorgado al operador **LUIS ESTEBAN SOLANO ARAYA** con cédula de identidad número 3-0516-0160. -----

**TERCERO. Notificar** a todas las Direcciones de la SUTEL respecto a la renuncia del operador **LUIS ESTEBAN SOLANO ARAYA** con cédula de identidad número 3-0516-0160, con el fin de que se tomen las medidas correspondientes, según sus competencias. -----

**CUARTO.** Establecer que dicha información deberá hacerse constar en los registros correspondientes a fin de resguardar la transparencia en torno a la información y la posibilidad de que eventuales interesados tengan conocimiento del cambio en la situación regulatoria del operador **LUIS ESTEBAN SOLANO ARAYA** con cédula de identidad número 3-0516-0160, que a partir del acuerdo del Consejo dejaría de ser considerado como operador y/o proveedor de servicios de telecomunicaciones. -----

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de **3 días hábiles**, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución. -----

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFIQUESE**

**INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**

**6.2. ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe sobre la solicitud de autorización presentada por la empresa SOLUCIONES TECNOLÓGICAS E INFORMATICA SOLTI COSTA RICA S.R.L.**

Seguidamente, la Presidencia presenta al Consejo el informe técnico emitido por la Dirección General de Mercados mediante el oficio 04182-SUTEL-DGM-2025, del 15 de mayo del 2025, sobre la solicitud de autorización presentada por la empresa Soluciones

**22 de mayo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 025-2025**

Tecnológicas e Informática SOLTI Costa Rica, S.R.L., cédula jurídica número 3-102-919628. -----

De inmediato la exposición del tema. -----

**“Federico Chacón:** *El siguiente es un informe de solicitud de autorización presentada por la empresa Soluciones Tecnológicas e Informáticas SOLTI Costa Rica, SRL.* -----

**Walther Herrera:** *Mediante el oficio 04181-SUTEL-DGM-2025 se presenta el informe técnico jurídico sobre la solicitud de autorización presentada por la empresa Soluciones Tecnológicas e Informáticas SOLTI Costa Rica SRL.* -----

*La empresa hace una solicitud a esta Superintendencia para brindar servicios de transferencia de datos en las modalidades de enlaces inalámbricos punto a punto, acceso a Internet, acarreo de datos de carácter mayorista y redes privadas virtuales mediante redes inalámbricas propias en los cantones de Nandayure, Nicoya, Cañas y Tilarán, en la provincia de Guanacaste y en el cantón de Monteverde, en la provincia de Puntarenas. ---*

*Después de haber revisado y haberle hecho las prevenciones respectivas, se le estaría recomendando a este Consejo otorgar la autorización a la empresa Soluciones Tecnológicas e Informáticas SOLTI Costa Rica SRL, para brindar servicios de transferencia de datos en las modalidades de enlaces inalámbricos punto a punto, acceso a Internet, acarreo de datos de carácter mayorista y redes privadas virtuales, mediante enlaces inalámbricos propios en los cantones de Nandayure, Nicoya, Cañas y Tilarán en la provincia de Guanacaste y en el cantón de Monteverde, en la provincia de Puntarenas. -----*

*Solamente, en firme, por favor, por ser una autorización y para ver si inicia operaciones lo antes posible.*-----

**Federico Chacón:** *Doña Cinthya, don Carlos, lo votamos, en firme”.* -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 04182-SUTEL-DGM-2025, del 15 de mayo del 2025 y la

**22 de mayo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 025-2025**

explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

**ACUERDO 024-025-2025**

- I. Dar por recibido el oficio 04182-SUTEL-DGM-2025, del 15 de mayo del 2025, por el cual la Dirección General de Mercados presenta al Consejo el informe técnico sobre la solicitud de autorización presentada por la empresa Soluciones Tecnológicas e Informática SOLTI Costa Rica, S.R.L., cédula jurídica número 3-102-919628. -----
- II. Aprobar la siguiente resolución: -----

**RCS-124-2025**

**“SE OTORGA AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR SERVICIOS DE  
 TELECOMUNICACIONES A LA EMPRESA SOLUCIONES TECNOLÓGICAS E  
 INFORMATICA SOLTI COSTA RICA, S.R.L.”**

**EXPEDIENTE: S0535-STT-AUT-00501-2025**

**RESULTANDO:**

1. Que, en fecha del 19 de marzo de 2025, la empresa **SOLUCIONES TECNOLÓGICAS E INFORMATICA SOLTI COSTA RICA S.R.L.** mediante escrito con número de ingreso (NI-03701-2025), presentó ante la Superintendencia de Telecomunicaciones, en adelante SUTEL, una solicitud de título habilitante (autorización), para brindar los servicios de transferencia de datos en las modalidades de enlaces inalámbricos punto a punto, acceso a Internet, acarreo de datos de carácter mayorista y redes privadas virtuales, mediante redes inalámbricas propias en los cantones de Nandayure, Nicoya, Cañas y Tilarán en la provincia de Guanacaste, y el cantón de Monteverde en la provincia de Puntarenas. (Folios 02 al 27). -----

**22 de mayo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 025-2025**

2. Que, por medio de correo electrónico de fecha 24 de marzo de 2025 (NI-03805-2025), la empresa **SOLUCIONES TECNOLÓGICAS E INFORMATICA SOLTI COSTA RICA S.R.L.**, remitió a la SUTEL, los supuestos del flujo de caja, corregidos, ya que había un error en la cédula jurídica. (Folios 28 al 34).-----
3. Que, mediante oficio número 03029-SUTEL-DGM-2025, con fecha del 07 de abril de 2025, según consta en el expediente administrativo, la Dirección General de Mercados, en adelante DGM, previno a la empresa **SOLUCIONES TECNOLÓGICAS E INFORMATICA SOLTI COSTA RICA S.R.L.**, a fin de que completara la presentación de requerimientos técnicos y financieros conforme lo establecido en la RCS-374-2018. (Folios 35 al 40).-----
4. Que, mediante escrito sin número (NI-04831-2025), recibido por esta Superintendencia con fecha del 15 de abril de 2025, la empresa **SOLUCIONES TECNOLÓGICAS E INFORMATICA SOLTI COSTA RICA S.R.L.** brindó respuesta a lo solicitado en el oficio número 03029-SUTEL-DGM-2025, con fecha del 07 de abril de 2025. (Folios 42 al 65).-----
5. Que, mediante oficio número 03466-SUTEL-DGM-2025 con fecha del 25 de abril de 2025, según consta en el expediente administrativo, la DGM, notificó a la empresa **SOLUCIONES TECNOLÓGICAS E INFORMATICA SOLTI COSTA RICA S.R.L.** la admisibilidad de la solicitud de autorización presentada y se adjuntó el correspondiente edicto de ley para su publicación en el Diario Oficial La Gaceta y en un diario de circulación nacional, según lo requerido en la normativa vigente. (Folios 66 al 72).-----
6. Que, según consta en el expediente administrativo, en fecha 05 de mayo de 2025, mediante documento con número de ingreso (NI-05676-2025), se recibió por parte de la empresa **SOLUCIONES TECNOLÓGICAS E INFORMATICA SOLTI COSTA RICA S.R.L.** copia de la publicación del edicto de ley en el periódico Diario La Extra con fecha del 03 de mayo de 2025. (Folios 73 al 211).-----

**22 de mayo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 025-2025**

7. Que, según consta en el expediente administrativo, en fecha del 05 de mayo de 2025, mediante documento con número de ingreso (NI-05676-2025), se recibió por parte de la empresa **SOLUCIONES TECNOLÓGICAS E INFORMATICA SOLTI COSTA RICA S.R.L.** copia de la publicación del edicto de ley en el Diario Oficial La Gaceta, N°77 con fecha del 30 de abril de 2025. (Folios 73 al 211). -----
8. Que, transcurrido el plazo concedido en los edictos de ley publicados por parte de la empresa, ningún tercero presentó objeciones o algún tipo de oposición a la solicitud de autorización presentada por **SOLUCIONES TECNOLÓGICAS E INFORMATICA SOLTI COSTA RICA S.R.L.** -----
9. Que, mediante oficio número 04181-SUTEL-DGM-2025 del 15 de mayo de 2025, la DGM emitió su Informe técnico jurídico respecto a la solicitud de autorización realizada. -----
10. Que, se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución. -----

**CONSIDERANDO:**

- I. Que, el Artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642, claramente establece que requerirán autorización las personas físicas o jurídicas que: -----
  - a) *Operen y exploten redes públicas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.* -----
  - b) *Presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público por medio de redes públicas de telecomunicaciones que no se encuentren bajo su operación o explotación. El titular de la red pública que se utilice para este fin, deberá tener la concesión o autorización correspondiente.* -----
  - c) *Operen redes privadas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.”* -----

**22 de mayo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 025-2025**

- II. Que, el artículo 43 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones establece que las autorizaciones se otorgarán por un período máximo de diez años, prorrogable a solicitud de parte, por períodos de cinco años, hasta un máximo de tres prórrogas. -
- III. Que, el numeral 41 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones indica que: --- -----  
 “(...) *Dentro de los sesenta días, contados a partir de la fecha en que se presentan las objeciones, la SUTEL deberá emitir el acto final que atienda la solicitud de autorización y las objeciones presentadas. Mediante resolución razonada, la SUTEL aprobará o rechazará la solicitud de autorización. Cuando la SUTEL apruebe la solicitud, en la resolución correspondiente fijará al solicitante las condiciones de la autorización. Esta resolución fijará el dimensionamiento de su vigencia.*” -----
- IV. Que, el artículo 40 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, establece que: “(...) *las objeciones deberán sustentarse en criterios técnicos que demuestren la incompatibilidad de la autorización solicitada con los requisitos y las normas técnicas establecidas por la SUTEL (...)*”. -----
- V. Que, de conformidad con los artículos 75 y 76 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593 y sus reformas, el 27, 46 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones y 74 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, la SUTEL podrá imponer obligaciones a los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones. -----
- VI. Que, la Ley General de Telecomunicaciones, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y el Reglamento de prestación y calidad de los servicios establecen condiciones de calidad mínimas que deben cumplir las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que operen redes públicas o presten

**22 de mayo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 025-2025**

servicios de telecomunicaciones disponibles al público que se originen, terminen o transiten por el territorio nacional. -----

**VII.** Que, de conformidad con el artículo 50 de la Ley General de Telecomunicaciones: ---

*“Las tarifas de los servicios de telecomunicaciones disponibles al público serán establecidas inicialmente por la SUTEL, conforme a la metodología de topes de precio o cualquier otra que incentive la competencia y la eficiencia en el uso de los recursos, de acuerdo con las bases, los procedimientos y la periodicidad que se defina reglamentariamente. -----*

*Cuando la SUTEL determine, mediante resolución motivada, que existen las condiciones suficientes para asegurar una competencia efectiva, los precios serán determinados por los proveedores de los servicios de telecomunicaciones. -----*

*En caso de que la SUTEL determine, mediante resolución motivada, que las condiciones de competencia efectiva en el mercado dejan de darse, deberá intervenir procediendo a fijar la tarifa, de acuerdo con lo estipulado en el primer párrafo de este artículo.” -----*

**VIII.** Que, el numeral 62 de la Ley General de Telecomunicaciones y el 172 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones establecen lo referente al canon de regulación indicando que: *“(...) cada operador de redes de telecomunicaciones y proveedor de servicios de telecomunicaciones deberá pagar un único cargo de regulación anual que se determinará de conformidad con el artículo 59 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N°7593, de 9 de agosto de 1996. El Estado velará por que no se impongan cargas tributarias. El canon dotará de los recursos necesarios para una administración eficiente, anualmente deberán rendir cuentas del uso de recursos mediante un informe que deberá ser auditado”.* Cabe aclarar que actualmente el numeral 59 corresponde al 82 de la Ley N°7593 en virtud

**22 de mayo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 025-2025**

de reforma introducida por Ley N°8660 del 08 de agosto de 2008 publicada en el Alcance 31 de la Gaceta 156 del 13 de agosto de 2008. -----

- IX.** Que, el artículo 82 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos Ley N°7593 establece que, para cada actividad regulada, la Autoridad Reguladora cobrará un canon consistente en un cargo anual, que se determinará así: *“a) La Autoridad Reguladora calculará el canon de cada actividad, de acuerdo con el principio de servicio al costo y deberá establecer un sistema de costeo apropiado para cada actividad regulada. b) Cuando la regulación por actividad involucre varias empresas, la distribución del canon seguirá criterios de proporcionalidad y equidad. (...) La Autoridad Reguladora determinará los medios y procedimientos adecuados para recaudar los cánones a que se refiere esta Ley.”* -----
- X.** Que, de conformidad con el artículo 39 de la Ley N°8642 todos los operadores y proveedores de redes públicas de telecomunicaciones deberán cancelar la contribución especial parafiscal a Fonatel, con la finalidad de cumplir con los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, referidos en el artículo 32 de esta Ley. Esta contribución será determinada por el contribuyente por medio de una declaración jurada, que corresponde a un período fiscal año calendario. El plazo para presentar la declaración vence dos meses y quince días naturales posteriores al cierre del respectivo período fiscal. El pago de la contribución se distribuirá en cuatro tractos equivalentes, pagaderos al día quince de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre del año posterior al cierre del período fiscal que corresponda. La base imponible de esta contribución corresponde a los ingresos brutos obtenidos, directamente por la operación de redes públicas de telecomunicaciones o por proveer servicios de telecomunicaciones disponibles al público. La tarifa será fijada por la SUTEL a más tardar el 30 de noviembre del período fiscal respectivo. Dicha tarifa podrá ser fijada dentro de una banda con un mínimo de un uno coma cinco por ciento (1,5%) y un máximo de un tres por ciento (3%); dicha fijación se basará en las metas

**22 de mayo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 025-2025**

estimadas de los costos de los proyectos por ser ejecutados para el siguiente ejercicio presupuestario y en las metas de ingresos estimados para dicho siguiente ejercicio, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de esta Ley. En el evento de que la Superintendencia no fije tarifa al vencimiento del plazo señalado, se aplicará la tarifa aplicada al período fiscal inmediato anterior. -----

- XI.** Que, de conformidad con el artículo 64 de la Ley General de Telecomunicaciones en caso de falta de pago de las contribuciones, los cánones y las tasas establecidas en la presente Ley, se aplicarán los intereses calculados de conformidad con el artículo 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios. Se aplicará adicionalmente una multa por concepto de mora, equivalente a un cuatro por ciento (4%) por cada mes o fracción de mes transcurrido desde el momento en que debió satisfacerse la obligación hasta la fecha del pago efectivo. -----
- XII.** Que, además, de conformidad con el artículo 80 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos Ley N°7593, 149 y 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones es necesario inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones que la SUTEL administra, diversa información referente a las empresas que obtengan concesiones y/o autorizaciones para la operación de las redes de telecomunicaciones y para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y por lo tanto dicha información será de carácter público y podrá ser accedida por el público general. -----
- XIII.** Que, el artículo 42 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones dispone que dentro de los cinco días naturales a la fecha de la emisión de la resolución que aprueba la autorización, la SUTEL publicará un extracto de ésta en el diario oficial La Gaceta y en el sitio oficial electrónico que tiene la SUTEL en la Internet. -----
- XIV.** Que, de acuerdo con el Informe técnico jurídico de la DGM número 04181-SUTEL-DGM-2025 del 15 de mayo de 2025, la empresa solicitante cumple con la **capacidad jurídica**, por lo que se concluyó que: -----

22 de mayo del 2025  
SESIÓN ORDINARIA 025-2025

“(..)

**3.1. Requisitos jurídicos.**

*Del análisis de fondo realizado de la totalidad de folios que integran el expediente administrativo, se comprueba que la empresa **SOLUCIONES TECNOLÓGICAS E INFORMATICA SOLTI COSTA RICA S.R.L.** cumple con los requisitos jurídicos exigidos por el ordenamiento jurídico, según se expone a continuación: -----*

- a) *La empresa **SOLUCIONES TECNOLÓGICAS E INFORMATICA SOLTI COSTA RICA S.R.L.** entregó a la Superintendencia de Telecomunicaciones, mediante escritos con números de ingreso (NI-03701-2025), (NI-03805-2025) y (NI-04831-2025), una solicitud de título habilitante (autorización), para brindar los servicios de transferencia de datos en las modalidades de enlaces inalámbricos punto a punto, acceso a Internet, acarreo de datos de carácter mayorista y redes privadas virtuales, mediante redes inalámbricas propias en los cantones de Nandayure, Nicoya, Cañas y Tilarán en la provincia de Guanacaste, y el cantón de Monteverde en la provincia de Puntarenas.-----*
- b) *La solicitud fue presentada en idioma español y conforme al Sistema Internacional de Unidades de Medidas (Ley 5292 del 9 de agosto de 1973 y su Reglamento). -----*
- c) *La empresa solicitante se identificó como **SOLUCIONES TECNOLÓGICAS E INFORMATICA SOLTI COSTA RICA S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-919628. Su representante legal es el señor **Juan Manuel Bonilla Fernández**, portador de la cédula de identidad número 1-1663-0974. Lo anterior fue verificado mediante*

**22 de mayo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 025-2025**

certificación literal de persona jurídica, según consta en el expediente administrativo. Asimismo, se señalaron los correos electrónicos [jmbf1113@gmail.com](mailto:jmbf1113@gmail.com) / [info.solticr@gmail.com](mailto:info.solticr@gmail.com) y [jbonilla.solticr@gmail.com](mailto:jbonilla.solticr@gmail.com) como medios para la recepción de notificaciones.-----

- d) La solicitud fue firmada de forma digital por el señor **Juan Manuel Bonilla Fernández**, portador de la cédula de identidad número 1-1663-0974, en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma de la empresa **SOLUCIONES TECNOLÓGICAS E INFORMATICA SOLTI COSTA RICA S.R.L.**, visible en los (NI-04831-2025) según consta en el expediente administrativo. -----
- e) El interesado adjuntó la declaración jurada en donde se hace constar que su representada, **SOLUCIONES TECNOLÓGICAS E INFORMATICA SOLTI COSTA RICA S.R.L.**, (i) conoce las condiciones establecidas para la operación y explotación de redes y la prestación de los servicios de telecomunicaciones y (ii) conoce y se compromete expresamente a cumplir ordenamiento jurídico, regulaciones, directrices, normativa y demás disposiciones vigentes en materia de telecomunicaciones, según consta en el documento con número de ingreso (NI-03701-2025).-----
- f) Mediante certificación notarial otorgada ante el Notario Público **Miguel Chacón Alvarado**, según consta en el expediente administrativo, **SOLUCIONES TECNOLÓGICAS E INFORMATICA SOLTI COSTA RICA S.R.L.** aportó la distribución de su capital social actual visible en el (NI-03701-2025).-----

**22 de mayo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 025-2025**

g) La empresa **SOLUCIONES TECNOLÓGICAS E INFORMATICA SOLTI COSTA RICA S.R.L.** se encuentra registrada como patrono activo ante la Caja Costarricense del Seguro Social y FODESAF, estando al día con todas sus obligaciones ante esta Institución según fue verificado en el portal virtual SICERE de la CCSS el 13 de mayo de 2025. -----

h)

PATRONO / TI / AV AL DIA		Consulta realizada a la fecha	13/05/2025
Nombre	SOLUCIONES TECNOLOGICAS E INFORMATICA SOLTI COSTA RICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA		
Lugar de Pago	AG NANDAYURE		
Situación			

**Figura 1** Captura de pantalla del sitio web

<https://aissfa.ccss.sa.cr/moroso/consultarMorosidad.do>

	DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y ASIGNACIONES FAMILIARES	
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y ASIGNACIONES FAMILIARES DEPARTAMENTO GESTIÓN DE COBRO Teléfono: 2547-3600, Fax: 2222-2376		
13/05/2025 14:59:51		
<b>PAGUE EN LINEA BCR, PAGO DE SERVICIOS, CUOTAS Y PLANES, EL SERVICIO DE COBRO FODESAF</b>		
<p>Con base en la información suministrada por la Caja Costarricense de Seguro Social la cual se encuentra en los registros del sistema de información de patronos morosos que lleva el Departamento de Gestión de Cobro de la Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, la cédula 03102919628 registrada por la CCSS a nombre del patrono ... (sólo se consigna número de cédula)... no reporta deuda por concepto del tributo del 5% que todos los patronos públicos y privados tienen que pagar sobre planillas mensuales de sus trabajadores, de conformidad con el artículo 22 de la Ley 8783, reforma a Ley 5662 "Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares".</p> <p>Lo anterior en razón de que se encuentra al día con la CCSS o no está inscrito como patrono ante dicha institución.</p>		
<small>Los datos de este documento están basados en un archivo de información generado el: 13/05/2025 5:11:28          Deuda calculada con base en el último reporte de información suministrado por la C.C.S.S.</small>		

**Figura 2** Captura de pantalla del sitio web

[https://fodesaf.go.cr/gestion\\_de\\_cobros/Consulta\\_patronos\\_morosos.html](https://fodesaf.go.cr/gestion_de_cobros/Consulta_patronos_morosos.html)

**22 de mayo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 025-2025**

i) Esta Superintendencia verificó en el procedimiento de autorización que la empresa **SOLUCIONES TECNOLÓGICAS E INFORMATICA SOLTI COSTA RICA S.R.L.**, no se registra como moroso ante las obligaciones tributarias materiales y formales en la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda. Lo anterior se constató en el portal de Administración Tributaria Virtual del Ministerio de Hacienda, en fecha 13 de mayo de 2025, lo cual cumple con el mandato impuesto por el artículo 18 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y el artículo 18 bis de la Ley N°9416, Ley para Mejorar la Lucha contra el Fraude Fiscal a ese momento, que indican que para la emisión de cualquier concesión, permiso o autorización para explotar bienes o servicios públicos, se requiere que la persona física o jurídica solicitante se encuentre al día con sus obligaciones tributarias. -----

Fecha y hora de consulta: 13/05/2025 14:56:06			
Información			
Identificación:	310291962803	Estado Tributario:	Inscrito
Nombre y/o Razón Social:	SOLUCIONES TECNOLÓGICAS E INFORMATICA SOLTI COSTA RICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Domicilio Fiscal:	REGISTRADO
Nombre Comercial:	Solti CR	Es Moroso:	NO
Administración:	Guanacaste	Es Omiso:	NO
Sistema:	ATV	Fecha de Inscripción:	25/11/2024
Tiene información IPJ:	<input type="button" value="SI"/>	Fecha de Desinscripción:	---
		Fecha de Actualización:	30/01/2025

**Figura 3.** Captura de pantalla del sitio web  
<https://atv.hacienda.go.cr/ATV/frmConsultaSituTributaria.aspx>

(...)"

**XV.** Que, de acuerdo con el Informe técnico jurídico de la DGM número 04181-SUTEL-DGM-2025 del 15 de mayo de 2025, la empresa solicitante cumple con la **capacidad técnica**, dado que luego de verificar se concluyó que cumple con los requisitos necesarios, en vista que: -----

"(...)

22 de mayo del 2025  
SESIÓN ORDINARIA 025-2025

3.2. **Requisitos técnicos.**

Analizada la documentación técnica remitida por la empresa **SOLUCIONES TECNOLÓGICAS E INFORMATICA SOLTI COSTA RICA S.R.L.** en su solicitud de autorización, la Dirección General de Mercados constata que la empresa cumple con los requisitos establecidos en la resolución RCS-374-2018. De esta forma, se expone a continuación el análisis efectuado y se incluyen varios extractos de la documentación presentada. -----

a) **Descripción de los servicios de telecomunicaciones para los que se solicita autorización:**

En la solicitud presentada por parte de la empresa, visible en el documento con número de ingreso NI-03701-2025 del expediente administrativo, se describe puntualmente lo siguiente: -----

“(...) Estimados, -----

Espero que se encuentren bien. -----

Adjunto a este correo encontrarán toda la documentación necesaria para el proceso de inscripción para obtener el título de Habilitante para proveer servicios de internet (...)” -----

Por lo tanto, con base en la nomenclatura de servicios de la resolución RCS-374-2018 y tras un análisis de toda la información remitida por la empresa, se constata que la empresa **SOLUCIONES TECNOLÓGICAS E INFORMATICA SOLTI COSTA RICA S.R.L.** brindará los servicios de transferencia de datos en las modalidades de enlaces inalámbricos punto a punto, acceso a Internet, acarreo de datos de carácter mayorista y redes privadas virtuales, mediante

**22 de mayo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 025-2025**

redes inalámbricas propias en los cantones de Nandayure, Nicoya, Cañas y Tilarán en la provincia de Guanacaste, y el cantón de Monteverde en la provincia de Puntarenas.(Subrayado intencional). -

De acuerdo con la información aportada, el modelo de negocio planteado por la empresa **SOLUCIONES TECNOLÓGICAS E INFORMATICA SOLTI COSTA RICA S.R.L.** se sustenta en un esquema de uso y explotación de redes de telecomunicaciones que no se encuentran bajo su operación o explotación, mismo que es compatible con el marco normativo del sector y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642. -----

**b) Zonas o áreas geográficas de cobertura para las que se solicita la autorización:**

Según en la información contenida en el documento con NI-03701-2025 del expediente administrativo, la empresa indica que se pretende brindar el servicio en los cantones de Nandayure, Nicoya, Cañas y Tilarán en la provincia de Guanacaste, y el cantón de Monteverde en la provincia de Puntarenas, a través de la utilización de redes inalámbricas propias. -----

Respecto al inicio de la provisión de los servicios de telecomunicaciones solicitados, según se muestra en el cronograma previsto para el uso de la red aportado en la solicitud de autorización (NI-03701-2025), la pretensión por parte de **SOLUCIONES TECNOLÓGICAS E INFORMATICA SOLTI COSTA RICA S.R.L.** es iniciar la prestación de los servicios durante el segundo semestre del año 2025 en las zonas indicadas, según se detalla en el cronograma

**22 de mayo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 025-2025**

aportado por **SOLUCIONES TECNOLÓGICAS E INFORMATICA SOLTI COSTA RICA S.R.L.** -----

En esta línea, se recuerda a la empresa **SOLUCIONES TECNOLÓGICAS E INFORMATICA SOLTI COSTA RICA S.R.L.** que, en relación con los acuerdos mayoristas de acceso e interconexión que alcance con terceros operadores o proveedores de redes públicas de telecomunicaciones, conforme lo dispuesto en el Régimen de Acceso e Interconexión establecido en la Ley General de Telecomunicaciones, deberá presentarlas para el aval e inscripción correspondiente en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.-----

**c) Capacidad técnica relacionada con los servicios que se pretende autorizar.**

**i. Capacidades técnicas de los equipos.**

Una vez revisada la información contenida en el expediente administrativo es criterio de esta Dirección General de Mercados, que la empresa **SOLUCIONES TECNOLÓGICAS E INFORMATICA SOLTI COSTA RICA S.R.L.** ha suministrado datos suficientes para corroborar las características técnicas de los equipos a utilizar para proveer los servicios que solicita y de acuerdo con los modelos de negocios planteados. -----

En el documento de solicitud de autorización con NI-03701-2025 del expediente administrativo, donde la empresa presenta las características técnicas de los equipos que pretende utilizar, clasificando estos según su función en la red pretendida, tal y como se aprecia en el expediente administrativo.-----

**22 de mayo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 025-2025**

*El equipo de core que pretende utilizar la empresa **SOLUCIONES TECNOLÓGICAS E INFORMATICA SOLTI COSTA RICA S.R.L.**, es el router Mikrotik de la serie CCR2116. Entre las principales características que posee y que se extraen de las hojas del fabricante están las siguientes:-----*

- *Enrutamiento para servicios de voz y datos. -----*
- *Servicios MPLS y Ethernet. -----*
- *Servicios VLAN, VPN, y QoS. -----*
- *Puertos de conexión de hasta 10 Gbps.-----*
- *Capacidad de procesamiento de hasta 24 Gbps.-----*

*Por otro lado, los equipos que se pretenden instalar para el establecimiento de la red inalámbrica son de la marca Ubiquiti serie Powerbeam los cuales soportan un ancho de banda de hasta 500 Mbps, en bandas de frecuencia de uso libre, específicamente la banda que se pretende emplear por parte del solicitante son la banda de 5 GHz, según se indica en el documento de solicitud de autorización NI-03701-2025. -----*

*Con base a lo indicado, los equipos terminales que se pretenden utilizar para brindar el servicio solicitado son equipos utilizados en redes inalámbricas, los cuales soportan servicios de acceso de banda ancha de hasta 1 Gbps de velocidad. -----*

*En virtud de lo expuesto anteriormente, se reitera que los datos aportados por la empresa **SOLUCIONES TECNOLÓGICAS E INFORMATICA SOLTI COSTA RICA S.R.L.** resultan suficientes para fundamentar este punto. -----*

**22 de mayo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 025-2025**

No obstante, resulta importante hacer de conocimiento a **SOLUCIONES TECNOLÓGICAS E INFORMATICA SOLTI COSTA RICA S.R.L.** que de previo al inicio de la comercialización efectiva de cualquier servicio de telecomunicaciones autorizado disponible al público, los equipos que operen en bandas de frecuencia de “uso libre” (como en este caso particular), deberán estar homologados por la SUTEL, que para tal efecto dispone de un registro el cual puede ser consultado en la dirección electrónica: <http://homologacion.SUTEL.go.cr/zfConsultaPublica/Index/bandalibre>

En caso de que estos equipos no estén ya homologados, antes de iniciar con la prestación de los servicios autorizados, el interesado deberá cumplir con el procedimiento vigente de homologación de equipos tal y como lo establece la legislación aplicable, en particular con lo que se estipula en el artículo 17 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones.-----

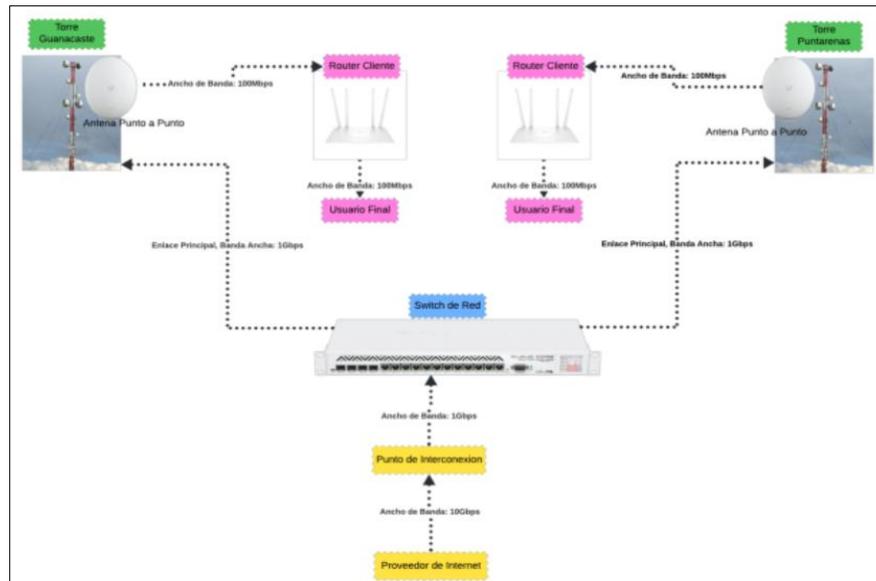
**ii. Diagrama de red.**

En cuanto al diagrama de red inalámbrica aportado para la prestación de los servicios de transferencia de datos en las modalidades de enlaces inalámbricos punto a punto, acceso a internet, acarreo de datos de carácter mayorista y redes privadas virtuales, por medio de redes inalámbricas propias, es criterio de esta Superintendencia que la integridad de la información suministrada por la empresa contiene las características técnicas necesarias de los equipos que se pretenden utilizar. En dicho diagrama se aprecia las secciones de

22 de mayo del 2025  
**SESIÓN ORDINARIA 025-2025**

núcleo, distribución y acceso, así como los equipos que se pretenden utilizar. -----

En el documento de solicitud de autorización con número de ingreso NI-03701-2025 visto en el expediente administrativo, la empresa **SOLUCIONES TECNOLÓGICAS E INFORMATICA SOLTI COSTA RICA S.R.L.** muestra el diagrama de la red inalámbrica con la topología general de la red que utilizará para brindar el servicio a los clientes finales, la cual se reproduce a continuación: -----



**Figura 4.** Diagrama de red inalámbrica. Aportado por **SOLUCIONES TECNOLÓGICAS E INFORMATICA SOLTI COSTA RICA S.R.L.**, (visible a página 5 del NI-03701-2025)

Adicionalmente, mediante el mismo documento se aportó por parte de la empresa **SOLUCIONES TECNOLÓGICAS E INFORMATICA SOLTI COSTA RICA S.R.L.** mediante escrito NI-03701-2025 información referente a la ubicación de los emplazamientos para el establecimiento de los enlaces inalámbricos que se pretenden implementar para el despliegue de la red (visible a página 16). -----

**22 de mayo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 025-2025**

- iii. **Información relacionada con el modelo de negocio de los servicios de telecomunicaciones específicos para los cuales se solicita la autorización para brindar servicios de telecomunicaciones.**

*Según se desprende en el documento de solicitud de autorización documento con número de ingreso NI-03701-2025 visto en el expediente administrativo, en cuanto a los puntos generales que la empresa **SOLUCIONES TECNOLÓGICAS E INFORMATICA SOLTI COSTA RICA S.R.L.** contempla en su modelo de negocio, se señalan que se ofrecerán los servicios de transferencia de datos en las modalidades de enlaces inalámbricos punto a punto, acceso a Internet, acarreo de datos de carácter mayorista y redes privadas virtuales, mediante redes inalámbricas propias. -----*

*Además, se indica en el documento con número de ingreso NI-03701-2025 visto en el expediente administrativo, para la atención al cliente y reporte de averías, **SOLUCIONES TECNOLÓGICAS E INFORMATICA SOLTI COSTA RICA S.R.L.** indica que contará con un servicio de atención de averías 24/7 y atención administrativa por medio de correo electrónico y atención telefónica. -----*

*Cabe señalar que lo anterior deberá ser ampliado por parte de la empresa y deberá manifestarse claramente en los contratos de adhesión que esta celebre con sus potenciales clientes, en atención a lo que se indica en el artículo 21 inciso 10 del Reglamento del Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones, contratos que deben ser debidamente*

**22 de mayo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 025-2025**

*homologados ante la SUTEL previo al inicio de la prestación comercial de los servicios. -----*

*Así mismo, como ya se indicó, se deberá presentar para revisión y aprobación por parte de SUTEL y posterior inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, los contratos que se enmarquen en el Régimen de acceso e interconexión, y que sean necesarios para desarrollar su modelo de negocio de conformidad con la normativa vigente. -----*

*(...)"*

**XVI.** Que, de acuerdo con el Informe técnico jurídico de la DGM número 04181-SUTEL-DGM-2025 del 15 de mayo de 2025, la empresa solicitante cumple con la **capacidad financiera**, por lo que se concluyó que: -----

*"(...)*

**3.3. Capacidad Financiera.**

*Luego de valorar la documentación financiera proporcionada por **SOLUCIONES TECNOLÓGICAS E INFORMATICA SOLTI COSTA RICA S.R.L.**, se considera que la empresa cumple con lo exigido por la resolución del Consejo de la SUTEL número RCS-374-2018 de las 11:20 horas del 23 de noviembre de 2018. En este sentido, se expone a continuación el análisis efectuado. -----*

***i. Acreditar la capacidad financiera del proyecto de telecomunicaciones. En el caso de que el solicitante no tenga actividad económica previa a la presentación de esta solicitud o su actividad sea menor a un período contable, deberá aportar una proyección de flujo de caja del proyecto de telecomunicaciones específico, a tres años plazo, que***

22 de mayo del 2025  
SESIÓN ORDINARIA 025-2025

*incluya cada uno de los servicios de telecomunicaciones que se pretende se autoricen, incorporando los supuestos de su estimación y el cálculo del Valor Actual Neto (VAN). Caso contrario, se deberá aportar el estado financiero auditado del último período contable. -----*

*Para acreditar la capacidad financiera relacionada con los servicios que se pretende autorizar, la empresa **SOLUCIONES TECNOLÓGICAS E INFORMATICA SOLTI COSTA RICA S.R.L.** aporta una proyección financiera a tres años plazo de los ingresos y egresos de efectivo asociados con el proyecto de inversión que implica los servicios de transferencia de datos en las modalidades de enlaces inalámbricos punto a punto, acceso a Internet, acarreo de datos de carácter mayorista y redes privadas virtuales, mediante redes inalámbricas propias en los cantones de Nandayure, Nicoya, Cañas y Tilarán en la provincia de Guanacaste, y el cantón de Monteverde en la provincia de Puntarenas, para los cuales ha solicitado autorización a la SUTEL. -----*

*La proyección financiera presentada por **SOLUCIONES TECNOLÓGICAS E INFORMATICA SOLTI COSTA RICA S.R.L.** comprende los primeros tres años de operación de la empresa, para los cuales se detalla de manera minuciosa las partidas de ingresos y gastos correspondientes. Esta proyección indica que en virtud de los ingresos que generaría la prestación prevista de servicios de telecomunicaciones (con un crecimiento anual promedio de 17,5 %), **SOLUCIONES TECNOLÓGICAS E***

**22 de mayo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 025-2025**

*INFORMATICA SOLTI COSTA RICA S.R.L. estaría en condiciones de hacerle frente a los gastos operativos asociados con dicha prestación durante estos primeros años de operaciones (17 % de crecimiento promedio anual, y nominalmente significativamente menor a los ingresos). El hecho de que la proyección se base en el supuesto de que se atenderá un número creciente de clientes a través del tiempo, principalmente el segundo y tercer año, da como resultado un superávit de efectivo que se estima se incrementará, conforme se consolide la prestación de los servicios.-----*

*En ese sentido, partiendo de los supuestos planteados por la empresa y por ende de los resultados financieros proyectados derivados de tales supuestos con un Valor Actual Neto positivo, se concluye que el proyecto de inversión presentando por la empresa **SOLUCIONES TECNOLÓGICAS E INFORMATICA SOLTI COSTA RICA S.R.L.** es viable desde la perspectiva de cobertura de costos con los ingresos proyectados y por ende resulta recomendable que el Consejo de esta Superintendencia proceda a aprobar la solicitud de autorización planteada por dicho operador. -----*

*(...)”*

- XVII.** Que, de acuerdo con el Informe técnico jurídico de la DGM número 04181-SUTEL-DGM-2025 del 15 de mayo de 2025, la solicitante cumple con lo establecido y recomienda otorgar a la empresa **SOLUCIONES TECNOLÓGICAS E INFORMATICA SOLTI COSTA RICA S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-919628, autorización para prestar los servicios de: Transferencia de datos en las modalidades de enlaces

**22 de mayo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 025-2025**

inalámbricos punto a punto, acceso a Internet, acarreo de datos de carácter mayorista y redes privadas virtuales, mediante redes inalámbricas propias en los cantones de Nandayure, Nicoya, Cañas y Tilarán en la provincia de Guanacaste, y el cantón de Monteverde en la provincia de Puntarenas, respetando la normativa y las disposiciones regulatorias vigentes. -----

**XVIII.** Que, finalmente y de acuerdo con el citado Informe técnico jurídico, una vez analizada la solicitud de autorización presentada por la empresa **SOLUCIONES TECNOLÓGICAS E INFORMATICA SOLTI COSTA RICA S.R.L.**, se puede concluir que ésta se ajusta a los requerimientos legales y reglamentarios establecidos por la Superintendencia de Telecomunicaciones según la resolución del Consejo de la SUTEL RCS-374-2018 para prestar los servicios de: Transferencia de datos en las modalidades de enlaces inalámbricos punto a punto, acceso a Internet, acarreo de datos de carácter mayorista y redes privadas virtuales, mediante redes inalámbricas propias en los cantones de Nandayure, Nicoya, Cañas y Tilarán en la provincia de Guanacaste, y el cantón de Monteverde en la provincia de Puntarenas. -----

**XIX.** Que, la empresa **SOLUCIONES TECNOLÓGICAS E INFORMATICA SOLTI COSTA RICA S.R.L.**, posee las condiciones suficientes (técnicas, jurídicas y económicas) para brindar los servicios de: Transferencia de datos en las modalidades de enlaces inalámbricos punto a punto, acceso a Internet, acarreo de datos de carácter mayorista y redes privadas virtuales, mediante redes inalámbricas propias en los cantones de Nandayure, Nicoya, Cañas y Tilarán en la provincia de Guanacaste, y el cantón de Monteverde en la provincia de Puntarenas, al amparo de la legislación vigente, previo al cumplimiento de la reglamentación vigente conexas. -----

**XX.** Que, en consecuencia, este Consejo acoge la recomendación contenida en el Informe técnico jurídico número 04181-SUTEL-DGM-2025 del 15 de mayo de 2025, para lo cual procede otorgar a la empresa **SOLUCIONES TECNOLÓGICAS E INFORMATICA SOLTI COSTA RICA S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-919628, -----

**22 de mayo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 025-2025**

título habilitante para operar una red pública de telecomunicaciones y prestar los servicios de: Transferencia de datos en las modalidades de enlaces inalámbricos punto a punto, acceso a Internet, acarreo de datos de carácter mayorista y redes privadas virtuales, mediante redes inalámbricas propias en los cantones de Nandayure, Nicoya, Cañas y Tilarán en la provincia de Guanacaste, y el cantón de Monteverde en la provincia de Puntarenas, respetando la normativa y las disposiciones regulatorias vigentes. -----

**XXI.** Que, de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones, toma el correspondiente acuerdo. -----

**POR TANTO,**

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593; Ley General de la Administración Pública, Ley N°6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación. -

**EL CONSEJO DE LA**

**SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

1. Dar por recibido y acoger el oficio número 04181-SUTEL-DGM-2025 del 15 de mayo de 2025, a partir del cual la DGM rinde su Informe de análisis sobre la solicitud de autorización presentada por la empresa **SOLUCIONES TECNOLÓGICAS E INFORMATICA SOLTI COSTA RICA S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-919628. ---
2. Otorgar autorización a la empresa **SOLUCIONES TECNOLÓGICAS E INFORMATICA SOLTI COSTA RICA S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-919628, por un período de **diez años** a partir de la notificación de la presente resolución, para operar una red pública de telecomunicaciones y prestar los servicios de: Transferencia de datos en las modalidades de enlaces inalámbricos punto a punto, acceso a Internet, acarreo de datos de carácter mayorista y redes privadas virtuales, mediante redes inalámbricas propias en los cantones de Nandayure, Nicoya, Cañas y Tilarán en la provincia de

**22 de mayo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 025-2025**

Guanacaste, y el cantón de Monteverde en la provincia de Puntarenas, respetando la normativa y las disposiciones regulatorias vigentes, previo al cumplimiento de la reglamentación vigente conexas. -----

3. Comunicar a la empresa **SOLUCIONES TECNOLÓGICAS E INFORMATICA SOLTICOSTA RICA S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-919628, que deberá cumplir con el Reglamento de acceso e interconexión, en particular remitiendo los acuerdos que suscriba. En este sentido, cabe indicar que, si alguno de estos acuerdos no se correspondiese a un acuerdo bajo el régimen de acceso e interconexión, deberá cumplir con el procedimiento de aprobación de concentración contemplado en el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642. -----
4. Informar a la empresa **SOLUCIONES TECNOLÓGICAS E INFORMATICA SOLTICOSTA RICA S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-919628, que deberá cumplir con las disposiciones establecidas en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, respecto a lo establecido para las bandas de uso libre. -----
5. Comunicar a la empresa **SOLUCIONES TECNOLÓGICAS E INFORMATICA SOLTICOSTA RICA S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-919628, que deberá cumplir con lo estipulado en el Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y demás regulación aplicable, en relación con los contratos de adhesión para usuarios finales, para aquellos casos que apliquen. -----
6. Indicar a la empresa **SOLUCIONES TECNOLÓGICAS E INFORMATICA SOLTICOSTA RICA S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-919628, que deberá cumplir a cabalidad con todas las disposiciones normativas vigentes, las obligaciones que se le establezcan en su título habilitante y demás normativa jurídica que regule el servicio prestado por la empresa. -----

Establecer como condiciones de la autorización las siguientes: -----

**22 de mayo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 025-2025**

**PRIMERO.** Sobre las zonas o áreas geográficas: La empresa **SOLUCIONES TECNOLÓGICAS E INFORMATICA SOLTI COSTA RICA S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-919628, podrá brindar los servicios autorizados en la presente resolución en los cantones de Nandayure, Nicoya, Cañas y Tilarán en la provincia de Guanacaste, y el cantón de Monteverde en la provincia de Puntarenas. -----

**SEGUNDO. Sobre las tarifas:** Para los servicios donde resulte aplicable, la empresa **SOLUCIONES TECNOLÓGICAS E INFORMATICA SOLTI COSTA RICA S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-919628, deberá ajustar sus tarifas de servicios de telecomunicaciones al Régimen Tarifario que establezca la SUTEL. -----

**TERCERO. Sobre las obligaciones en particular:** Sin perjuicio de cualesquiera otras obligaciones impuestas bajo la Ley General de Telecomunicaciones o cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias, u otras obligaciones contraídas de manera particular, la empresa **SOLUCIONES TECNOLÓGICAS E INFORMATICA SOLTI COSTA RICA S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-919628, estará obligada a: -----

- a. Operar las redes y prestar los servicios autorizados, de manera continua, de acuerdo a los términos, condiciones y plazos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, reglamentos, el respectivo título habilitante y las resoluciones que al efecto dicte la SUTEL. -----
- b. Cumplir con los requisitos económicos, técnicos y jurídicos mínimos que hayan sido requeridos por la SUTEL y en virtud de los cuales se le haya otorgado el título habilitante, así como cumplir con cualesquiera otros requisitos establecidos por la SUTEL.-----
- c. Cumplir con lo dispuesto en los planes técnicos fundamentales, reglamentos y las normas técnicas establecidas por el Poder Ejecutivo y por la SUTEL. -----

**22 de mayo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 025-2025**

- d. Cumplir en general con las obligaciones de acceso e interconexión, así como remitir de manera oportuna a la SUTEL para su aprobación e inscripción los acuerdos que alcance con otros operadores y/o proveedores de servicios de telecomunicaciones. -----
- e. Permitir y brindar el acceso e interconexión a sus redes de todos los equipos, interfaces y aparatos de telecomunicación, de acuerdo con los procedimientos establecidos en la ley y su reglamentación, y permitir el libre acceso a los servicios que mediante ellas se presten, en condiciones transparentes y no discriminatorias. -----
- f. Remitir a la SUTEL oportunamente y mantener actualizada toda información referente a la representación de la empresa, composición accionaria y medios de notificación. Para estos efectos, deberá actualizar al menos una vez al año, la ficha de regulado que mantiene la Unidad de Gestión Documental de la SUTEL. -----
- g. Entregar a la SUTEL la información que solicite, con la periodicidad y en la forma que esta requiera incluyendo lo correspondiente a indicadores de mercado, de calidad, entre otros.-----
- h. Pagar oportunamente los cánones, tasas y demás obligaciones establecidas en la ley o en su respectivo título habilitante.-----
- i. Asegurar y garantizar el uso eficiente de los recursos escasos. -----
- j. Garantizar el uso compartido de su infraestructura de soporte de redes, de forma transparente y no discriminatoria, de conformidad con la normativa vigente. -----
- k. Admitir como cliente o usuario final, de manera no discriminatoria, a todas las personas, sea física o jurídica, que lo deseen y respetar los derechos de los usuarios finales.---
- l. Respetar los derechos de los usuarios de telecomunicaciones y atender sus reclamaciones, según lo previsto en esta Ley.-----

**22 de mayo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 025-2025**

- m. Proteger los derechos de los usuarios asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, y más y mejores alternativas en la prestación de los servicios. -----
- n. Atender y resolver las quejas y controversias presentadas por sus clientes, usuarios u otros operadores o proveedores de manera eficiente, eficaz y oportuna, las cuales deberán ser debidamente documentadas. -----
- o. Disponer de centros de telegestión que permitan la atención oportuna y eficaz de solicitudes de información, trámites y reclamaciones de los derechos de los usuarios. -
- p. Solicitar ante la SUTEL, la homologación de los contratos de adhesión que suscriban con sus clientes sean estos personas físicas; personas jurídicas, clientes empresariales, corporativos o mayoristas, previo a iniciar la prestación de los servicios autorizados y sin excepción alguna, lo cual realizarse según la resolución RCS-234-2023, *“Guía de requisitos mínimos y procedimiento para la homologación de contratos de adhesión de los operadores/proveedores de servicios de telecomunicaciones, así como carátula y contrato modelo”* y el modelo del *“Contrato de adhesión para la prestación del servicio y su respectiva carátula”*, publicados en el sitio WEB [www.SUTEL.go.cr](http://www.SUTEL.go.cr). En esta misma línea, cualquier modificación parcial o total del contrato de adhesión, previamente homologado por el Consejo de la SUTEL, ya sea para la actualización de estos o por modificaciones normativas; deberá superar el proceso de homologación establecido en la regulación vigente<sup>1</sup>.-----
- q. Llevar a cabo ante la SUTEL en caso de que aplique, el procedimiento de homologación de equipos, previo a la utilización de las frecuencias de uso libre, según la resolución dictada para tal fin, con el objetivo de verificar y asegurar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 73 inciso m) de la Ley N°7593, “Ley de la Autoridad

<sup>1</sup> RCS-234-2023. Artículos 45 inciso 1) y 46 de la Ley General de Telecomunicaciones. Artículos 36, 41 y 42 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final.

**22 de mayo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 025-2025**

Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP)”, la cual indica que le corresponde a la SUTEL ordenar la no utilización o el retiro de equipos, sistemas y aparatos terminales que causen interferencia o dañen la integridad y calidad de las redes y los servicios, así como la seguridad de los usuarios y el equilibrio ambiental. -----

- r. Adoptar las medidas necesarias para garantizar la privacidad de las telecomunicaciones. -----
- s. Respetar el Régimen de Competencia en Telecomunicaciones y solicitar la autorización de la SUTEL, de previo a realizar una concentración, en los términos que define el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones. -----
- t. Cumplir y asegurar parámetros o condiciones mínimas de calidad en los servicios a brindar. -----
- u. Suministrar a la SUTEL, en el plazo requerido, los informes y documentación fidedigna concerniente a la actividad que presta; con las condiciones y la periodicidad que ésta indique y que sea indispensable para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que se establecen en la ley. -----
- v. Permitir a los inspectores el acceso a sus instalaciones y, además, que dichos funcionarios lleven a cabo el control de los elementos afectos a las redes o servicios y de los documentos que deban tener. -----
- w. Cumplir las obligaciones de acceso universal, servicio universal y solidaridad que les correspondan, de conformidad con esta Ley. -----
- x. Informar a la SUTEL acerca de los nuevos servicios que brinden o de las zonas de cobertura en que los presten, con el fin de que esta información conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, y pueda la SUTEL realizar su función de control y fiscalización correspondientes. -----

**22 de mayo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 025-2025**

- y. Informar a la SUTEL sobre cualquier cambio o modificación a los hechos que se tienen como fundamento para el dictado de esta resolución de autorización de conformidad con el artículo 20 del Reglamento a la Ley 8642. -----
- z. Contar en sus redes con los equipos de medición, que la permitan la obtención de los diferentes parámetros e indicadores de calidad establecidos por la SUTEL. -----
  - aa. Acatar las medidas, disposiciones y resoluciones dictadas por la SUTEL.-----
  - bb. Las demás que establezca la ley, reglamentos o directrices en materia de telecomunicaciones. -----

**CUARTO. Sobre el canon de regulación:** La empresa **SOLUCIONES TECNOLÓGICAS E INFORMATICA SOLTI COSTA RICA S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-919628, estará obligada a cancelar oportunamente el canon de regulación anual. Para lo anterior, la Superintendencia de Telecomunicaciones le remitirá el monto por dicho concepto a la dirección de correo electrónico señalado para atender notificaciones dentro del expediente de autorización. -----

**QUINTO. Sobre la contribución especial parafiscal a Fonatel.** Con la finalidad de cumplir con los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, referidos en el artículo 32 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642, la empresa **SOLUCIONES TECNOLÓGICAS E INFORMATICA SOLTI COSTA RICA S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-919628, estará obligada a cancelar la contribución especial parafiscal a Fonatel de conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley N°8642. -----

**SEXTO. Sobre el Registro Nacional de Telecomunicaciones:** En el Registro Nacional de Telecomunicaciones debe ser incluida la información sobre la presente autorización de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593, así como la información respecto a la operación y explotación de las redes de telecomunicaciones. -----

**22 de mayo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 025-2025**

La información aportada sobre precios y tarifas, contratos de adhesión que apruebe la SUTEL, asignación de recursos de numeración, las ofertas de interconexión por referencia y los convenios, los acuerdos, y los resoluciones de acceso e interconexión, los convenios y las resoluciones relacionadas con la ubicación de los equipos, la colocación y el uso compartido de infraestructuras físicas, convenios de tráfico internacional, las normas y estándares de calidad de los servicios de telecomunicaciones, así como los resultados de la supervisión y verificación de su cumplimiento y cualquier otro que disponga la SUTEL, que se requiera para el buen cumplimiento de los principios de transparencia, no discriminación y derecho a la información. La información en dicho registro será de acceso general público.

**SÉTIMO: Plazo para la instalación de equipos e inicio de prestación del o los servicios autorizados:** La ahora autorizada debe proceder a la instalación de los equipos e iniciar la prestación del servicio autorizado, dentro del plazo establecido en este título, a decir, **12 meses** a partir de la fecha de notificación de la resolución de autorización, de conformidad con el artículo 80 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones. -----

**OCTAVO: Comunicación de instalación de la red para acuse e inspección:** Una vez instalada la red, la autorizada deberá notificar a la SUTEL a fin de que realice las inspecciones respectivas y compruebe que la instalación se ajusta a lo autorizado en el presente título habilitante de conformidad con la topología de la red de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones. -----

**NOVENO: Deber de obtener las habilitaciones administrativas correspondientes para el despliegue de la red y la infraestructura:** Los proyectos de ubicación y altura de la estructura que constituya o soporte al sistema de transmisión o recepción, observarán lo previsto en los reglamentos y disposiciones administrativas necesarias y demás disposiciones aplicables y, de ser necesario, deberán obtener las autorizaciones que se trate. Las torres de las estaciones de telecomunicación deberán cumplir con las señales preventivas y demás requisitos para la navegación aérea, según establece la Organización

**22 de mayo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 025-2025**

de Aviación Civil Internacional O.A.C.I. de acuerdo con lo indicado por el artículo 86 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones. -----

**DÉCIMO: Documentos para inspecciones:** El titular de la presente autorización debe mostrar durante las visitas de inspección de los funcionarios de la SUTEL, los siguientes documentos: a. Autorización para operar el sistema; b. Instructivos de los equipos y materiales con que constan las instalaciones del sistema; y c. Copia del certificado del técnico responsable, conforme a lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones. -----

**DÉCIMO PRIMERO:** Publicar por cuenta de SUTEL dentro de los siguientes cinco (5) días naturales a la fecha de emisión de esta resolución un extracto de ésta en el Diario Oficial La Gaceta, según lo que establece el artículo 42 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones. -----

**DÉCIMO SEGUNDO:** Notificar esta resolución a la empresa **SOLUCIONES TECNOLÓGICAS E INFORMATICA SOLTI COSTA RICA S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-919628, al lugar o medio señalado para dichos efectos a los correos electrónicos [jmbf1113@gmail.com](mailto:jmbf1113@gmail.com) / [info.solticr@gmail.com](mailto:info.solticr@gmail.com) y [jbonilla.solticr@gmail.com](mailto:jbonilla.solticr@gmail.com) -----

**DÉCIMO TERCERO: Apercibimiento.** Se apercibe a la solicitante que el incumplimiento de las obligaciones, condiciones legales y contractuales establecidas, sin perjuicio de las sanciones que pudieran imponerse conforme a la normativa aplicable en materia de telecomunicaciones, podrá ser considerado como un factor determinante para la aprobación o denegación de cualquier prórroga del título habilitante. -----

**DÉCIMO CUARTO:** Ordenar la inscripción del presente título habilitante y una vez firme esta resolución practicar la anotación e inscripción correspondiente en el libro o archivo registral respectivo del Registro Nacional de Telecomunicaciones, que incluya al menos la siguiente información: -----

22 de mayo del 2025  
**SESIÓN ORDINARIA 025-2025**

Datos	Detalle
<b>Nombre del autorizado:</b>	<b>SOLUCIONES TECNOLÓGICAS E INFORMATICA SOLTI COSTA RICA S.R.L.</b>
<b>Cédula de identidad:</b>	3-102-919628.
<b>Correo electrónico de contacto</b>	<a href="mailto:jmbf1113@gmail.com">jmbf1113@gmail.com</a> / <a href="mailto:info.solticr@gmail.com">info.solticr@gmail.com</a> y <a href="mailto:jbonilla.solticr@gmail.com">jbonilla.solticr@gmail.com</a>
<b>Número de expediente SUTEL</b>	<b>S0535-STT-AUT-00501-2025.</b>
<b>Tipo de título habilitante</b>	Autorización.
<b>Plazo de vigencias y fecha de vencimiento</b>	10 años a partir de la notificación de la presente resolución.
<b>Tipo de Red</b>	Red pública.
<b>Servicios Habilitados</b>	Transferencia de datos en las modalidades de enlaces inalámbricos punto a punto, acceso a Internet, acarreo de datos de carácter mayorista y redes privadas virtuales, mediante redes inalámbricas propias.
<b>Zona de Cobertura:</b>	En los cantones de Nandayure, Nicoya, Cañas y Tilarán en la provincia de Guanacaste, y el cantón de Monteverde en la provincia de Puntarenas.

De conformidad con el artículo 154 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones, el operador está obligado a comunicar a la SUTEL las modificaciones que se produzcan respecto de los datos inscritos y a aportar la documentación que lo acredite fehacientemente. El operador deberá realizar la comunicación correspondiente a la SUTEL dentro del plazo máximo de quince (15) días naturales a partir del día en que se produzca la modificación. -----

**22 de mayo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 025-2025**

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución. -----

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFÍQUESE**

**6.3. ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe técnico de recomendación sobre solicitudes de intervención presentadas por CALLMYWAY NY, S. A. y CLARO CR TELECOMUNICACIONES, S. A.**

Continúa la Presidencia y hace del conocimiento del Consejo el informe técnico presentado por la Dirección General de Mercados por medio del oficio 04239-SUTEL-DGM-2025, del 16 de mayo del 2025, relativo a la apertura de un procedimiento de intervención ante la discrepancia entre las empresas CALLMYWAY NY S.A. y CLARO CR TELECOMUNICACIONES, S.A., con relación al proceso de liquidación de cargos por tráfico de interconexión existente y aplicable entre las partes. -----

De inmediato la exposición de este asunto. -----

***Federico Chacón:*** *El último punto, don Walther, es una solicitud de intervención de Call My Way y Claro.* -----

***Walther Herrera:*** *Mediante el oficio 04239-SUTEL-DGM-2025, se está presentando a este Consejo la solicitud de apertura del procedimiento administrativo sancionatorio, sumario, perdón, de intervención, para resolver las controversias entre la empresa Call My Way New York Sociedad Anónima y la empresa Claro Costa Rica, S. A.* -----

**22 de mayo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 025-2025**

*Recordemos que en el año 2020 esta Superintendencia estableció una resolución RCS-181-2020, aprobada en la sesión 037-2020 del Consejo de la SUTEL, donde resolvió el procedimiento administrativo sumario de intervención presentada por Claro, para suspender temporalmente los servicios de acceso a interconexión a la empresa Call My Way, el cual fue abierto mediante la resolución RCS-069-2020, del 12 de marzo del 2020, en el que se determinó que la controversia valorada no versaba sobre el régimen de acceso interconexión, sino sobre el régimen particular de la relación de dos sujetos de derecho, que debería solventarse por la vía jurisdiccional correspondiente, dictándose a las partes que la disputa en relación con la existencia o no del proceso en cuestión debe ser resuelto por la vía jurisdiccional correspondiente. -----*

*Bueno, eso fue resuelto en el año 2020. Ahora, el 11 de septiembre del 2024, la empresa Call My Way, representada por el señor Ignacio Prada, presenta una solicitud a esta Superintendencia para la apertura de un procedimiento de intervención, fundamentando la solicitud en los siguientes argumentos, dice: "Call My Way ha buscado retomar y llevar a cabo los procesos de liquidación y compensación de las cuentas con Claro CR Telecomunicaciones, a partir de la suscripción de un acuerdo conciliatorio debidamente homologado en sede judicial el pasado 23 de marzo del 2024". -----*

*Este acuerdo judicial homologado fue al que llegaron después de haber ido a la vía jurisdiccional y ahí en principio, mediante este acuerdo, las 2 partes, tanto Claro como Call My Way, llegaron a ese acuerdo homologado. -----*

*Bueno, lo que está diciendo en este caso Call My Way es que al día de hoy, y aunque han mediado solicitudes expresas de parte de Call My Way, a Claro con el objeto de retomar los procesos de liquidación y compensación de cuentas, no se ha logrado obtener una respuesta de dicho operador que, como es del conocimiento por la SUTEL y consta en los antecedentes resueltos por el propio Regulador, desde el 2019 Claro no ha participado en*

**22 de mayo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 025-2025**

*los procesos de liquidación y compensación de cuentas con Call My Way y dice que Call My Way ha mostrado la anuencia y la buena fe y todo este tipo de cosas. -----*

*Bueno, esta solicitud de intervención, siguiendo el procedimiento establecido, se le trasladó a la empresa Claro CR Telecomunicaciones, con el fin de que se mencionara sobre el mismo. -----*

*Se le hace el traslado en este caso a la empresa Claro y el 13 de enero de 2025, responde al traslado indicando de que sí, existe el Tribunal Segundo y envía la resolución y adjunta el documento de la resolución número 2022400139 del del Tribunal Segundo Colegiado de Primera Instancia Civil del Primer Circuito Judicial de San José de las 13:40 horas del 22 de marzo del 2024 y que indica que de conformidad con lo expuesto en el artículo 2,3,6 y 9 de la Ley 7727, 51.1, 51.2 y 51.3 del Código Procesal Civil y el 1367 y siguientes del Código Civil, se homologa el contrato conciliatorio judicial al cual arribaron ambas partes y que se le indicó en el considerando primero de esa resolución y que de acuerdo al acuerdo (sic) homologado, es de acatamiento obligatorio y produce cosa juzgada material. En caso de incumplimiento, se procederá conforme al procedimiento de ejecución de la sentencia, se reserva para dar término este asunto a efectos de que la parte interesada haga el conocimiento de esa autoridad que la parte demandada cumplió con los pagos acordados en el presente convenio. Ahí están todos los folios del 214 al 241. -----*

*Dentro de los procesos que manda Claro, solicitan nuevamente que esta Superintendencia intervenga sobre los procesos, o sea, lo haga nuevamente, hace una nueva solicitud de intervención a esta Superintendencia para resolver el tema, que ya como se ha indicado en párrafos anteriores, ya se resolvió mediante un proceso civil. -----*

*Así que este tema ya de haberse resuelto mediante un proceso civil en los juzgados, esta Dirección estaría recomendando al Consejo de la Superintendencia rechazar la solicitud de apertura de un procedimiento administrativo sumario de intervención presentada por empresa Call My Way, en su folio número 182 CMW, del 11 de septiembre, en razón de*

**22 de mayo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 025-2025**

que corresponde a un análisis de post conciliación de cuentas de facturas, en la resolución número 2022400139 del Tribunal Segundo Colegiado de Primera Instancia Civil del Primer Circuito Judicial de San José de las 13:40 horas. -----

Igualmente se recomienda rechazar la apertura del procedimiento administrativo sumario de intervención solicitada por Claro CR telecomunicaciones en su oficio RI-0017-2025, de fecha 13 de enero del 2022, debido a que esta Superintendencia carece de competencia para interpretar los alcances y los efectos de un acuerdo conciliatorio homologado judicialmente por la resolución número 2022400139 del Tribunal Segundo Colegiado de Primera Instancia Civil del Primer Circuito Judicial de San José, de las 13:40 horas. -----

Estamos haciendo una recomendación, se recomienda instar a las partes a fortalecer los canales de comunicación, privilegiando la negociación y la solución extrajudicial de sus controversias, bajo el marco de la buena fe. -----

Solamente eso, estaríamos recomendando rechazar ambas solicitudes de intervención, dado que esto es un tema que se ha resuelto ya por medio de los tribunales de justicia, solamente en firme, por favor. -----

**Federico Chacón:** Gracias, don Walter, no sé, si hay comentarios o consultas de los compañeros asesores o de doña Cinthya, don Carlos. No, entonces lo sometemos a votación, en firme, muchas gracias, don Walter.” -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 04239-SUTEL-DGM-2025, del 16 de mayo del 2025 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

**22 de mayo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 025-2025**

**ACUERDO 025-025-2025**

- I. Dar por recibido el oficio 04239-SUTEL-DGM-2025, del 16 de mayo del 2025, por el cual la Dirección General de Mercados presenta al Consejo el informe relativo a la apertura de un procedimiento de intervención ante la discrepancia entre las empresas CALLMYWAY NY S.A. y CLARO CR TELECOMUNICACIONES, S.A., con relación al proceso de liquidación de cargos por tráfico de interconexión existente y aplicable entre las partes. -----
- II. Aprobar la siguiente resolución: -----

**RCS-125-2025**

**“SOBRE LAS SOBRE LAS SOLICITUDES DE APERTURA DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SUMARIO DE INTERVENCIÓN PARA RESOLVER LAS CONTROVERSIAS ENTRE LAS EMPRESAS CALLMYWAY NY S.A. Y CLARO CR TELECOMUNICACIONES, S. A.”**

**C0262-STT-INT-00011-2023**

**RESULTANDO:**

1. Que el 12 de mayo del 2020 mediante resolución RCS-131-2020 aprobada en la sesión 037-2020, el Consejo de la SUTEL resolvió el procedimiento administrativo sumario de intervención presentado por **CLARO CR TELECOMUNICACIONES, S.A.** (en adelante **CLARO**) para suspender temporalmente los servicios de acceso e interconexión a la empresa **CALLMYWAY NY, S.A.** (en adelante **CMW**), el cual fue abierto mediante la resolución RCS-069-2020 del 12 de marzo del 2020, en el que se determinó que la controversia valorada no versaba sobre el régimen de acceso e interconexión, sino sobre el régimen particular de una relación de dos sujetos de derecho que se debía solventar en la vía jurisdiccional correspondiente, dictándose

**22 de mayo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 025-2025**

*“APERCIBIR a las partes que la disputa en relación con la existencia o no del derecho en cuestión debe ser resuelto en la vía jurisdiccional correspondiente”.* -----

2. Que por medio de correo electrónico recibido el 11 de setiembre de 2024, remite el oficio número 182\_CMW\_23 de esa misma fecha (NI-12104-2024), el señor **Ignacio Prada Prada**, en representación de la empresa **CMW**, solicitó a la Superintendencia de Telecomunicaciones la apertura de un procedimiento de intervención, fundamentando su solicitud en los siguientes argumentos: -----

*“(...).1. CallMyWay ha buscado retomar y llevar a cabo los procesos de liquidación y compensación de cuentas con Claro CR Telecomunicaciones S.A. a partir de la suscripción de un acuerdo conciliatorio debidamente homologado, en sede judicial, el pasado 23 de marzo de 2024.* -----

*2. Al día de hoy y aunque han mediado solicitudes expresas de parte de CallMyWay a Claro, con el objetivo de retomar los procesos de liquidación y compensación de cuentas, no se ha logrado obtener una respuesta de parte de dicho operador declarado importante”.* -----

*3. Como es conocimiento de la SUTEL y consta en antecedentes resueltos por el propio regulador, desde mayo del año 2019, Claro no ha participado en los procesos de liquidación y compensación de cuentas con CallMyWay.* -----

*4. CallMyWay ha mostrado en todo momento su anuencia y buena fe, aplicando los procesos de liquidación y compensación de cuentas con Claro según corresponde por reglamentación técnica en materia de interconexión.* -----

*5. Al no contar, CallMyWay, con los procesos de liquidación y compensación nos encontramos en un estado de indefensión, resultando imposible – por causas ajenas a CallMyWay-, cumplir con las disposiciones y regulaciones vigentes.* -----

*Solicitud de intervención:* -----

*En virtud de lo expuesto, solicito respetuosamente al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones que ordene mediante resolución motivada la intervención, a*

**22 de mayo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 025-2025**

*efectos de que se obligue a Claro CR Telecomunicaciones a retomar los procesos de liquidación y compensación de cuentas a partir de lo acordado en sede judicial, cumpliendo con los acuerdos firmados entre ambas empresas, además de las resoluciones emitidas por la SUTEL y el marco regulatorio vigente. (...)” (el resaltado corresponde al original) (visible a folios 205 al 207).-----*

3. Que en fecha del 20 de diciembre del 2024, mediante el oficio número 11253-SUTEL-DGM-2024, la Dirección General de Mercados dio traslado de los alegatos señalados por la empresa CMW en su oficio número 182\_CMW\_23 (NI-12104-2024) a la empresa **CLARO**, a efectos de que se refiriese sobre las manifestaciones que fundamentan la petitoria de intervención. (Visible a folios 208 al 210) -----
4. Que en fecha 13 de enero del 2025, mediante oficio número RI-0017-2025 (NI-00355-2025), la empresa **CLARO** atiende el oficio número 11253-SUTEL-DGM-2024 de traslado, aportando documentación sobre el proceso de liquidación en los que se detallan los montos equivalentes al tráfico de interconexión cursado entre las empresas **CLARO** y **CMW** para los meses de febrero, marzo, abril, junio, julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre todos del 2024, adjuntando un documento en Excel sobre esas gestiones, así como la resolución número N°2022400139, del Tribunal Segundo Colegiado de Primera Instancia Civil del I Circuito Judicial de San José, de las trece horas y cuatro minutos del veintidós de marzo de dos mil veinticuatro, en el que resuelve en su POR TANTO: “De Conformidad con lo expuesto y artículos 2,3,6 y 9 de Ley 7727, 51.1, 51.2 y 51.3 del Código Procesal Civil y 1367 y siguientes del Código Civil, se homologa el acuerdo conciliatorio judicial al que arribaron ambas partes y que se indicó en el considerando primero de esta resolución. El acuerdo homologado es de acatamiento obligatorio y produce cosa juzgada material. En caso de incumplimiento, se procederá conforme al procedimiento de ejecución de sentencia. Se reserva dar por terminado este asunto, a efectos que la parte interesada haga del conocimiento de esta autoridad que la parte demandada

**22 de mayo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 025-2025**

cumplió con los pagos acordados en el presente convenio en el plazo razonable.”  
 (visible a folios 214 al 241) -----

5. Que en fecha del 02 de abril del 2025, mediante el oficio número 02883-SUTEL-DGM-2025, la Dirección General de Mercados dio traslado de los alegatos aportados por **CLARO** a la empresa **CMW**, a efectos de que se refiriese sobre las manifestaciones que fundamentan la petitoria de esta segunda intervención. (visible a folios 242 al 248)
6. Que en fecha del 09 de abril del 2025, mediante oficio número 49\_CMW\_2025 (NI-04674-2025), la empresa **CMW** responde el oficio de traslado número 02883-SUTEL-DGM-2025, argumentando que existe cosa juzgada material derivada del acuerdo judicial homologado el 22 de marzo de 2024, en el cual ambas partes otorgaron finiquito total respecto al proceso de liquidación y compensación de cuentas al 29 de febrero de 2024, por lo que rechaza los argumentos de **CLARO** y considera improcedente reabrir la discusión sobre los saldos reclamados, por lo que solicita que se rechace la intervención solicitada por CLARO. (visible a folios 249 al 259)-----
7. Que mediante el oficio número 04239-SUTEL-DGM-2025 del 16 de mayo de 2025, la Dirección General de Mercados, en adelante DGM, rindió un Informe técnico jurídico, mediante el cual acredita que, esta gestión, no cumple con los fundamentos normativos que tutelan el proceso de intervención especial sumario de conformidad con los artículos 320 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, Ley N°6227, 73 inciso f) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593, 59 y 60 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642, artículos 46,47,48,49,50 y 51 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones (RAIRT); y emite su recomendación para que se rechace la solicitud de apertura de un procedimiento sumario intervención entre las partes **CLARO** y **CMW**. -----
8. Que, a los anteriores antecedentes de hecho, le es de aplicación lo siguiente: -----

**22 de mayo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 025-2025**

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO: SOBRE LA COMPETENCIA DE LA SUTEL PARA LA APERTURA DE PROCEDIMIENTOS DE INTERVENCIÓN.**

- I. De conformidad con el artículo 59 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642, la SUTEL deberá asegurar que el acceso e interconexión sean provistos en forma oportuna y en términos y condiciones no discriminatorias, razonables, transparentes, proporcionadas al uso pretendido y que no impliquen más que lo necesario para la buena operación del servicio previsto. -----
- II. Asimismo, el inciso h) del artículo 60 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593, indica que dentro de las obligaciones de la SUTEL se encuentra, asegurar el cumplimiento de las obligaciones de acceso e interconexión que se impongan a los operadores de redes de telecomunicaciones, así como la interoperabilidad de dichas redes. -----
- III. Por su parte, el artículo 73 inciso f) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593, indica que es una función del Consejo de la SUTEL, resolver los conflictos que se originen en la aplicación del marco regulatorio de las telecomunicaciones y que puedan sobrevenir entre los distintos operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones, así como entre operadores y entre proveedores. -----
- IV. Por su parte, el artículo 60 de la Ley 8642 claramente dispone que:-----  
*“Los operadores de redes públicas de telecomunicaciones convendrán entre sí las condiciones bajo las cuales se llevará a cabo el acceso y la interconexión, de conformidad con esta Ley, los reglamentos y los planes técnicos correspondientes y las demás disposiciones que se emitan al efecto. -----*  
**Los operadores deberán notificar a la SUTEL cuando inicien negociaciones para el acceso e interconexión. De igual manera, deberán notificarle los acuerdos que alcancen entre sí y someterlos a su conocimiento. En este último**

**22 de mayo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 025-2025**

**caso, la SUTEL tendrá la facultad para adicionar, eliminar o modificar las cláusulas que resulten necesarias para ajustar el acuerdo a lo previsto en esta Ley, de conformidad con el plazo y las demás condiciones que se definan reglamentariamente.** -----

*En caso de que exista negativa de un operador de la red pública de telecomunicaciones para llevar a cabo negociaciones de interconexión o acceso, o el acuerdo no se concrete dentro de los tres meses siguientes a la notificación, la SUTEL, de oficio o a petición de parte, intervendrá con el fin de determinar la forma, los términos y las condiciones bajo las cuales se llevará a cabo el acceso o la interconexión, lo anterior sin perjuicio de las sanciones previstas en esta Ley. La SUTEL hará dicha determinación en un plazo máximo de dos meses, contado a partir de que acuerde la intervención.* -----

*La SUTEL podrá definir, provisionalmente, las condiciones de acceso e interconexión hasta que emita su resolución definitiva, en la cual deberá valorar si existen alternativas técnicas y económicas más factibles y eficientes a la interconexión o acceso que se solicita.* -----

*A la SUTEL le corresponde interpretar y velar por el cumplimiento de los acuerdos de acceso e interconexión.” (El resaltado no corresponde al original).* -----

- V.** En línea con lo anterior, el artículo 67 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones (RAIRT) señala que: “(...) en ningún caso, sea, las controversias, las interpretaciones del contrato, el incumplimiento de los operadores o proveedores que se interconectan, ni ninguna otra razón o motivo, podrá dar lugar a la disminución, desconexión o suspensión de la interconexión ni afectar la calidad del servicio ofrecido a los usuarios, por decisión unilateral de alguno de los operadores o proveedores, ni por acuerdo mutuo entre ellos. Lo anterior deberá cumplirse sin perjuicio de lo dispuesto en el presente reglamento. (...)”. -----

**22 de mayo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 025-2025**

- VI.** Con respecto a los supuestos en los que la SUTEL debe intervenir, el artículo 47 del RAIRT establece, entre otros, en los procesos de acceso e interconexión, tales como cuando fundadas razones de interés público lo requieran o cuando se afectare lo dispuesto en este reglamento, y de oficio, en aquellas situaciones que la SUTEL lo considere pertinente. -----
- VII.** En esa misma línea, el artículo 49 del RAIRT, una vez establecida la interconexión o el acceso entre operadores o proveedores, la solución de cualquier conflicto de intereses que se produzca en relación con la interpretación o ejecución de los contratos de acceso e interconexión se resolverá con base en el criterio que mediante resolución fundamentada emita esta Superintendencia, de conformidad con el artículo 48 de dicho reglamento-----
- VIII.** Por su parte, mediante resolución número RCS-78-2010 de las 16:05 horas del 20 de enero de 2010, publicada en el Diario Oficial La Gaceta 53 del 17 de marzo de 2010, el Consejo de la SUTEL aclaró el alcance de los procesos de intervención en materia de acceso o interconexión; y estableció en el punto IV de la parte dispositiva que: ----
- “(...) los proveedores de servicios y operadores de redes públicas de telecomunicaciones se encuentran obligados a negociar la forma, los términos y las condiciones técnicas, jurídicas, económicas y comerciales de los contratos de acceso y/o interconexión bajo el principio de buena fe, y efectuar los esfuerzos necesarios, las acciones y actividades suficientemente razonables a efectos de impulsar las negociaciones a buen término. Las partes son las responsables de alcanzar los acuerdos necesarios para el acceso y/o la interconexión. Subsidiariamente, la Superintendencia tiene la facultad de intervenir en los conflictos que surjan entre los operadores para salvaguardar los intereses protegidos: la interoperabilidad de los servicios, y garantizar el cumplimiento de la obligación legal de interconexión. La Superintendencia puede intervenir de oficio o a solicitud de parte, y en ambos casos se regirá por los procedimientos administrativos*

**22 de mayo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 025-2025**

*establecidos reglamentariamente. En el caso de la intervención a solicitud de parte, la parte interesada o las partes debe presentar ante la Superintendencia una solicitud de intervención.”. -----*

**SEGUNDO: SOBRE PROCEDENCIA DE LA APERTURA DEL PROCEDIMIENTO DE INTERVENCIÓN.**

1. Que, la empresa **CLARO** y la empresa **CMW** son operadores de redes públicas de telecomunicaciones y proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público en virtud de los títulos habilitantes otorgados mediante resoluciones administrativas a saber: -----
2. En el presente caso, mediante documento sin número de consecutivo, el 11 de setiembre de 2024, remite el oficio número 182\_CMW\_23 de esa misma fecha (NI-12104-2024), el señor **Ignacio Prada Prada**, en representación de la empresa **CMW**, solicitó a la Superintendencia de Telecomunicaciones la apertura de un procedimiento de intervención, fundamentando su solicitud en los siguientes argumentos: -----  
*“(…)1. CallMyWay ha buscado retomar y llevar a cabo los procesos de liquidación y compensación de cuentas con Claro CR Telecomunicaciones S.A. a partir de la suscripción de un acuerdo conciliatorio debidamente homologado, en sede judicial, el pasado 23 de marzo de 2024. -----*  
*2. Al día de hoy y aunque han mediado solicitudes expresas de parte de CallMyWay a Claro, con el objetivo de retomar los procesos de liquidación y compensación de cuentas, no se ha logrado obtener una respuesta de parte de dicho operador declarado importante”. -----*  
*3. Como es conocimiento de la SUTEL y consta en antecedentes resueltos por el propio regulador, desde mayo del año 2019, Claro no ha participado en los procesos de liquidación y compensación de cuentas con CallMyWay. -----*

**22 de mayo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 025-2025**

4. CallMyWay ha mostrado en todo momento su anuencia y buena fe, aplicando los procesos de liquidación y compensación de cuentas con Claro según corresponde por reglamentación técnica en materia de interconexión. -----

5. Al no contar, CallMyWay, con los procesos de liquidación y compensación nos encontramos en un estado de indefensión, resultando imposible – por causas ajenas a CallMyWay-, cumplir con las disposiciones y regulaciones vigentes. -----

Solicitud de intervención: -----

En virtud de lo expuesto, solicito respetuosamente al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones que ordene mediante resolución motivada la intervención, a efectos de que se obligue a Claro CR Telecomunicaciones a retomar los procesos de liquidación y compensación de cuentas a partir de lo acordado en sede judicial, cumpliendo con los acuerdos firmados entre ambas empresas, además de las resoluciones emitidas por la SUTEL y el marco regulatorio vigente. (...)” (el resaltado corresponde al original) (visible a folios 205 al 207). -----

3. Que, mediante oficio número RI-0017-2025 (NI-00355-2025), recibido el 13 de enero del 2025, la empresa **CLARO** solicitó un proceso de intervención en contra de **CMW**, en razón del requerimiento de pago realizado a este último, por un monto de setenta y nueve millones setecientos dieciocho mil quinientos treinta y ocho colones (₡79.718.538,00) y de doscientos ochenta y siete dólares con setenta y cinco centavos (\$287,75) que la empresa **CLARO** cuantifica por concepto de tráfico de interconexión del periodo comprendido entre noviembre del 2021 y febrero del 2024.-----
4. Que en relación con la solicitud presentada este Consejo acoge en su totalidad el informe 04239-SUTEL-DGM-2025 del 16 de mayo del 2025, el cual indica que: -----
 

**“ IV. ANÁLISIS DE LAS SOLICITUDES DE INTERVENCIÓN POR AMBAS EMPRESAS:**

**22 de mayo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 025-2025**

La empresa **CMW** ha solicitado la intervención argumentando la falta de respuesta de la empresa **CLARO** para retomar los procesos de liquidación y compensación de cuentas. -----

En contraposición, la empresa **CLARO** alega una deuda pendiente por tráfico de interconexión entre noviembre del 2021 y febrero del 2024, solicitando la desconexión de la interconexión o el pago de los montos adeudados. -----

En virtud de los antecedentes señalados, se evidencian dos controversias sobre lo señalado por la empresa **CMW** y otro por lo expuesto por la empresa **CLARO**. -----

La primera, que fundamenta la solicitud de intervención presentada por **CMW** tiene que ver con la participación en el proceso de liquidación de facturas por tráfico de interconexión entre las partes desde marzo del 2024, pues según alega esta empresa "Claro no ha participado en los procesos de liquidación y compensación de cuentas con CallMyWay". -----

En respuesta de lo señalado por la empresa **CMW**, la empresa **CLARO**, aporta la documentación que respalda su aparente participación en el proceso de liquidación con la empresa **CMW**. Incluyendo en el expediente administrativo electrónico los archivos de correo electrónico (.msg) en los que se detallan los montos equivalentes al tráfico de interconexión cursado entre las empresas para los meses de febrero, marzo, abril, junio, julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre todos del 2024, contenidos en el documento con número de ingreso NI-00355-2025, se incluye información sobre numeración de facturación y de solicitudes de pago, así como el remitente por parte de **CLARO** y los destinatarios de **CMW** como se muestra en la siguiente captura correspondiente a los datos de liquidación para marzo del 2024:

22 de mayo del 2025  
**SESIÓN ORDINARIA 025-2025**

CM Carlos Miguel Retana Mora  
 Para mmarin@callmyway.com; jarias@callmyway.com  
 vi. 26/04/2024 20:36

Remite de CLARO CR TELECOMUNICACIONES S.A.  
 Destinatarios de CALLMYWAY NY, S.A.  
 Fecha de envío del mensaje de correo.

marzo-2024  
 CLARO CR TELECOMUNICACIONES, S.A. – CALL MY WAY  
 (Impuesto de venta incluido)

	Ciente: 1100000052	Acreedor: 0500000132
	A favor de Claro	A favor de CMW
DESCRIPCIÓN		
TRÁFICO ICX	€5,550,167.65	€834,309.13
Núm. Factura	10000081091	138330
Núm. solicitud de pago		300306936
<b>NETO *EN COLONES* A FAVOR DE CLARO</b>	<b>€4,715,858.52</b>	
<b>NETO *EN DÓLARES* A FAVOR DE CLARO</b>	<b>\$12.61</b>	
Núm. Factura	10000081092	

Montos de liquidación e información de facturación.

Saludos

**Carlos Retana Mora**  
**Analista Interconexión Nacional**  
 Gerencia Regulatorio e Interconexión  
 Teléfono fijo: (+506)44007278, móvil: (+506)70020838  
 carlos.retana@claro.cr  
 Torre Cordillera, 300 metros sur de Plaza Mayor, Pavas San José.

**Figura 1.** Correo de liquidación de **CLARO CR TELECOMUNICACIONES S.A** del 26 de abril del 2024 (visible NI-00355-2025, página 25). -----

En contraposición, al aporte de información realizado por la empresa **CLARO**, la empresa **CMW** no aporta en su documentación de solicitud de apertura de procedimiento administrativo sumario de intervención, información que respalde lo manifestado. -----

Sobre la solicitud de intervención presentada por la empresa **CLARO**, es en razón del requerimiento de pago a la empresa **CMW** por un monto de setenta y nueve millones setecientos dieciocho mil quinientos treinta y ocho colones (€79.718.538,00) y de doscientos ochenta y siete dólares con setenta y cinco centavos (\$287,75) que la empresa **CLARO** cuantifica por concepto de tráfico de interconexión del periodo comprendido entre noviembre del 2021 y febrero del 2024. Sobre este particular hay que señalar que la controversia en el fondo, surge a partir de la interpretación que cada empresa realiza sobre los alcances de la resolución N°2024000139 del Tribunal Segundo Colegiado de Primera Instancia Civil del I Circuito Judicial de San José la cual homologa el acuerdo conciliatorio judicial

**22 de mayo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 025-2025**

alcanzado entre ambas empresas en el que se acordó el pago de la suma de suma de sesenta millones novecientos treinta y un mil setecientos un colones con ochenta céntimos (¢60.931.701,80) por parte de **CMW** a favor de **CLARO**; acuerdo en el que si bien según su texto, se fijan explícitamente esos montos para el periodo de junio 2019 a enero 2020, detallando los ajustes, deducciones y el cálculo de intereses para ese periodo y por tanto delimitando así lo conciliado al tráfico de interconexión en ese lapso temporal, también aparece una cláusula cuya redacción es la siguiente:

"(...) NOVENO: Ambas partes, de buena fe, declaran que en adición a este no existe ningún otro reclamo planteado en sede judicial o administrativa entre ambas empresas. Asimismo, que en adición a este conflicto, no tienen noticia de cualquier otro. Además, contra el pago de los cincuenta y tres millones novecientos veintiún mil ochocientos sesenta colones (¢53.921.860,00) más el Impuesto al Valor Agregado (IVA), que resulta en la suma de sesenta millones novecientos treinta y un mil setecientos un colones con ochenta céntimos (¢60.931.701,80) anteriormente referidos, por parte de Callmyway a CLARO, ambas partes se dan por satisfechas de sus pretensiones y se otorgan finiquito tan amplio y suficiente, como en derecho corresponda, en relación a la forma y procesos de liquidación y compensación de sus cuentas al día 29 de febrero del 2024. (...)" [Énfasis agregado]-----

Sobre este argumento, la empresa **CMW** sostiene que el acuerdo es un finiquito total y cosa juzgada material respecto a cualquier reclamo hasta el 29 de febrero del 2024, y por tanto argumenta que no puede volver a discutirse ningún saldo ni en sede administrativa ni judicial. -----

En su contraparte, la empresa **CLARO**. indica que el acuerdo solo resolvió y finiquitó el conflicto correspondiente al período de junio 2019 a enero 2020. Por lo que los saldos posteriores a ese período no fueron objeto del acuerdo y, por lo tanto, sí pueden ser reclamados. En línea con ello, la empresa **CLARO**. aporta copia de un

**22 de mayo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 025-2025**

*acta notarial de notificación a la empresa **CMW** del requerimiento de pago por montos correspondientes al tráfico de interconexión del periodo entre noviembre del 2021 y febrero del 2024. -----*

*Con base al marco legal aplicable, y según lo dispuesto en los artículos 46, 47, 48 y 49 del RAIRT, y en el artículo 60 de la Ley N° 8642, la Superintendencia tiene competencia para intervenir en controversias relacionadas con el régimen de acceso e interconexión de redes de telecomunicaciones entre operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público. -----*

*Ahora bien, es a partir de la existencia de un pronunciamiento en firme por parte de un tribunal judicial (resolución N°2024000139 del Tribunal Segundo Colegiado de Primera Instancia Civil del I Circuito Judicial de San José), que no corresponde a esta Administración realizar un procedimiento sumario de intervención tutelado en el régimen de acceso e interconexión. -----*

*La interpretación de una resolución judicial conciliatoria suscrita entre las partes y homologada por el Tribunal Jurisdiccional competente, es improcedente, puesto que esta Superintendencia no puede asumir competencias más allá de las ostentadas por el ordenamiento jurídico, de manera que no podría extender o limitar los efectos de esta resolución judicial. -----*

*Como bien lo señala la misma resolución N°2024000139 en su parte dispositiva la cual dispone lo siguiente "...El acuerdo homologado es de acatamiento obligatorio y produce cosa juzgada material. En caso de incumplimiento, se procederá conforme al procedimiento de ejecución de sentencia. Se reserva dar por terminado este asunto, a efectos que la parte interesada haga del conocimiento de esta autoridad que la parte demandada cumplió con los pagos acordados en el presente convenio en el plazo razonable" -----*

*En virtud de lo expuesto, cualquier pretensión de las partes que tenga como objeto modificar, reinterpretar o desconocer los efectos del acuerdo homologado debe ser -----*

**22 de mayo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 025-2025**

*ventilada ante la sede jurisdiccional correspondiente, ya que este tipo de actos se encuentran fuera del ámbito competencial de la Superintendencia de Telecomunicaciones. -----*

*Por lo anterior la Dirección General de Mercados, con fundamento en el artículo 44 del RIOF, así como en lo establecido en los artículos 46, 47, 48 y 49 del RAIRT y 60 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642 informa que, los oficios número 182\_CMW\_23 de fecha 11 de setiembre de 2024 (NI-12104-2024) y 49\_CMW\_2025 de fecha del 9 de abril del 2025 (NI-04674-2025) de la empresa **CMW**, así como sus pretensiones y el oficio número RI-0017-2025 de fecha 13 de enero del 202 (NI-00355-2025) de la empresa **CLARO** y sus pretensiones **no** deben ser analizados por esta Administración, por lo expuesto líneas arribas. -----*

#### **V. CONCLUSIONES**

- 1. De la documentación presentada en las solicitudes de **CALLMYWAY NY S.A.** y **CLARO CR TELECOMUNICACIONES, S.A.**, se evidencia que existen dos controversias independientes entre ambas empresas: una relativa a la falta de participación en los procesos de liquidación y compensación de cuentas posteriores al acuerdo conciliatorio, y otra sobre la existencia de presuntas deudas por tráfico de interconexión en un periodo específico. -----*
- 2. **CALLMYWAY NY S.A.** no presentó documentación que respalde su argumento sobre la inactividad por parte de **CLARO CR TELECOMUNICACIONES, S.A.**, no obstante, en el fondo la disputa versa sobre el periodo de aplicación del acuerdo conciliatorio homologado judicialmente. -----*
- 3. La controversia sobre la presunta deuda reclamada por **CLARO CR TELECOMUNICACIONES, S.A.** para el periodo de noviembre 2021 a febrero 2024 está directamente relacionada con la interpretación de los alcances de un acuerdo conciliatorio homologado judicialmente, situación sobre la cual la SUTEL carece de competencia para pronunciarse. -----*

**22 de mayo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 025-2025**

4. *Cualquier valoración sobre el alcance y efectos de la resolución judicial que homologa el acuerdo conciliatorio entre ambas empresas debe ser resuelta en la vía jurisdiccional correspondiente, y no en sede administrativa ante esta Superintendencia. -----*
5. *No se identifican elementos suficientes que sustenten la apertura de un procedimiento administrativo sumario de intervención en ninguno de los dos casos presentados, ya que las diferencias entre las partes recaen en la interpretación y alcance de un acuerdo judicial y en la falta de elementos suficientes para la intervención solicitada. -----*

#### **VI. RECOMENDACIONES**

1. *Se recomienda al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones **RECHAZAR** la solicitud de apertura de un procedimiento administrativo sumario de intervención presentada por la empresa **CALLMYWAY NY S.A.**, en su oficio número 182\_CMW\_23 de fecha 11 de setiembre de 2024 (NI-12104-2024) en razón que corresponde un análisis de fondo de la conciliación de cuentas y facturas entre las partes la cual está dispuesta en la **Resolución número N°2022400139, del Tribunal Segundo Colegiado de Primera Instancia Civil del I Circuito Judicial de San José, de las trece horas y cuatro minutos del veintidós de marzo de dos mil veinticuatro.** -----*
2. *Se recomienda **RECHAZAR** la apertura de procedimiento administrativo sumario de intervención solicitada por **CLARO CR TELECOMUNICACIONES, S.A.**, en su oficio número RI-0017-2025 de fecha 13 de enero del 202 (NI-00355-2025) debido a esta Superintendencia carece de competencia para interpretar los alcances y efectos de un acuerdo conciliatorio homologado judicialmente por la **Resolución número N°2022400139, del Tribunal Segundo Colegiado de Primera Instancia Civil del I Circuito Judicial de San José, de las trece horas y cuatro minutos del veintidós de marzo de dos mil veinticuatro).** -----*

**22 de mayo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 025-2025**

3. *Sin perjuicio de lo anterior, se recomienda instar a ambas empresas a fortalecer los canales de comunicación, privilegiando la negociación y la solución extrajudicial de controversias, bajo un marco de buena fe, colaboración y transparencia en las relaciones entre operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones.*-----

5. Que, de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones dicta lo siguiente:-----

**POR TANTO,**

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593; Ley General de la Administración Pública, Ley N°6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación.

**EL CONSEJO DE LA**

**SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

1. **ACOGER** en su totalidad el informe rendido por la Dirección General de Mercados emitido mediante oficio 04239-SUTEL-DGM-2025 del 16 de mayo del 2025. -----
2. **RECHAZAR** la solicitud de apertura de un procedimiento administrativo sumario de intervención presentada por la empresa **CALLMYWAY NY S.A.**, en su oficio número 182\_CMW\_23 de fecha 11 de setiembre de 2024 (NI-12104-2024) en razón que corresponde un análisis de fondo de la conciliación de cuentas y facturas entre las partes la cual está dispuesta en la **Resolución número N°2022400139, del Tribunal Segundo Colegiado de Primera Instancia Civil del I Circuito Judicial de San José, de las trece horas y cuatro minutos del veintidós de marzo de dos mil veinticuatro** -----
3. **RECHAZAR** la apertura de procedimiento administrativo sumario de intervención solicitada por **CLARO CR TELECOMUNICACIONES, S.A.**, en su oficio número RI-

**22 de mayo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 025-2025**

0017-2025 de fecha 13 de enero del 2025 (NI-00355-2025) debido a esta Superintendencia carece de competencia para interpretar los alcances y efectos de un acuerdo conciliatorio homologado judicialmente por la **Resolución número N°2022400139, del Tribunal Segundo Colegiado de Primera Instancia Civil del I Circuito Judicial de San José, de las trece horas y cuatro minutos del veintidós de marzo de dos mil veinticuatro**). -----

4. **INSTAR** a ambas empresas a fortalecer los canales de comunicación, privilegiando la negociación y la solución extrajudicial de controversias, bajo un marco de buena fe, colaboración y transparencia en las relaciones entre operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones. -----

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución. -----

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFÍQUESE**

## **ARTÍCULO 7**

### **PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD**

- 7.1. ***Propuesta de dictamen técnico de permisos de uso de frecuencias en banda angosta.***

***Ingresa a sesión el señor Glenn Fallas Fallas, para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo.***

Continúa la Presidencia y presenta al Consejo los siguientes dictámenes técnicos, para

**22 de mayo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 025-2025**

atender solicitudes de uso de frecuencias para radioaficionados:

Oficio	Solicitante	Banda de frecuencias (MHz)	Expediente
03915-SUTEL-DGC-2025	ALPIZAR Y MURILLO SOCIEDAD ANONIMA	137 - 174	ER-01570-2017
03928-SUTEL-DGC-2025	PORTEO VELOZ SOCIEDAD CIVIL	225 - 288	ER-00592-2025
04037-SUTEL-DGC-2025	COMPAÑIA DE GALLETAS POZUELO DCR SOCIEDAD ANONIMA	422 - 470	ER-01186-2017
04183-SUTEL-DGC-2025	MUNICIPALIDAD DE PARAISO	422 - 470	ER-01155-2017

De inmediato la exposición del tema:

**“Federico Chacón:** Buenos días, don Glenn, tenemos los temas de Calidad, pero, además, incluimos la ampliación de la respuesta del diputado don Eli Feinzag, entonces, por favor, usted lo desarrolla y doña Mariana nos ayuda ahí con la explicación del acuerdo. -----

**Glenn Fallas:** Perfecto. El punto 7.1 sería la solicitud de radiocomunicación de banda angosta y si gustan, lo podemos ver a través de la tabla resumen que siempre presentamos para hacerlo más ágil. -----

Aquí ya se las voy a presentar. Serían estas entidades que están acá, Alpízar y Murillo Sociedad Anónima, en el segmento de 137 a 174 MHz, un segmento relativamente bajo.

Una entidad Porteo Veloz Sociedad Civil, de 225 a 288 MHz.-----

Compañía Pozuelo, también, ellos tienen necesidad de radiocomunicaciones propias.

La Municipalidad de Paraíso, recordemos que, en algún momento la vimos donde ellos solicitaban la urgencia de contar con continuidad en el recurso que se les venció. -----

Todas ellas se verifican que cumplan con el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias y también se valida que sean condiciones de auto prestación, que es lo permite el eventual otorgamiento de permisos. -----

La recomendación de la Dirección es emitir los dictámenes técnicos correspondientes al MICITT. -----

**Federico Chacón:** Gracias, doña Cinthya, don Carlos, ¿están de acuerdo? Lo sometemos a votación y lo aprobamos en firme.” -----

**22 de mayo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 025-2025**

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la documentación aportada y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

**ACUERDO 026-025-2025**

Dar por recibidos los dictámenes técnicos y recomendaciones presentados por la Dirección General de Calidad, de los siguientes casos de banda angosta: -----

Oficio	Solicitante	Banda de frecuencias (MHz)	Expediente
03915-SUTEL-DGC-2025	ALPIZAR Y MURILLO SOCIEDAD ANONIMA	137 - 174	ER-01570-2017
03928-SUTEL-DGC-2025	PORTEO VELOZ SOCIEDAD CIVIL	225 - 288	ER-00592-2025
04037-SUTEL-DGC-2025	COMPAÑIA DE GALLETAS POZUELO DCR SOCIEDAD ANONIMA	422 - 470	ER-01186-2017
04183-SUTEL-DGC-2025	MUNICIPALIDAD DE PARAISO	422 - 470	ER-01155-2017

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFÍQUESE**

**ACUERDO 027-025-2025**

En relación con el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-0100-2025 del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-04156-2025, en el cual se requiere que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el dictamen técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa ALPIZAR Y MURILLO SOCIEDAD ANONIMA con cédula número 3-101-093377, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01570-2017; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:-----

**RESULTANDO:**

**22 de mayo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 025-2025**

- I. Que en fecha del 31 de marzo de 2025, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-0100-2025, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada. -----
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 03915-SUTEL-DGC-2025, de fecha 8 de mayo de 2025. -----

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.-----
- II. Que de conformidad con el *“Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF)”*, al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan

**22 de mayo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 025-2025**

acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.-----

III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes: -----

- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales. -----
- Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales. -----
- Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia. -----
- Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos. -----
- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados. -----
- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro. -----
- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión. --- -----

**22 de mayo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 025-2025**

- Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones. -----
- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras. -----

**IV.** Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 03915-SUTEL-DGC-2025 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación. -----

**V.** Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo. -----

**POR TANTO,**

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642; la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación, -----

**EL CONSEJO DE LA**

**SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

**22 de mayo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 025-2025**

**PRIMERO:** Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 03915-SUTEL-DGC-2025, de fecha 8 de mayo de 2025, con respecto a la solicitud de criterio técnico de la empresa ALPIZAR Y MURILLO SOCIEDAD ANONIMA con cédula 3-101-093377. -----

**SEGUNDO:** Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-0100-2025, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Innovación Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio 03915-SUTEL-DGC-2025. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo. -----

**TERCERO:** Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-01570-2017 de esta Superintendencia. -----

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFÍQUESE**

**ACUERDO 028-025-2025**

En relación con el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-114-2025 del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-04361-2025, en el cual se requiere que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el dictamen técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa PORTEO VELOZ SOCIEDAD CIVIL, con cédula jurídica 3-106-928540, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-00592-2025; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:-----

**RESULTANDO:**

**22 de mayo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 025-2025**

- I. Que en fecha 03 de abril de 2025, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-114-2025, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada. -----
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 03928-SUTEL-DGC-2025, de fecha 08 de mayo de 2025. -----

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.-----
- II. Que de conformidad con el “*Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF)*”, al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan

**22 de mayo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 025-2025**

acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.-----

III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes: -----

- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales. -----
- Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales. -----
- Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia. -----
- Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos. -----
- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados. -----
- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro. -----
- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión. --- -----
- Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones. -----

**22 de mayo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 025-2025**

- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras. -----

- IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 03928-SUTEL-DGC-2025 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación. -----
- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo. -----

**POR TANTO,**

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642; la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación, -----

**EL CONSEJO DE LA**

**SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

**PRIMERO:** Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 03928-SUTEL-DGC-2025, de fecha 08 de mayo de 2025, con respecto a la solicitud

**22 de mayo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 025-2025**

de criterio técnico de la empresa PORTEO VELOZ SOCIEDAD CIVIL, con cédula jurídica 3-106-928540. -----

**SEGUNDO:** Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-114-2025, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Innovación Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio 03928-SUTEL-DGC-2025. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo. -----

**TERCERO:** Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-00592-2025 de esta Superintendencia. -----

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFÍQUESE**

**ACUERDO 029-025-2025**

En relación con el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-090-2025 del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-03749-2025, en el cual se requiere que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el dictamen técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa COMPAÑÍA DE GALLETAS POZUELO DCR SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula jurídica 3-101-420995, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01186-2017; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:-----

**RESULTANDO:**

**22 de mayo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 025-2025**

- I. Que en fecha 21 de marzo de 2025, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-090-2025, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada. -----
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 04037-SUTEL-DGC-2025, de fecha 12 de mayo de 2025. -----

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.-----
- II. Que de conformidad con el *“Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF)”*, al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan

**22 de mayo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 025-2025**

acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.-----

III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes: -----

- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales. -----
- Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales. -----
- Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia. -----
- Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos. -----
- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados. -----
- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro. -----
- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión. --- -----
- Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones. -----

**22 de mayo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 025-2025**

- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras. -----

- IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 04037-SUTEL-DGC-2025 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación. -----
- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo. -----

**POR TANTO,**

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642; la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación, -----

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 04037-SUTEL-DGC-2025, de fecha 12 de mayo de 2025, con respecto a la solicitud

**22 de mayo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 025-2025**

de criterio técnico de la empresa COMPAÑÍA DE GALLETAS POZUELO DCR SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula jurídica 3-101-420995. -----

**SEGUNDO:** Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-090-2025, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Innovación Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio 04037-SUTEL-DGC-2025. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo. -----

**TERCERO:** Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-01186-2017 de esta Superintendencia. -----

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFÍQUESE**

**ACUERDO 030-025-2025**

En relación con el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-128-2025 del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-04954-2025, en el cual se requiere que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el dictamen técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa MUNICIPALIDAD DE PARAÍSO, con cédula jurídica 3-014-042086, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01155-2017; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente: -----

**RESULTANDO:**

**22 de mayo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 025-2025**

- I. Que en fecha 21 de abril de 2025, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-128-2025, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada. -----
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 04183-SUTEL-DGC-2025, de fecha 15 de mayo de 2025. -----

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.-----
- II. Que de conformidad con el *“Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF)”*, al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan

**22 de mayo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 025-2025**

acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.-----

III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes: -----

- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales. -----
- Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales. -----
- Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia. -----
- Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos. -----
- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados. -----
- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro. -----
- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión. --- -----

**22 de mayo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 025-2025**

- Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones. -----
- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras. -----

**IV.** Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 04183-SUTEL-DGC-2025 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación. -----

**V.** Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo. -----

**POR TANTO,**

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642; la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,-----

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**

**RESUELVE:**

**22 de mayo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 025-2025**

**PRIMERO:** Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 04183-SUTEL-DGC-2025, de fecha 15 de mayo de 2025, con respecto a la solicitud de criterio técnico de la empresa MUNICIPALIDAD DE PARAÍSO, con cédula jurídica 3-014-042086. -----

**SEGUNDO:** Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-128-2025, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Innovación Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio 04183-SUTEL-DGC-2025. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo. -----

**TERCERO:** Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-01155-2017 de esta Superintendencia. -----

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFÍQUESE**

**7.2. Propuesta de dictámenes técnicos de permisos de uso de frecuencias para radioaficionados.**

A continuación, la Presidencia expone al Consejo los siguientes dictámenes técnicos para atender solicitudes de frecuencias para radioaficionados: -----

Nombre	Cédula	Dictamen Técnico	Expediente
DANILO FRANCISCO CHACÓN DELGADO	4-0114-0912	03768-SUTEL-DGC- 2025	ER-00363- 2025

**22 de mayo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 025-2025**

FRANCISCO JOSÉ BENAVIDES CAMACHO	5-0368-0629	03769-SUTEL-DGC- 2025	ER-00551- 2025
JUAN CARLOS SOLÓRZANO LARA	1-1114-0690	04118-SUTEL-DGC- 2025	ER-00596- 2025

Seguidamente la exposición del tema. -----

*“Glenn Fallas: Lo siguiente serían los señores radioaficionados, que vemos igualmente, son los señores radioaficionados que estaríamos analizando en esta sesión, sería el señor Danilo Francisco Chacón Delgado, que él hace por primera vez el examen, entonces, aprobó el examen categoría Novicio. -----*

*Igual que el señor Francisco José Benavides Camacho, que en este caso el señor pide también el uso de la banda ciudadana. -----*

*Finalmente, don Juan Carlos Solórzano Lara, también aprobó el examen y en este caso no pidió el uso de la ciudadana. -----*

*Todos cumplen con el Reglamento de Radioaficionados y el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias y la recomendación al Consejo es la emisión de los dictámenes técnicos correspondientes al MICITT. -----*

**Federico Chacón: Doña Cinthya, don Carlos. En firme.” -----**

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la documentación aportada y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

**ACUERDO 031-025-2025**

**22 de mayo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 025-2025**

Dar por recibidos los criterios técnicos y recomendaciones correspondientes a las siguientes solicitudes de permisos y licencias de radioaficionados:-----

Nombre	Cédula	Expediente
DANILO FRANCISCO CHACÓN DELGADO	4-0114-0912	ER-00363-2025
FRANCISCO JOSÉ BENAVIDES CAMACHO	5-0368-0629	ER-00551-2025
JUAN CARLOS SOLÓRZANO LARA	1-1114-0690	ER-00596-2025

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFÍQUESE**

**ACUERDO 032-025-2025**

En relación con los oficios del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo los criterios técnicos y recomendaciones correspondientes a las siguientes solicitudes de permisos y licencias de radioaficionados: -----

Nombre	Cédula	Expediente
DANILO FRANCISCO CHACÓN DELGADO	4-0114-0912	ER-00363-2025
FRANCISCO JOSÉ BENAVIDES CAMACHO	5-0368-0629	ER-00551-2025
JUAN CARLOS SOLÓRZANO LARA	1-1114-0690	ER-00596-2025

**22 de mayo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 025-2025**

El Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente: -----

**RESULTANDO:**

1. Que el MICITT solicitó criterio a la SUTEL respecto de licencias y permisos de radioaficionados según lo indicado en la tabla anterior, mediante el cual solicita los estudios técnicos y las recomendaciones correspondientes para tramitar las gestiones antes indicadas. -----
2. Que la Dirección General de Calidad, realizó el estudio técnico correspondiente a cada solicitud en los oficios que se citan a continuación:-----

Nombre	Cédula	Indicativo	Dictamen Técnico	Expediente
DANILO FRANCISCO CHACÓN DELGADO	4-0114-0912	TI2CDC	03768-SUTEL-DGC-2025	ER-00363-2025
FRANCISCO JOSÉ BENAVIDES CAMACHO	5-0368-0629	TI3FBC / TEA3FBC	03769-SUTEL-DGC-2025	ER-00551-2025
JUAN CARLOS SOLÓRZANO LARA	1-1114-0690	TI3JKS	04118-SUTEL-DGC-2025	ER-00596-2025

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642. -----

**22 de mayo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 025-2025**

- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria. -----
- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones la de realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados, lo cual se realiza a partir de los parámetros y condiciones definidas en el Reglamento general para la regulación de los trámites del servicio de radioaficionados y afines, Decreto Ejecutivo 40639-MICITT. -----
- IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar las gestiones solicitadas por el MICITT, conviene incorporar lo desarrollado en los informes 07363-SUTEL-DGC-2024 de fecha 26 de agosto de 2024, 07379-SUTEL-DGC-2024 del 26 de agosto de 2024, 07426-SUTEL-DGC-2024 del 26 de agosto de 2024, 07355-SUTEL-DGC-2024 del 23 de agosto de 2024, 07586-SUTEL-DGC-2024 del 28 de agosto de 2024 de la Dirección General de Calidad.-----

**POR TANTO,**

De acuerdo con anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector

**22 de mayo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 025-2025**

Telecomunicaciones, Ley 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación, -----

### EL CONSEJO DE LA

### SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

**PRIMERO:** Dar por recibido y acoger los siguientes informes técnicos de la Dirección General de Calidad: -----

Nombre	Cédula	Indicativo	Categoría	Dictamen Técnico	Expediente
DANILO FRANCISCO CHACÓN DELGADO	4-0114-0912	TI2CDC	Novicio	03768-SUTEL-DGC-2025	ER-00363-2025
FRANCISCO JOSÉ BENAVIDES CAMACHO	5-0368-0629	TI3FBC / TEA3FBC	Novicio / Banda Ciudadana	03769-SUTEL-DGC-2025	ER-00551-2025
JUAN CARLOS SOLÓRZANO LARA	1-1114-0690	TI3JKS	Novicio	04118-SUTEL-DGC-2025	ER-00596-2025

**SEGUNDO:** Recomendar al Poder Ejecutivo otorgar los permisos y licencias de radioaficionados antes detallados, siendo que han cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular. -----

**TERCERO:** Remitir al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones los oficios descritos en la tabla anterior en conjunto con el presente acuerdo. -----

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFÍQUESE**

**22 de mayo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 025-2025**

**7.3. Propuesta de dictamen técnico por improcedencia de gestión planteada por Delyvery Tech, S. A., por falta de información.**

Continúa la Presidencia y presenta al Consejo el informe técnico presentado por la Dirección General de Calidad por medio del oficio 04143-SUTEL-DGC-2025, de fecha 15 de mayo del 2025, con respecto a la solicitud de criterio técnico de la empresa DELIVERY TECH SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula jurídica 3-101-893609. -----

A continuación, la exposición del tema. -----

*“Glenn Fallas: El siguiente es una improcedencia por parte de la empresa DELIVERY, ya les voy a mostrar aquí, sería el oficio 04143-SUTEL-DGC-2025, ya les muestro acá lo que corresponde.-----*

*Esta empresa de Delivery Tech Sociedad Anónima solicitó a través del oficio MICITT-DCNT-DCNP-OF-315-2024, del 18 de diciembre la solicitud de frecuencias. -----*

*Nosotros le hicimos una solicitud de complemento para contar con la información que se muestra acá en la pantalla, que se ajustaran las especificaciones técnicas de los equipos, que se presente la acreditación de cuenta con una relación con una empresa satelital, para el uso de la frecuencia satelital, los datos de la base de datos de la UIT para satelital. -----*

*Esta información no fue aportada por la empresa, se superó por bastante los 10 días hábiles concedidos y por ende, se recomienda al Consejo tramitarla como una no procedencia, eso sí, la empresa hizo una solicitud de confidencialidad de alguna de la información que aportaron y esa confidencialidad nosotros recomendamos también analizar y aprobarla a pesar de no ser un dictamen técnico favorable, pero para respaldar el derecho de la empresa a que alguna de la información que aportó, principalmente las condiciones de las aeronaves, sean consideradas como confidenciales. -----*

*Aquí hacemos todo el detalle de la consideración de confidencialidad, a partir de la Ley de Administración Pública y también la resolución RCS-283-2023. -----*

**22 de mayo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 025-2025**

*Entonces, la información técnica de estas aeronaves podría comprometer la seguridad de la empresa, que es el fin comercial que persigue y por ende, se recomienda que estos documentos que están acá sean considerados como confidenciales.-----*

*Sin embargo, el dictamen, sería un dictamen negativo por cuanto la empresa no brindó respuesta a lo solicitado, entonces se recomienda la confidencialidad por un periodo de 5 años y así mismo, señalar al Poder Ejecutivo la improcedencia técnica de lo solicitado, al no aportar la información requerida. Eso es señores. -----*

**Federico Chacón:** *Lo sometemos a votación, si no hay consultas, doña Cinthya y don Carlos, en firme, ¿verdad?-----*

**Cinthya Arias:** *Yo, sí tengo una pregunta, perdón. Nada más, ¿ellos pueden volver a gestionar una vez y no es necesario decírselo? -----*

**Glenn Fallas:** *El Poder Ejecutivo, de todas formas, lo hace cuando nosotros le recomendamos el archivo por la improcedencia, el Poder Ejecutivo llega a la empresa y le dice mire, hemos recibido esta comunicación por parte de la SUTEL, porque usted incumplió la solicitud de información presentada y ellos lo instan ya sea a iniciar un nuevo trámite o a continuar en este, aportando la información que se les pidió. -----*

**Federico Chacón:** *Entonces lo votamos en firme. -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 04143-SUTEL-DGC-2025, de fecha 15 de mayo del 2025 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

**ACUERDO 033-025-2025**

**22 de mayo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 025-2025**

En relación con el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-315-2025 del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-16569-2025, en el cual se requiere que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el dictamen técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa DELIVERY TECH SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula jurídica 3-101-893609, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01582-2024; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:-----

**RESULTANDO:**

- I. Que en fecha 18 de diciembre de 2025, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-315-2025, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada. -----
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 04143-SUTEL-DGC-2025, de fecha 15 de mayo de 2025. -----

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.-----
- II. Que de conformidad con el *“Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF)”*, al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos

**22 de mayo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 025-2025**

al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.-----

- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes: -----
- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales. -----
  - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales. -----
  - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia. -----
  - Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos. -----

**22 de mayo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 025-2025**

- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados. -----
- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro. -----
- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión. --- -----
- Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones. -----
- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras. -----

**IV.** Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 04143-SUTEL-DGC-2025 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación. -----

**V.** Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo. -----

**POR TANTO,**

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642; la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios

**22 de mayo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 025-2025**

Públicos, Ley 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,-----

## **EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 04143-SUTEL-DGC-2025, de fecha 15 de mayo de 2025, con respecto a la solicitud de criterio técnico de la empresa DELYVERY TECH SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula jurídica 3-101-893609. -----

**SEGUNDO:** Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-315-2025, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Innovación Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio 04143-SUTEL-DGC-2025. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo. -----

**TERCERO:** Someter a valoración del MICITT brindar el mismo tratamiento de confidencialidad dado por medio de la RCS-126-2025 respecto a la información técnica presentada por la empresa DELYVERY TECH SOCIEDAD ANONIMA. -----

**CUARTO:** Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-01582-2024 de esta Superintendencia. -----

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFÍQUESE**

**22 de mayo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 025-2025**

**7.4. Propuesta de aclaración sobre el dictamen técnico de prórroga TV para Televisora Sur y Norte, S. A.**

Seguidamente, la Presidencia presenta para valoración del Consejo el informe emitido por la Dirección General de Calidad por medio del oficio 04150-SUTEL-DGC-2025, del 15 de mayo del 2025, como respuesta al oficio MICITT-DERRT-DAER-OF-003-2025, del 05 de mayo de 2025 (NI-05682-2025), por medio del cual el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología, y Telecomunicaciones (MICITT) solicitó a esta Superintendencia la aclaración del dictamen técnico 03418-SUTEL-DGC-2024, acogido por el Consejo mediante acuerdo 067-006-2024.-----

De inmediato la exposición de este asunto. -----

*“Glenn Fallas: Continuaríamos entonces con el punto del dictamen técnico de Televisora Sur y Norte, ese es un tema que me parece realmente... es una revisión amplia, ya les voy a proyectar el oficio. -----*

*El oficio es el 04150-SUTEL-DGC-2025. Esto podría venir a solicitarlo el MICITT para múltiples otras solicitudes de dictámenes de prórroga para televisión digital, es importante que todos lo tengamos bien claro. -----*

*Lo que solicita el MICITT en este oficio MICITT-DERRT-DAER-OF-003-2025, es que nosotros en las prórrogas no hicimos referencia a estos contratos de concesión, por cuanto las transmisiones de televisión digital fueron adecuadas, entonces las frecuencias de estos contratos de adhesión fueron modificadas a través de la adecuación. -----*

*No obstante, nos reunimos con el MICITT a nivel jurídico, el MICITT considera que para las prórrogas debimos de habernos referido a las frecuencias que ya no tiene vigentes el interesado, porque el título habilitante fue adecuado, entonces, por eso se hace aquí una enumeración de hechos para que todos estemos entendidos de que una frecuencia adecuada, finalmente, es una frecuencia que a través del transitorio IV de la Ley General*

**22 de mayo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 025-2025**

de Telecomunicaciones, tomó los títulos originales y los ajustó, los transformó al nuevo ordenamiento. -----

Aquí hacemos referencia a todo el proceso de reglamento de transición a la televisión digital. Este punto es muy importante, el acuerdo 009-065-2017 porque tanto la SUTEL como el MICITT establecimos una disposición conjunta de cómo se iba a hacer el tratamiento de todas las frecuencias de televisión analógica que iban a pasar a televisión digital. -----

Entonces, aquí establecimos lineamientos para la adecuación de los títulos habilitantes de esas concesiones analógicas hacia la televisión digital. -----

En el caso específico de la Televisora Sur y Norte, que no es lo que nos consulta el MICITT, en este Acuerdo Ejecutivo, que es la adecuación, aquí señalamos y resaltamos que el título, o el artículo 1, habla de que esta adecuación modifica todas las concesiones anteriores. -

Vemos que aquí está el Acuerdo Ejecutivo número 441 y los contratos de concesión que nos solicita el MICITT y se indica expresamente a la empresa que con la adecuación se modifican estos contratos y se adecuan para el nuevo canal, que fue el resultado del proceso de adecuación para que ellos pudieran explotar los servicios en televisión digital.

Entonces, por eso es por lo que ahorita el MICITT nos solicitó el análisis de la concesión, pero vea que, el mismo MICITT dice que estos fueron adecuados mediante el acuerdo 086-2019 que es este, entonces, ya los títulos habilitantes anteriores fueron adecuados. -----

Ya no corresponde referirse a concesiones que ya fueron adecuadas, es decir, ya fueron transformadas al marco jurídico actual. -----

En el oficio que se emitió en su momento para la prórroga se había hecho referencia a que estos contratos de concesión existían, sin embargo, fueron adecuados, como lo señalamos, y el título 4, hace referencia a que, perdón, la disposición conjunta del considerando IV es expresa en que la adecuación implica un ajuste de las posiciones analógicas para que se

**22 de mayo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 025-2025**

*puedan utilizar bajo el estándar ISDB-Tb, según las disposiciones del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, eso implicaría eventualmente modificaciones al título. -----*

*Entonces, en la parte dispositiva de esta resolución conjunta de transición a TV digital, se indica que se definirá si se mantienen los términos de cobertura indicados en el título habilitante original o si en concordancia con el principio de optimización de los recursos escasos, así como los objetivos de la ley respecto a la eficiente y efectiva asignación del espectro procede la modificación del título habilitante. -----*

*Recordemos que, en muchas ocasiones, cuando se traía una frecuencia a televisión digital, recordemos incluso que los canales físicos cambiaban ¿por qué? porque televisión digital eliminó, por decirlo así, los canales del 7 al 13, pasaron del 14 al 52 y era parte lógica de este proceso, entonces para nosotros el acuerdo de adecuación dispuso la modificación de la concesión original como parte del proceso de transición a la televisión digital, por lo que no procede ningún análisis sobre los contratos de concesión anterior, dado que están considerados en la ecuación. -----*

*Entonces, no es viable interpretar que la concesionaria aún ostenta las frecuencias anteriores, dado que estas fueron modificadas expresamente en el proceso de adecuación para que fueran solamente estas 2 frecuencias, entonces, no debería entenderse como que aún, a pesar de la adecuación, la empresa tiene algún derecho a su favor sobre las frecuencias analógicas anteriores, porque esto implicaría ignorar el proceso de adecuación. El mismo interesado lo reconoce, cuando ellos solicitan la prórroga, señalan expresamente, que los títulos habilitantes y los contratos de concesión anterior fueron adecuados a este segmento. -----*

*Entonces, desde nuestra perspectiva no hay nada que analizar y esto es un error tal vez del proceso completo de la modificación a la televisión digital, por lo que el Poder Ejecutivo nos pide referirnos a contratos de concesión ya adecuados. -----*

**22 de mayo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 025-2025**

*Siguiendo un poco la tesis del MICITT, esto implicaría que la adecuación finalmente no adecuó los títulos y si se pretende que sobrevivan los títulos analógicos, estaríamos ante una eventual asignación irregular. -----*

*Por ende, no procede el análisis de los contratos anteriores y en todo caso, si MICITT considera necesario un acto adicional para tener como disponible las citadas frecuencias, esto se debió realizar oportunamente con la emisión de los acuerdos ejecutivos en el proceso de transición hacia televisión digital, pero no debe ser parte del proceso de prórroga que estamos viendo acá. -----*

*Sí encontramos un error de digitación en el informe, que aquí estamos haciendo la corrección, es algo relativamente pequeño, es el número de uno de los acuerdos ejecutivos, por lo que recomendamos enmendar este error y mantener incólume el resto del informe.*

*Entonces las recomendaciones al Consejo serían dar por recibido y acoger el informe; señalar al Ministerio, el MICITT, que como parte del proceso de transición hacia la televisión digital, se realizaron los procesos de adecuación mediante el acuerdo 086-2019, en el cual se dispuso la modificación a los contratos anteriores, por lo que no procede la realización de análisis de prórroga sobre frecuencias que ya no existen; señalar al Ministerio de Ciencia y Tecnología que esta Superintendencia no considera necesario realizar actos posteriores sobre las concesiones adecuadas y consecuentemente modificadas. mediante el proceso de transición a televisión digital, no obstante, en caso de considerar necesario realizar un acto, pues debe proceder a la brevedad posible porque estos debieron realizarse en el proceso de transición; señalar al Ministerio de Ciencia y Tecnología, que mediante el presente informe se realizan las correcciones de los errores materiales, hacer ver al Ministerio de Ciencia y Tecnología que las recomendaciones emitidas en el acuerdo, en el cual se realizó la propuesta de prórroga de sus títulos habitantes no sufren alteraciones adicionales; informar al MICITT que de conformidad con el artículo 39, inciso d), se puede*

**22 de mayo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 025-2025**

*apartar del dictamen y solicitar que nos informe de las disposiciones finales que tome sobre este punto. -----*

*Eso sería señores y como les digo, es importante que todos lo tengamos en consideración, porque posiblemente vengan varios concesionarios, que en el proceso de transición a la televisión digital se les cambiaron las condiciones de sus títulos habilitantes originales y el MICITT piensa o considera que este debe necesariamente hacerse un dictamen sobre esas frecuencias que ya fueron modificadas, eso es señores. -----*

**Federico Chacón:** *Gracias por la explicación, don Glenn. Doña Cinthya, don Carlos, estamos, entonces, si no hay consultas o comentarios de los compañeros lo sometemos a votación, en firme. -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 04150-SUTEL-DGC-2025, del 15 de mayo del 2025 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

**ACUERDO 034-025-2025**

**RESULTANDO:**

1. Que en el diario oficial La Gaceta 185 del 27 de setiembre del 2011, se publicó el Decreto Ejecutivo 36774-MINAET correspondiente al “*Reglamento para la transición a la televisión digital terrestre en Costa Rica*” emitido en fecha 06 de setiembre de 2011, el cual fue modificado mediante Decreto Ejecutivo 38387-MICITT, publicado en la Gaceta 103 del 30 de mayo del 2014, y posteriormente modificado mediante Decreto Ejecutivo 43067-MICITT, publicado en el Alcance a la Gaceta 129 del 1 de julio del 2021.-----

**22 de mayo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 025-2025**

2. Que el 13 de setiembre del 2019, mediante Acuerdo 009-065-2017, el Consejo de la SUTEL aprobó la *“Disposición conjunta entre el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y la Superintendencia de Telecomunicaciones sobre la Adecuación de Título Habilitantes de los Concesionarios de Bandas de Frecuencias de Radiodifusión Televisiva para la Transición hacia la Televisión Digital”*, la cual contenía las fases y lineamientos para la adecuación de títulos habilitantes de los concesionarios de bandas de frecuencias de radiodifusión televisiva para la transición hacia la televisión digital.-----
3. Que mediante Acuerdo Ejecutivo 086-2019-TEL-MICITT, el Poder Ejecutivo dispuso, entre otras cosas lo siguiente: *“ARTÍCULO 1. (...) MODIFICAR PARCIALMENTE el Acuerdo Ejecutivo 441 (...) y los Contratos de Concesión de Uso de Frecuencia Radioeléctrica 088-2004-CNR (...), 089-2004-CNR (...) y 090-2004-CNR (...), mediante los cuales se le asignaron los segmentos de frecuencias de 60 MHz a 66 MHz correspondiente al Canal físico 3, de 198 MHz a 204 MHz correspondiente al Canal físico 11 y de 204 MHz a 210 MHz correspondiente al Canal físico 12, a favor de la empresa TELEVISORA SUR Y NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula de persona jurídica 3-101-043591 y tener por ADECUADO el mencionado título habilitante, al tenor de lo establecido en el Transitorio IV de Ley 8642 (...)-----*  
*ARTÍCULO 3. INDICAR a la empresa TELEVISORA SUR Y NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA, que con la adecuación del Acuerdo Ejecutivo 441 de fecha 13 de agosto de 1981 (...) y los contratos 088-2004-CNR (...), 089-2004-CNR (...) y 090-2004-CNR (...), la concesión queda habilitada, por el plazo restante de la concesión para explotar el rango de frecuencias asignado en el presente Acuerdo Ejecutivo (590 MHz – 596 MHz – Canal 34) (...)” (El resaltado es propio) -----*
4. Que mediante oficio MICITT-DCNT-UCNR-OF-135-2023 del 15 de febrero del 2023, el MICITT solicitó a esta Superintendencia emitir criterio técnico para la eventual

**22 de mayo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 025-2025**

prórroga de la concesionaria “*TELEVISORA SUR Y NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA*” en los siguientes términos: -----

“(…) *prórroga de la concesión que consta en los contratos de concesión 088-200-CNR, 089-2004-CNR y 90-2004-CNR que fueron adecuados digitalmente a la frecuencia 590 MHz – 596 MHz según consta en el Acuerdo 086-2019-TEL-MICITT (…)*”

5. Que en atención al requerimiento indicado en el punto anterior, la SUTEL mediante el oficio 03418-SUTEL-DGC-2024, incluyó el siguiente estudio registral del concesionario: -----

Tabla 1. Registro de frecuencias de TELEVISORA SUR Y NORTE S.A.

<b>FRECUENCIAS (MHz)</b>	<b>ACUERDO EJECUTIVO</b>	<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>PLAZO DE VIGENCIA</b>
590 a 596  (Canal 34)	N°441 del 13 de agosto de 1981	N°88-2004-CNR y N°090-2004-CNR, ambos de fecha 10 de enero de 2005	20 años a partir del 28 de junio de 2004
	<b>MODIFICACIONES</b>		
	N°086-2019-TEL-MICITT		

6. Que mediante el oficio MICITT-DERRT-DAER-OF-003-2025 del 5 de mayo de 2025 (NI-05682-2025), el cual el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología, y Telecomunicaciones, solicitó a esta Superintendencia la aclaración del dictamen técnico 03418-SUTEL-DGC-2024 el cual fue acogido por el Consejo de la Sutel mediante el acuerdo 067-006-2024, notificado por oficio 03792-SUTEL-SCS-2024 del 14 de mayo de 2024. -----

**22 de mayo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 025-2025**

7. Que para atender la solicitud de aclaración realizada por el MICITT mediante el oficio MICITT-DERRT-DAER-OF-003-2025, la Dirección General Calidad realizó el informe 04150-SUTEL-DGC-2025 de fecha 15 de mayo de 2025, mismo que sirve de base para motivar el presente acuerdo y el cual es acogido en su totalidad por el Consejo de la Sutel. -----

**CONSIDERANDO:**

- I. Que en aplicación de las disposiciones establecidas en el transitorio IV de la Ley General de Telecomunicaciones, el Reglamento para la transición a la televisión digital terrestre y la disposición conjunta entre el MICITT y SUTEL, los concesionarios del servicio de radiodifusión televisiva atravesaron un proceso de adecuación de sus títulos habilitantes para migrar del servicio analógico al digital, utilizando el estándar ISDB-Tb. -----
- II. Que en la disposición conjunta suscrita entre la SUTEL y el MICITT, en el considerando IV, se dispuso que ***“la adecuación de los títulos habilitantes deberá considerar para el ajuste de las concesiones, aspectos tales como la conformidad a los usos, servicios y condiciones técnicas de operación dispuestas por el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF)”***. Asimismo, se hizo ver en la parte dispositiva, que el Poder Ejecutivo procederá con la adecuación del correspondiente título habilitante, en el cual ***“se indicará si se mantienen los términos y cobertura indicados en el título habilitante original, o si en concordancia con el principio de optimización de los recurso escasos, así como los objetivos de la Ley General de Telecomunicaciones respecto a la eficiente y efectiva asignación, uso, explotación, administración y control del espectro radioeléctrico, procede la modificación del título habilitante original en los términos que la SUTEL recomiende técnicamente.”*** -----

**22 de mayo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 025-2025**

- III. Que el Acuerdo Ejecutivo 086-2019-TEL-MICITT, dispuso expresamente como parte del proceso de adecuación del título habilitante otorgado mediante el Acuerdo Ejecutivo 441-1981 y de sus contratos de concesión (088-2004-CNR, 089-2004-CNR y 090-2004-CNR), la modificación de la concesión original reasignando su operación al segmento de frecuencias 590 MHz a 596 MHz en modalidad digital bajo el estándar ISDBT, según lo dispuesto en el Transitorio IV de la Ley General de Telecomunicaciones y la citada disposición conjunta sobre la adecuación de títulos habilitantes del servicio de radiodifusión televisiva para la transición hacia la televisión digital, por lo que al darse esta modificación, es criterio de la Superintendencia que no procede la gestión de algún proceso de recuperación respecto de las frecuencias asignadas con anterioridad, en los títulos habilitantes de los contratos 088-2004-CNR, 089-2004-CNR y 090-2004-CNR.-----
- IV. Que no es viable interpretar que la concesionaria ostenta algún derecho de uso y explotación de las frecuencias 60 MHz a 66 MHz, 198 MHz a 204 MHz y de 204 MHz a 210 MHz, porque de ser así, implicaría desconocer el proceso de adecuación realizado mediante el Acuerdo Ejecutivo 086-2019-TEL-MICITT y adicionalmente, se estaría contemplando dicho acuerdo como una nueva asignación de espectro de uso comercial del servicio en cuestión, en el segmento de frecuencias 590 MHz a 596 MHz, omitiendo el procedimiento establecido en el artículo 12 de la LGT.-----
- V. Que el Acuerdo Ejecutivo es expreso en señalar que se trata de la adecuación para televisión digital la cual implicó una modificación parcial del Acuerdo Ejecutivo 441-1981, y por consiguiente, de sus contratos de concesión (088-2004-CNR, 089-2004-CNR y 090-2004-CNR), disponiendo la adecuación y consecuente asignación de las frecuencias 590 MHz a 596 MHz como único recurso para la explotación del servicio como resultado de la transición de televisión analógica a digital, por tanto, no debe entenderse como un derecho alguno a favor del concesionario y que en consecuencia eventualmente lo habilite para solicitar prórroga de los segmentos de frecuencias de

**22 de mayo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 025-2025**

60 MHz a 66 MHz, 204 MHz a 210 MHz y de 198 MHz a 204 MHz, toda vez que estos como se indicó, fueron adecuados y por ende modificados al segmento 590 MHz a 596 MHz.-----

- VI.** Que la misma gestión del interesado, se desprende que solicita la “*prórroga de la concesión que consta en los contratos de concesión 088-200-CNR, 089-2004-CNR y 90-2004-CNR que fueron adecuados digitalmente a la frecuencia 590 MHz – 596 MHz”, (énfasis suplido) es decir, la concesionaria entendió y aceptó que los derechos derivados del Acuerdo Ejecutivo 441, con contratos de concesión 088-2004-CNR, 089-2004-CNR y 090-2004-CNR, quedaron limitados al uso y explotación de las frecuencia 590 MHz a 596 MHz, en virtud del acto de adecuación emitido mediante el Acuerdo Ejecutivo 086-2019-TEL-MICITT, por lo que, con independencia de la literalidad del Acuerdo Ejecutivo 441 y sus contratos de concesión, es indubitable la existencia de un acto expreso del ente concedente, que con posterioridad adecuó y consecuentemente modificó parcialmente los títulos habilitantes anteriores, no siendo posible desconocer su existencia y sus alcances.-----*
- VII.** Que el Acuerdo Ejecutivo 086-2019-TEL-MICITT, es un acto administrativo firme, ergo, válido y eficaz, por lo que la producción de sus efectos se dio con la debida comunicación al concesionario, de conformidad con lo establecido en los ordinales 140 y 228 de la Ley 6227, siendo que la tesis planteada por el MICITT sobre la posible omisión por parte del Poder Ejecutivo de actos ulteriores al Acuerdo Ejecutivo 086-2019-TEL-MICITT, no invalidaría la adecuación de títulos habilitantes efectuada, en consecuencia, no podría entenderse la pervivencia de los derechos de uso y explotación por parte del concesionario de las frecuencias 60 MHz a 66 MHz, 204 MHz a 210 MHz y de 198 MHz a 204 MHz, aspecto que es reconocido por éste en su solicitud de prórroga.-----
- VIII.** Que por las anteriores consideraciones de hecho y derecho, no procede un análisis para la eventual prórroga de las frecuencias 60 MHz a 66 MHz, 204 MHz a 210 MHz

**22 de mayo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 025-2025**

y de 198 MHz a 204 MHz, como fue requerido por el MICITT mediante el oficio MICITT-DERRT-DAER-OF-003-2025, por cuanto la concesión fue modificada a través del proceso de adecuación excluyendo la operación de las citadas frecuencias.

- IX.** Que de conformidad con el artículo 157 de la Ley General de la Administración Pública, a la Administración le está permitido rectificar los errores materiales o de hecho y los aritméticos, siendo que de la letra del ordinal 130 del mismo cuerpo legal se desprende que el error no será vicio del acto administrativo, siempre y cuando este no se dé en uno de los elementos esenciales del acto administrativo. -----
- X.** Que en ejercicio de las funciones de autotutela administrativa, la Dirección General de Calidad de la Sutel procedió a realizar una revisión oficiosa del informe técnico 03418-SUTEL-DGC-2024, y encontró un error material en el antecedente 1 y en la tabla 1 del estudio registral, por lo que procedió a la corrección del error material señalado mediante el informe 04150-SUTEL-DGC-2025. -----
- XI.** Que la corrección de los errores materiales indicados no modifica el fondo del asunto, es decir, constituyen simples errores que no alteran el motivo, contenido o fin del acto, y se trata de errores en la digitación de datos (indicación del número de contrato de concesión y de las frecuencias) presentes en el antecedente 1 y la Tabla 1 del dictamen técnico 03418-SUTEL-DGC-2024, acogido por el Consejo mediante el acuerdo 067-006-2024. -----
- XII.** Que en consideración de lo indicado en el punto anterior, una vez verificada la información contenida en la certificación del Registro Nacional de Telecomunicaciones 114-SUTEL-2024 del 19 de abril del 2024, el cotejo realizado en la Sitio Web oficial de ese Registro, en lo sucesivo, el antecedente 1 y la Tabla 1 del referido dictamen técnico, deberán leerse y entenderse de la siguiente manera: -----

22 de mayo del 2025  
**SESIÓN ORDINARIA 025-2025**

**2.1. Aclaración al antecedente 1 del oficio 03418-SUTEL-DGC-2024:**

1.1. Que mediante el Acuerdo Ejecutivo N°441 del 13 de agosto de 1981, con Contratos de Concesión N°090-2004-CNR, N°088-2004-CNR y **N°089-2004-CNR, todos** de fecha 10 de enero de 2005, el Poder Ejecutivo otorgó concesión de derecho de uso de los segmentos de frecuencia 60 MHz a 66 MHz (canal 3), de 198 MHz a 204 MHz (canal 11) y **de 204 MHz a 210 MHz (canal 12)** a TELEVISORA SUR Y NORTE S.A., cédula jurídica número 3-101-043591. -----

\*Resaltada la corrección realizada. -----

**2.2. Aclaración de la Tabla 1 relacionada con el registro de frecuencias de TELEVISORA SUR Y NORTE**

**Tabla 1. Registro de frecuencias de TELEVISORA SUR Y NORTE S.A.**

<b>FRECUENCIAS (MHz)</b>	<b>ACUERDO EJECUTIVO</b>	<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>PLAZO DE VIGENCIA</b>
590 a 596 (Canal 34)	N°441 del 13 de agosto de 1981	N°88-2004-CNR, <b><u>N°089-2004-CNR</u></b> y	20 años a partir del 28 de junio de 2004
	<b>MODIFICACIONES</b>	N°090-2004-CNR, ambos de fecha 10	
	N°086-2019-TEL- MICITT	de enero de 2005	

\*Resaltada la corrección realizada.

**XIII.** Que de esta manera se señalan y enmiendan para consideración del MICITT, los errores materiales de digitación de datos encontrados al analizar el informe 03418-

**22 de mayo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 025-2025**

SUTEL-DGC-2024 del 8 de mayo del 2024, acogido por el Consejo de la Sutel mediante el acuerdo 067-006-2024. -----

**POR TANTO,**

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES ACUERDA:**

**PRIMERO:** Dar por recibido y acoger en todos sus extremos el oficio 04150-SUTEL-DGC-2025 del 15 de mayo de 2025, como respuesta al oficio MICITT-DERRT-DAER-OF-003-2025 del 5 de mayo de 2025 (NI-05682-2025), por medio del cual el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología, y Telecomunicaciones (MICITT), solicitó a esta Superintendencia la aclaración del dictamen técnico 03418-SUTEL-DGC-2024 el cual fue acogido por el Consejo de la Sutel mediante el acuerdo 067-006-2024, notificado por oficio 03792-SUTEL-SCS-2024 del 14 de mayo de 2024.-----

**SEGUNDO:** Señalar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, en respuesta a lo solicitado en el oficio MICITT-DERRT-DAER-OF-003-2025, que como parte del proceso de transición hacia la televisión digital, se realizaron los procesos respectivos de adecuación mediante el Acuerdo Ejecutivo 086-2019-TEL-MICITT, en el cual se dispuso una modificación parcial al Acuerdo Ejecutivo 441-1981 y sus contratos de concesión 088-200-CNR, 089-2004-CNR y 90-2004-CNR, para operar únicamente las frecuencias de 590 MHz a 596 MHz bajo el estándar ISDB-Tb, por lo que, no procede la realización de un análisis de prórroga de las frecuencias de 60 MHz a 66 MHz, 198 MHz a 204 MHz y de 204 MHz a 210 MHz, siendo que el concesionario no ostenta derecho para su uso y explotación, y así se entiende su gestión de prórroga de la concesión.-----

**TERCERO:** Señalar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, esta Superintendencia no considera necesario realizar actos posteriores sobre las concesiones adecuadas y consecuentemente modificadas dentro del proceso de transición a televisión digital, sin embargo, en caso de considerar necesario

**22 de mayo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 025-2025**

realizar un acto adicional para declarar la disponibilidad de frecuencias ante el Registro Nacional de Telecomunicaciones, proceda a la brevedad posible como jurídicamente corresponda, para lo cual debe considerarse que el Acuerdo Ejecutivo 086-2019-TEL-MICITT es un acto administrativo firme, ergo, válido y eficaz, por lo que la producción de sus efectos se dio con la debida comunicación al concesionario, de conformidad con lo establecido en los ordinales 140 y 228 de la Ley 6227, siendo que la omisión por parte del Poder Ejecutivo de actos posteriores al Acuerdo Ejecutivo 086-2019-TEL-MICITT, no invalida, ni resta eficacia a dicho acto.-----

**CUARTO:** Señalar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, que mediante el informe 04150-SUTEL-DGC-2025 y lo señalado en el presente acuerdo, se realizan las correcciones de errores materiales correspondientes al dictamen técnico 03418-SUTEL-DGC-2024, acogido por el Consejo de la Sutel mediante el acuerdo 067-006-2024. -----

**QUINTO:** Hacer ver al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, que las recomendaciones emitidas mediante el acuerdo del Consejo 064-006-2024, en el que se aprobó el dictamen técnico 03418-SUTEL-DGC-2024, se mantienen incólumes, siendo que las correcciones materiales realizadas en el antecedente 1 y la Tabla 1 del citado dictamen técnico, no modifican o alteran la parte dispositiva del acuerdo supra referenciado. -----

**SEXTO:** Informar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones que los dictámenes técnicos de la Sutel se emiten conforme el artículo 73 inciso d) de la Ley 7593, siendo que, de conformidad con el artículo 39, inciso d) de la Ley 8660 puede aprobar o rechazar el dictamen técnico de la Sutel y en caso de que decida separarse debe justificar las razones de orden público o interés nacional que lo sustente. -----

**SÉTIMO:** Solicitar al Poder Ejecutivo que en el momento procesal oportuno remita copia a esta Superintendencia del acto final que resuelva sobre la pretensión de la empresa **TELEVISORA SUR Y NORTE S.A.**-----

**22 de mayo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 025-2025**

**OCTAVO:** Aprobar la remisión del oficio 04150-SUTEL-DGC-2025, al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, en conjunto con el presente acuerdo. -----

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFÍQUESE**

**7.5. Propuesta de dictamen técnico de permiso temporal de uso de frecuencias, indicativo especial radioaficionado.**

Para continuar, la Presidencia presenta al Consejo el oficio 04189-SUTEL-DGC-2025, de fecha 15 de mayo del 2025, por el cual se presenta la respuesta del oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-127-2025 (NI-04921-2025) en cuanto a la asignación de un indicativo para concurso y actividades especiales de radioaficionados, a nombre del señor Guy Anthony Molinari, con pasaporte 574089562. -----

A continuación, la exposición del caso. -----

**“Glenn Fallas:** Continuaríamos con el dictamen técnico del permiso temporal para un indicativo especial de un radioaficionado. -----

*Sería el oficio 04189-SUTEL-DGC-2025. El señor Guy Anthony Molinari tiene un pasaporte en específico, de conformidad con el estudio que se le hizo a esta persona, él cuenta con un permiso en condición de superior al día y lo que solicita es la utilización del indicativo T18X, como parte de un concurso que utilizaría del 24 al 25 de mayo.* -----

*Este indicativo está libre, por ende, se recomienda la asignación dentro de ese espacio temporal al señor Guy Anthony Molinari. Esto sería.* -----

**Federico Chacón:** Muy bien. Doña Cinthya, don Carlos, lo sometemos a votación, en firme también.” -----

**22 de mayo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 025-2025**

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 04189-SUTEL-DGC-2025, de fecha 15 de mayo del 2025 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

### **ACUERDO 035-025-2025**

En relación con el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-127-2025 del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-04921-2025, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el criterio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de indicativo para concurso y actividades especiales del señor **GUY ANTHONY MOLINARI**, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-00645-2025, el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:-----

#### **RESULTANDO:**

1. Que en fecha 21 de abril de 2025, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-127-2025 por los el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.-----
2. Que la Dirección General de Calidad, realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 04189-SUTEL-DGC-2025, de fecha 15 de mayo de 2025. ---

#### **CONSIDERANDO:**

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de

**22 de mayo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 025-2025**

las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642. -----

- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones. -----
- III. Que el artículo 11 del Reglamento general para la regulación de los trámites del servicio de radioaficionados y afines, Decreto Ejecutivo 40639-MICITT regula los requisitos para obtener indicativos para concurso y actividades especiales. -----
- IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene incorporar la totalidad del oficio 04189-SUTEL-DGC-2025 de fecha 15 de mayo de 2025 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto. -----

**POR TANTO,**

De acuerdo con anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios

**22 de mayo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 025-2025**

Públicos, Ley 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación, -----

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Dar por recibido y acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 04189-SUTEL-DGC-2025, de fecha 15 de mayo de 2025, en respuesta del oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-127-2025 (NI-04921-2025) en cuanto a la asignación de un indicativo para concurso y actividades especiales de radioaficionados, a nombre del señor **GUY ANTHONY MOLINARI** con pasaporte 574089562. -----

**SEGUNDO:** Comunicar al señor **GUY ANTHONY MOLINARI** que el indicativo asignado es para uso exclusivo de su persona, durante las fechas y actividades habilitadas, fuera de estas fechas, el indicativo no podrá ser utilizado a menos que sea solicitado nuevamente a la SUTEL. -----

**TERCERO:** Notificar al señor **GUY ANTHONY MOLINARI** con pasaporte número 574089562, el oficio 04189-SUTEL-DGC-2025, al correo electrónico: [molinariGuy@gmail.com](mailto:molinariGuy@gmail.com), el cual establece las condiciones permitidas para el indicativo solicitado. -----

**CUARTO:** Remitir el oficio 04189-SUTEL-DGC-2025 al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones en conjunto con el presente acuerdo. -----

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFÍQUESE**

**22 de mayo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 025-2025**

**7.6. Informe sobre el cumplimiento del derecho de información y condiciones contractuales a partir del 02 de julio y hasta el 01 de agosto en televisión por parte de Liberty Servicios Fijos LY, S. A.**

Seguidamente, la Presidencia somete a valoración del Consejo el oficio 04233-SUTEL-DGC-2025, del 16 de mayo del 2025, mediante el cual la Dirección General de Calidad emite el criterio sobre el aumento de precios a los clientes con contratos de planes hogar que incluyan el servicio de televisión (NEXT TV) y la modificación en las condiciones contractuales en el servicio de televisión por suscripción debido a la implementación de un ecosistema de entretenimiento digital que cuenta con cuatro plataformas de “streaming”, a partir del 01 de julio y hasta el 01 de agosto del 2025, presentado por Liberty Servicios Fijos LY, S. A.” -----

A continuación, la exposición del tema. -----

**“Federico Chacón:** *El siguiente punto don Glenn, es el informe sobre cumplimiento de derecho a información y condiciones contractuales por parte de Liberty.* -----

**Glenn Fallas:** *Es el oficio 04233-SUTEL-DGC-2025, es el cumplimiento del derecho de información. Liberty nos remitió los borradores de los comunicados para informar sobre un aumento de precios en los contratos que incluyen el servicio Next TV y la modificación de las condiciones contractuales para la implementación de un ecosistema de plataformas streaming, que sería a partir del 01 de julio hasta el 01 de agosto.* -----

*Se realizó todo el proceso y se aplica la verificación de los derechos de los usuarios finales, principalmente a obtener información, según lo dispone el Reglamento sobre el régimen de protección al usuario.*-----

*Lo importante acá es la verificación del 40 y el 56, porque también hay una modificación de precios; eso se analiza en la tabla 1 del informe, donde viene para cada tipo de comunicado que deben de hacer conforme la normativa, si cumple o no con las fechas, en este caso* 

**22 de mayo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 025-2025**

*vemos que en la primera fila de la tabla se indica expresamente la fecha, en todos los comunicados, también se indica la modificación económica específica de 2.500 colones, que es lo que variará el precio. -----*

*Igualmente se indica el número gratuito de cobro revertido el 1693 en el caso de Liberty, igualmente se indica a los usuarios la posibilidad de rescindir el contrato si no están de acuerdo con el cambio, que también es una condición normativa y quedaría sujeto a verificación posterior todos los comunicados que ellos ya realicen con estos bocetos que nos remitieron para análisis. -----*

*Entonces, con base en lo anterior, se tiene que la información remitida por Liberty cumple a cabalidad con el derecho de los usuarios y se recomienda que el operador, en 5 días hábiles, nos informe sobre el proceso de modificación contractual.-----*

*También se recomienda copiar a la Dirección de Competencia que nos ha solicitado siempre para estos procesos que la mantengamos informada y eso sería, dar por recibido el informe; señalar que los borradores cumplen con las condiciones de regulación sobre el derecho a información a los usuarios; ordenar a Liberty que nos informe ya sobre el proceso formal de comunicación a la población y solicitar a la Dirección que le demos el seguimiento correspondiente; solicitar a la Secretaría que notifique esto a la Dirección de Competencia, Dirección de Calidad, así como al operador y que también informemos a la Dirección General de Mercados para efectos de Mi Comparador. Finalmente, notificar a Liberty de los extremos del informe. Eso sería señores. -----*

**Federico Chacón:** *Si hay consultas de los compañeros asesores, o de doña Cinthya, don Carlos. Si no, también lo sometemos a votación, en firme.”-----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 04233-SUTEL-DGC-2025, del 16 de mayo del 2025 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por

**22 de mayo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 025-2025**

unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

#### **ACUERDO 036-025-2025**

**PRIMERO: DAR POR RECIBIDO** y acoger el oficio 04233-SUTEL-DGC-2025 del 16 de mayo de 2025, mediante el cual la Dirección General de Calidad emitió el criterio sobre el aumento de precios a los clientes con contratos de planes hogar que incluyan el servicio de televisión (NEXT TV) y la modificación en las condiciones contractuales en el servicio de televisión por suscripción debido a la implementación de un ecosistema de entretenimiento digital que cuenta con cuatro plataformas de “*streaming*” a partir del 01 de julio y hasta el 01 de agosto del 2025, presentado por **Liberty Servicios Fijos LY S.A.** -----

**SEGUNDO: SEÑALAR** que los borradores de comunicados presentados por **Liberty Servicios Fijos LY S.A.** para el cambio de precios y en las condiciones contractuales en el servicio de televisión por suscripción cumplen con el derecho de información de los usuarios finales, según lo establecido en el artículo 45 incisos 1), 4), 19) y 22) de la Ley General de Telecomunicaciones, así como, los numerales 4 incisos 1) y 12), 11 inciso 28), 40 y 56 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final. Además, que el mensaje de texto que el operador remitirá a los usuarios finales, se considera información complementaria y no sustituye ninguno de los medios normativos. -----

**TERCERO: ORDENAR** a **Liberty Servicios Fijos LY S.A.**, que, en el plazo de **5 días hábiles**, los cuales corren a partir de la notificación del acuerdo del Consejo de esta Superintendencia debe presentar ante el regulador prueba fehaciente y suficiente, con el fin de verificar que el operador haya cumplido con la totalidad de los medios de comunicación establecidos en la regulación, todo lo anterior según lo establecido en el numeral 75 inciso a) subinciso ii) de la Ley 7593, artículo 45 incisos 1), 4), 19) y 22) de la

**22 de mayo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 025-2025**

Ley General de Telecomunicaciones, así como los numerales 4 incisos 1) y 12), 11 inciso 28), 40 y 56 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final. -----

**CUARTO: ORDENAR** a la Dirección General de Calidad que, le brinde seguimiento al cumplimiento por parte de **Liberty Servicios Fijos LY S.A.**, del acuerdo correspondiente e informe a este Consejo sobre cualquier desviación de lo ordenado. -----

**QUINTO: SOLICITAR** a la Secretaría del Consejo de esta Superintendencia notificar a la Dirección General de Competencia el oficio 04233-SUTEL-DGC-2025 del 16 de mayo de 2025 de la Dirección General de Calidad, así como, el acuerdo emitido por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, conforme a lo solicitado en el oficio 09576-SUTEL-OTC-2023 del 9 de noviembre de 2023. -----

**SEXTO: SOLICITAR** a la Secretaría del Consejo de esta Superintendencia notificar a la Dirección General de Mercados el oficio 04233-SUTEL-DGC-2025 del 16 de mayo de 2025 de la Dirección General de Calidad, así como, el acuerdo emitido por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones para la verificación y monitoreo de precios de la herramienta “*Mi comparador*”, al darse una modificación de precios. -----

**SÉTIMO: SOLICITAR** a la Secretaría del Consejo de esta Superintendencia notificar a **Liberty Servicios Fijos LY S.A.**, el oficio 04233-SUTEL-DGC-2025 del 16 de mayo de 2025 de la Dirección General de Calidad, así como, el acuerdo emitido por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones. -----

Contra el presente acuerdo procede el recurso ordinario de revocatoria o reposición, previsto en el artículo 343 de la Ley General de la Administración Pública en relación con el artículo 345.1 del mismo cuerpo normativo. El recurso se deberá presentar ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acuerdo. -----

22 de mayo del 2025  
SESIÓN ORDINARIA 025-2025

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

**7.7. Consulta sobre ampliación de la solicitud del Diputado Eli Feinzag.**

Para continuar, la Presidencia presenta al Consejo el informe 03700-SUTEL-ACS-2025, del 30 de abril del 2025, mediante el cual se atiende la solicitud de ampliación de criterio recibida mediante oficio AL-PLP-EFM-030-04-2025. -----

Seguidamente la exposición de este asunto. -----

*“Federico Chacón: Don Glenn. Ahora sí, este es el último punto, pasamos entonces con la ampliación del informe. -----*

*Glenn Fallas: Este es el informe 03700-SUTEL-ACS-2025 y atiende una por una las consultas que realizó el señor diputado. -----*

*Primero, la aclaración de los alcances del inciso j) del artículo 3 y el artículo 42 de la Ley General de Telecomunicaciones. -----*

*Aquí, en este apartado se hace todo un detalle de lo que dice cada uno de los 2 puntos que solicita la Asamblea Legislativa sobre este tema, sobre el derecho a la intimidad, el secreto de las comunicaciones que dispone la Constitución Política, lo que ha interpretado la Procuraduría sobre el derecho a la intimidad y el secreto de las telecomunicaciones, que estos son inviolables según lo ha señalado la misma Sala Constitucional. -----*

*Es importante señalar que el inciso j) del numeral 3 de la Ley General de Telecomunicaciones, dispone que se debe proteger la confidencialidad de la información que los operadores obtengan de sus clientes, sin embargo, no establece expresamente a qué tipo de información se refiere.-----*

**22 de mayo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 025-2025**

*Igualmente, el artículo 42 habla de datos personales, pero no se especifica explícitamente cuál es el tipo de dato, entonces esto debe hacerse como una interpretación integral de la ley y por ende, a partir de esa interpretación integral, se tiene también lo que expone el último párrafo del numeral 42, que habla de que las comunicaciones y los datos de tráfico asociados a ellos no serán escuchadas, grabadas, almacenadas, intervenidas, ni vigiladas, salvo que se cuente con una autorización judicial. -----*

*Esto se refiere a todo lo que entendemos como intervención de comunicaciones, rastreos, escuchas, que deben venir siempre acompañadas por una orden judicial. -----*

*Bajo esa idea, el artículo 41 establece un reglamento, que el reglamento lo dicta el Poder Ejecutivo, que se llama Reglamento sobre medidas de protección de la privacidad y el reglamento igual se enfoca en lo que corresponde a todo ese tipo de intercambios en cuanto a la escucha, la intervención y por ende, ante esa interpretación normativa se tiene que estos datos serían todos los datos asociados a lo que se intercambia en las relaciones de comunicación de la red de telecomunicaciones. -----*

*De lo anterior, se concluye que los datos personales a que se refiere el artículo 42, son aquellos obtenidos únicamente a partir de las comunicaciones realizadas por medio de la red de telecomunicaciones, es decir, de la información que se intercambia y conduce a través de estas redes, cuando hay comunicaciones, según como se indicó en el oficio que anteriormente el Consejo aprobó, lo que corresponde a la información que obtienen los operadores de los servicios por ocasión de la suscripción, al ser incorporadas en bases de datos y a la luz de las disposiciones de la Ley de Protección de Datos, corresponde a la PRODHAB. -----*

*Aquí incluso en este punto se transcribe el ámbito de aplicación y les voy a leer la parte de interés, dice: “esta ley será de aplicación a los datos personales que figuren en bases de datos automatizadas manuales de organismos públicos y privados y a toda modalidad de*

**22 de mayo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 025-2025**

*uso posterior de estos datos”. Entonces, esa es la protección de la PRODHAB y al estar esta información en bases de datos le corresponde a esta entidad su regulación. -----*

*Aquí explicamos un poco la diferencia entre las 2 regulaciones, a la SUTEL le corresponde regular y tomar todas las medidas para que un tercero no autorizado no pueda escuchar una comunicación o realizar una intervención y la competencia de la PRODHAB va en todo lo que corresponde a la protección de los datos personales que figuren en bases de datos automatizadas o manuales, según la misma ley. -----*

*Se hace el análisis de lo que pidió el Ministerio de Hacienda. Hacienda solicitó a los operadores esta información: número de cédula, número de pasaporte, nombre completo, teléfono, provincia, cantón, distrito, dirección física y correo electrónico. El mismo Ministerio de Hacienda, dice, “se requiere que se suministre la base de datos total de clientes a los que se les brinda telefonía móvil, prepago y telefonía postpago”, de acuerdo con las estructuras que se detallan a continuación. -----*

*Es decir, el Ministerio de Hacienda lo que está solicitando son las bases de datos y esta competencia, como vimos, le corresponde a la PRODHAB. -----*

*Pues lo anterior, en esta ley se indica que llevar un registro de las bases de datos, ordenar el oficio a petición de la restricción de circulación de la información en esas bases de datos, todo esto correspondiente a la ley de la PRODHAB y aquí están las definiciones establecidas en esa misma ley, de qué es una base de datos, de qué es una transferencia de datos personales, que es este intercambio que está solicitando el Ministerio de Hacienda sobre el traslado a una base de datos a su poder. -----*

*Desde esa perspectiva, se tiene que la Ley General de Telecomunicaciones es ley especial en materia de telecomunicaciones, pero la Ley de Protección de Datos frente al tratamiento de sus datos personales lo es en lo relativo a los datos personales que se encuentren*

**22 de mayo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 025-2025**

registrados en bases de datos, razón por la cual, según se ha indicado, corresponde a la PRODHAB entrar a valorar este requerimiento de información. -----

**Mariana Brenes:** Perdón, Glenn, ahí en esos pies de página se habla como la Ley General de Telecomunicaciones es anterior a esa Ley de Protección de la Persona del Tratamiento de sus Datos Personales, por lo cual es una ley especial que rige posterior a la Ley General de Telecomunicaciones. -----

**Glenn Fallas:** Gracias, Mariana. Aquí la siguiente pregunta es que se haga explícito al alcance de los artículos del Reglamento sobre el régimen de protección, aquí igual hacemos todo el detalle de lo que dicen los reglamentos, qué es un contrato de adhesión y lo que dice, las obligaciones de los operadores, los contratos de adhesión. -----

Estos artículos son del Reglamento de Protección al Usuario, los artículos señalados hacen referencia a datos personales, de acceso restringido y restricto, los cuales deben estar en las bases de datos de los operadores, para los cuales, según se indicó en la sección anterior, la competencia de estos datos, una vez que constan esas bases de datos, le corresponde a PRODHAB, máxime considerando que lo que pide Hacienda es el traslado de esas bases de datos a su ministerio. -----

Entonces, la SUTEL no podría atribuirse funciones que no se le han establecido legalmente, siendo pues que la competencia, según lo que se señala acá en esta cita de lo que ha dicho la Procuraduría, la competencia tiene que ser algo explícito. -----

Luego que se indique si a juicio de la SUTEL, la ubicación georreferenciada está también protegida por las disposiciones. Aquí es importante aclarar que lo que está solicitando el Ministerio de Hacienda no es la georreferenciación de la información de los usuarios, sino es la provincia, cantón, distrito, como vimos ahora en la enumeración anterior. -----

En resumen, no debe confundirse, la información que el operador obtiene del usuario cuando va a instalar el servicio, cuando el usuario se registra en estas bases de datos del

**22 de mayo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 025-2025**

operador, a partir de la información de los contratos, no es lo mismo que pensar en que se haga una georeferenciación que pueda asociarse ya sea a una intervención, a un rastreo, que ahí se utilizan las redes de telecomunicaciones y las comunicaciones en vivo de la persona para ubicar dónde está en tiempo real esa persona. -----

Entonces, a partir de esas situaciones es que, aclaramos que: “en este respecto, resulta fundamental diferenciar la georeferenciación del usuario cuando utiliza los servicios de telecomunicaciones, que corresponden a un rastreo de los datos de domicilio y dirección que se registra en un contrato”, por lo que es claro que no se está requiriendo la localización de los usuarios obtenida del uso de los servicios de telecomunicaciones y no es la obtenida a través del uso de los servicios de telecomunicaciones ni a través de un rastreo de dichas redes. -----

Entonces, con base en lo anterior, nuevamente se aclara que no estamos ante una consideración que sea competencia de la SUTEL y luego pues se solicita la transcripción literal correspondiente. Ahí, don Luis nos ayudó para poner lo que se dice en cada uno de los elementos y pues al final eso sería lo que recomendamos. -----

No sé, si Mariana quisiera complementar al respecto. -----

**Mariana Brenes:** Más bien, si me dejas compartir la propuesta de acuerdo, rápidamente, nada más para tenerla ahí a la vista. -----

Bueno, en la propuesta de acuerdo se inicia con unos antecedentes, que son todos los antecedentes de todos los oficios que se han recibido del diputado, de Worldcom, de Ring, de otros operadores y la Cámara de Infocomunicaciones, respecto a este tema. -----

Luego las citas que el Consejo había hecho y el último acuerdo en donde se le remite al diputado la respuesta y luego como último antecedente, viene ya la ampliación solicitada y el oficio que estamos presentando en esta ocasión que es el 03700-SUTEL-ACS-2025. -

**22 de mayo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 025-2025**

*En la parte considerativa se hace un recuento nuevamente de la normativa que viene ya en el informe técnico, que la Ley General de Telecomunicaciones, la Constitución Política, lo que ha indicado la Procuraduría y los distintos reglamentos en materia de telecomunicaciones, como el de medidas de protección de la privacidad y el Reglamento de la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, así como la Ley de Fortalecimiento, como la Ley de Modernización de las Entidades Públicas. Aquí, en la parte considerativa se hace un recuento de la normativa que se está incorporando en este nuevo oficio, donde le ampliamos la respuesta al señor diputado. ----*

*El por tanto, en el resuelve, sería como primero reiterar el acuerdo 019-017-2025, de la sesión ordinaria 017-2025, el criterio emitido mediante el oficio 3076 se reitera, dado que no estamos cambiando ningún tipo de criterio y más bien, lo estamos fortaleciendo; como segundo, dar por recibido y aprobar el oficio 3700, que es este que acabamos de exponer por medio de Glenn, mediante el cual se atiende la solicitud de ampliación de criterio recibida; tercero, solicitar a la Secretaría de este Consejo notificar al diputado Feinzag el presente acuerdo, así como el oficio 03700-SUTEL-ACS-2025; informar al señor diputado que este Consejo y su grupo técnico se encuentran en la mejor disposición para atender cualquier duda o ampliación requerida en relación con los criterios remitidos. -----*

*Esa sería la propuesta de acuerdo y sería notificarlo, Luis, al diputado con el oficio 03700-SUTEL-ACS-2025. -----*

**Federico Chacón:** *Muchas gracias. Glenn, por la amplia explicación y a doña Mariana, también, por el acuerdo. Me parece que queda mucho más sólido y está muy bien hilvanado y se aclaran las consultas del señor diputado. -----*

*No sé, si hay algún comentario de doña Cinthya o don Carlos y si no, lo sometemos a votación, estamos de acuerdo, entonces lo sometemos a votación en firme.” -----*

**22 de mayo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 025-2025**

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio informe 03700-SUTEL-ACS-2025, del 30 de abril del 2025 informe 03700-SUTEL-ACS-2025, del 30 de abril del 2025 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

**ACUERDO 037-025-2025**

**RESULTANDO**

- I. Que mediante acuerdo 012-016-2025 de la sesión ordinaria 016-2025 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, celebrada el 3 de abril del 2025 se dispuso: -----

*“1. Dar por recibidos los siguientes oficios: -----*

*a) Oficio AL-PLP-EFM-015-03-2025 del 31 de marzo del 2025, mediante el cual el Diputado Eli Feinzaig Mintz hace una serie de solicitudes con respecto a la solicitud del Ministerio de Hacienda a los operadores exigiendo el suministro de datos personales y confidenciales de los usuarios de telefonía. -----*

*b) Oficio 2025-03-28-001-SUTEL del 28 de marzo del 2025 mediante el cual la firma Worldcom, solicita a la SUTEL un pronunciamiento sobre la solicitud del Ministerio de Hacienda MH-DGT-DIT-OF-0109-2025 en relación con la solicitud de información confidencial de los usuarios. -----*

*c) Oficio RNG-027-2025 del 31 de marzo del 2025 mediante el cual la firma RING.cr, solicita a la SUTEL un pronunciamiento sobre la solicitud del Ministerio de Hacienda MH-DGT-DIT-OF-0109-2025 en torno al suministro de información confidencial de los usuarios.-----*

**22 de mayo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 025-2025**

*2. Remitir los oficios mencionados en el numeral 1 a la Dirección General de Calidad, a la Unidad Jurídica y a la funcionaria Mariana Brenes Akerman, Asesora del Consejo, para la atención correspondiente.”-----*

- II. Que mediante oficio CIT-0009-2025 de 07 de abril, 2025, la Cámara de Infocomunicaciones realizó una consulta a la Sutel en la cual se expuso la misma temática relativa a la solicitud de información del Ministerio de Hacienda según el punto anterior por lo que procede atenderse de forma conjunta. -----
- III. Que mediante oficio 03076-SUTEL-ACS-2025 del 08 de abril del 2025, se brindó respuesta a lo solicitado mediante acuerdo 012-016-2025. -----
- IV. Que mediante acuerdo 019-017-2025 de la sesión ordinaria 017-2025 celebrada el 10 de abril del 2025, el Consejo analizó y acordó lo siguiente: -----  
 “(...)

*4. Que, a partir de la normativa vigente se deduce que, los datos regulados en la Ley General de Telecomunicaciones se enfocan en aquellos obtenidos únicamente, a partir de comunicaciones realizadas por medio de redes de telecomunicaciones, es decir, de la información intercambiada o conducida entre a través de las redes de telecomunicaciones. -----*

*5. Que el artículo 16 de la Ley 8968 indica que el órgano público competente para aplicar la regulación asociada a la protección de los datos personales es la Agencia de Protección de Datos de los Habitantes (PRODHAB), quien debe “a) Velar por el cumplimiento de la normativa en materia de protección de datos, tanto por parte de personas físicas o jurídicas privadas, como por entes y órganos públicos” y “e) Resolver sobre los reclamos por infracción a las normas sobre protección de los datos personales”.-----*

*6. Que, es posible concluir que, en materia de protección de datos personales y privacidad de comunicaciones, las competencias de esta Superintendencia se centran*

**22 de mayo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 025-2025**

*en garantizar la privacidad de los datos y comunicaciones realizadas por medio de redes de telecomunicaciones; mientras que la PRODHAB es el órgano público encargado de velar por la protección de los datos personales que figuren en bases de datos automatizadas o manuales, de organismos públicos o privados, y a toda modalidad de uso posterior de estos datos. -----*

*7. Que, en virtud de que la información solicitada por el Ministerio de Hacienda son bases de datos personales de clientes de los operadores y, no se refieren a datos que se obtienen directamente de las comunicaciones de los usuarios finales por medio de redes de telecomunicaciones, se deduce que la preocupación planteada debe ser conocida por la PRODHAB, toda vez que esta Superintendencia no tiene competencia para conocer y tramitar las reclamaciones originadas por el manejo y protección de datos personales, ni para sancionar al responsable de una base de datos por las infracciones cometidas sobre dichos datos, incluso si este es un operador o proveedor de servicios de telecomunicaciones. -----*

*8. Que la Ley 8968 resulta de aplicación ante el tratamiento bases de datos personales de clientes de los operadores y por ende cuenta con un fuero especial respecto de las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones (Ley 8642), siendo la PRODHAB la competente para la atención de las preocupaciones planteadas en las consultas señaladas. Lo anterior no se debe entender como una renuncia por parte de esta Superintendencia sobre otras disposiciones expresas del marco jurídico de las telecomunicaciones. -----*

**POR TANTO,**

*El Consejo de la Superintendencia dispone lo siguiente:*

*PRIMERO: Dar por recibido el oficio 03076-SUTEL-ACS-2025 del 08 de abril del 2025, mediante el cual los señores Glenn Fallas Fallas, Director General de*

**22 de mayo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 025-2025**

*Calidad; María Marta Allen Chavez, Jefe de la Unidad Jurídica; y Mariana Brenes Akerman, asesora del Consejo, remiten el criterio para atender las consultas planteadas por la empresa Worldcom de Costa Rica, S.A. mediante oficio 2025-03-28-001-SUTEL del 28 de marzo del 2025; la empresa Ring Central de Costa Rica mediante oficio RNG-027-2025 del 31 de marzo del 2025; el Diputado Eli Feinzaig Mintz mediante oficio AL-PLP-EFM-015-03-2025 del 31 de marzo del 2025; y la Asociación Cámara de Incomunicación y Tecnología (Infocom) mediante oficio CIT-0009-2025 del 7 de abril del 2025.-----*

*SEGUNDO: Acoger el criterio rendido mediante oficio 03076-SUTEL-ACS-2025 del 08 de abril del 2025, que dispone que la entidad competente en lo relativo a bases de datos de usuarios finales de servicios de telecomunicaciones es la Prodhab. -----*

*TERCERO: Notificar el presente acuerdo, junto al oficio 03076-SUTEL-ACS-2025 del 08 de abril del 2025, a la empresa Worldcom de Costa Rica, S.A.; a la empresa Ring Central de Costa Rica; al Diputado Eli Feinzaig Mintz; a la Asociación Cámara de Incomunicación y Tecnología (Infocom) y a la Agencia de Protección de Datos de los Habitantes (PRODHAB). -----*

*CUARTO: Con el fin de brindar publicidad y claridad sobre el ámbito competencial en relación con el manejo de bases de datos de los usuarios finales, publicar el presente acuerdo en conjunto con citado criterio 03076-SUTEL-ACS-2025 en el sitio Web de la SUTEL". -----*

- V.** Que mediante oficio AL-PLP-EFM-030-04-2025 del 23 de abril del 2025, el Diputado Eli Feinzaig Mintz solicita una ampliación del criterio emitido mediante el oficio 03076-SUTEL-ACS-2025 del 08 de abril del 2025, y remitido mediante oficio 03257-SUTEL-SCS-2025. -----

**22 de mayo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 025-2025**

- VI.** Que mediante acuerdo 016-019-2025 de la sesión ordinaria 19-2025 celebrada el 25 de abril del 2025, el Consejo de la SUTEL acordó:-----
- “1. Dar por recibido el oficio AL-PLP-EFM-030-04-2025 del 23 de abril de 2025, mediante el cual el Diputado Eli Feinzaig Mintz solicita una ampliación al criterio comunicado mediante el oficio 03076-SUTEL-ACS-2025 del 8 de abril de 2025 y remitido mediante el oficio 03257-SUTELSCS-2025.-----*
- 2. Trasladar el oficio AL-PLP-EFM-030-04-2025 del 23 de abril de 2025 a los señores de la Unidad Jurídica, Dirección General de Calidad y a Mariana Brenes Akerman, Asesora del Consejo, para su atención.”-----*
- VII.** Que mediante oficio 03700-SUTEL-ACS-2025 del 30 de abril del 2025, se rinda el criterio solicitado para atender la solicitud del Diputado Feinzaig Mintz.-----

**CONSIDERANDO:**

- 1.** Que el numeral 3 inciso j) de la Ley General de Telecomunicaciones, señala: *“Principios rectores La presente Ley se sustenta en los siguientes principios rectores: (...) j) Privacidad de la información: obligación de los operadores y proveedores, de conformidad con el artículo 24 de la Constitución Política, a garantizar el derecho a la intimidad, la libertad y el secreto de las comunicaciones, así como proteger la confidencialidad de la información que obtengan de sus clientes, o de otros operadores, con ocasión de la suscripción de los servicios, salvo que estos autoricen, de manera expresa, la cesión de la información a otros entes, públicos o privados”. -*
- 2.** Que el artículo 42 de la Ley General de Telecomunicaciones establece: *“Privacidad de las comunicaciones y protección de datos personales Los operadores de redes públicas y proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, deberán garantizar el secreto de las comunicaciones, el derecho a la intimidad y la protección de los datos de carácter personal de los abonados y usuarios finales, mediante la implementación de los sistemas y las medidas técnicas y administrativas necesarias (...)”-----*

**22 de mayo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 025-2025**

3. Que el artículo 24 de la Constitución Política, indica: *“Se garantiza el derecho a la intimidad, a la libertad y al secreto de las comunicaciones. “Son inviolables los documentos privados y las comunicaciones escritas, orales o de cualquier otro tipo de los habitantes de la República. (...) Igualmente, la ley determinará en cuáles casos podrán los Tribunales de Justicia ordenar que se intervenga cualquier tipo de comunicación e indicará los delitos en cuya investigación podrá autorizarse el uso de esta potestad excepcional y durante cuánto tiempo. (...)” (Así reformado por el artículo 1° de la ley 7607 de 29 de mayo de 1996). -----*
4. Que la Procuraduría General de la República, mediante el dictamen C-256-2015 del 14 de setiembre de 2015, indicó que el derecho a la intimidad *“implica un derecho al libre desarrollo de la vida propia de los ciudadanos y plantea el problema de la privacidad. Así, el derecho a la intimidad está referido fundamentalmente a la vida interior, ajena a las relaciones que se mantienen con otros individuos; una esfera que le permite identificarse como ser humano y que se funda en que el ámbito de la libertad interior es instrumento para el desarrollo de la personalidad”*. Además, establece que el secreto de las comunicaciones *“protege todo proceso de comunicación, cualquiera sea la técnica de transmisión utilizada. Lo que implica que independientemente del medio que se utilice para efectuar la comunicación, los comunicantes tienen la garantía constitucional de que terceros no podrán interceptar o captar la comunicación que realizan”*. -----
5. Que el numeral 41 de la Ley General de Telecomunicaciones, dispone que *“(...) A la Sutel le corresponde velar por que los operadores y proveedores cumplan lo establecido en este capítulo y lo que reglamentariamente se establezca (...)”*. -----
6. Que el numeral 43 de la Ley General de Telecomunicaciones, establece que: *“(...) Los datos de tráfico y de localización relacionados con los usuarios finales que sean tratados y almacenados bajo la responsabilidad de un operador o proveedor, deberán eliminarse o hacerse anónimos cuando no sean necesarios para efectos de la*

**22 de mayo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 025-2025**

*transmisión de una comunicación o para la prestación de un servicio. Los datos de tráfico necesarios para efectos de la facturación de abonados y los pagos de las interconexiones podrán ser tratados hasta la expiración del plazo durante el cual pueda impugnarse, legalmente, la factura o exigirse el pago. Los datos de localización podrán tratarse solamente si se hacen anónimos o previo consentimiento de los abonados o usuarios, en la medida y por el tiempo necesario para la prestación de un servicio". -----*

7. Que el Reglamento sobre Medidas de Protección de la Privacidad de las Comunicaciones reconoce que *"la Ley General de Telecomunicaciones establece la obligación de los operadores y proveedores, de conformidad con el artículo 24 de la Constitución Pública, de garantizar el derecho a la intimidad, a la libertad y al secreto de las comunicaciones, así como proteger la confidencialidad de la información que obtengan de sus clientes, o de otros operadores, con ocasión de la suscripción de los servicios; salvo que aquellos autoricen la cesión de la información a otros entes públicos o privados de manera expresa"*. Además, dicho reglamento tiene como objeto *"establecer las disposiciones reglamentarias, sobre las medidas de protección a la privacidad y confidencialidad de las comunicaciones, derivadas del capítulo II del título II de la Ley General de Telecomunicaciones"* (artículo 1). -----
8. Que en el numeral 3 del Reglamento sobre Medidas de Protección de la Privacidad de las Comunicaciones se establece explícitamente que *"(...) le corresponde a la Superintendencia de Telecomunicaciones, asegurar el cumplimiento de las obligaciones de privacidad de las comunicaciones que se impongan a los operadores de redes de telecomunicaciones. La Superintendencia de Telecomunicaciones deberá asegurar la adopción de medidas técnicas y administrativas por parte de los operadores y proveedores para que se garantice la seguridad en el almacenamiento y transferencia de las comunicaciones como la intimidad de las personas"*. -----

**22 de mayo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 025-2025**

9. Que el artículo 5 del Reglamento sobre Medidas de Protección de la Privacidad de las Comunicaciones establece sobre el tratamiento de datos que son *“Operaciones y procedimientos técnicos de carácter automatizado o no, que permitan la selección, grabación, conservación, elaboración, modificación, bloqueo y cancelación de información relacionada con las comunicaciones hechas a través de redes de telecomunicaciones, así como las cesiones de datos que resulten de comunicaciones, consultas, interconexiones y transferencias”*. -----
10. Que el numeral 3 incisos b) y w) del Reglamento a la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales 37554-JP respecto a base de datos y transferencia de datos personales *“b) Base de datos: Cualquier archivo, fichero, registro u otro conjunto estructurado de datos personales públicos o privados, que sean objeto de tratamiento, automatizado o manual, en el sitio o en la nube, bajo control o dirección de un responsable, cualquiera que sea la modalidad de su elaboración, organización o acceso. (...) w) Transferencia de datos personales: Acción mediante la cual se trasladan datos personales del responsable de una base de datos personales a cualquier tercero distinto del propio responsable, de su grupo de interés económico, del encargado, proveedor de servicios o intermediario tecnológico, en estos casos siempre y cuando el receptor no use los datos para distribución, difusión o comercialización.”* -----
11. Que el artículo 1 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660, y el numeral 59 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, la Superintendencia de Telecomunicaciones es el órgano encargado de regular, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones. Igualmente, tiene como obligaciones fundamentales, de acuerdo con los artículos 60 y 73 de la Ley N°7593, aplicar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, garantizar y proteger los derechos de los usuarios de las telecomunicaciones y velar por el cumplimiento de los

**22 de mayo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 025-2025**

deberes y derechos de los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones. Mientras que el artículo 2 de la Ley General de Telecomunicaciones establece dentro de sus objetivos, específicamente en su inciso d) lo siguiente: *“Proteger los derechos de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones (...)”*. -----

### EL CONSEJO DE LA

#### SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

**Primero.** Ratificar y reiterar el acuerdo 019-017-2025 de la sesión ordinaria 017-2025 celebrada el 10 de abril del 2025 y el criterio emitido mediante oficio 03076-SUTEL-ACS-2025 del 08 de abril del 2025. -----

**Segundo.** Dar por recibido y aprobar el oficio 03700-SUTEL-ACS-2025 del 30 de abril de 2025 mediante el cual se atiende la solicitud de ampliación de criterio recibida mediante oficio AL-PLP-EFM-030-04-2025.-----

**Tercero.** Solicitar a la Secretaría de este Consejo, notificar al señor Diputado Feinzaig Mintz, el presente acuerdo, así como el oficio número 03700-SUTEL-ACS-2025 del 30 de abril de 2025 en respuesta al oficio número AL-PLP-EFM-030-04-2025. -----

**Cuarto.** Informar al señor Diputado Feinzaig Mintz que este Consejo y su equipo técnico se encuentran en la mejor disposición para atender cualquier duda o ampliación requerida en relación con los criterios remitidos. -----

#### ACUERDO FIRME

#### NOTIFÍQUESE

### ARTÍCULO 8

#### ÓRGANO SECTORIAL DE COMPETENCIA

**8.1.1. Oficio 04366-SUTEL-OTC-2025 del 20 de mayo del 2025, mediante el cual se rinde un informe de opinión del proyecto de Ley "Cierre de Radiográfica Costarricense (RACSA)", expediente 24.105.**

**22 de mayo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 025-2025**

**Ingres a sesión la funcionaria Silvia León Campos, para el conocimiento de este tema.**

A continuación, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe presentado por la Dirección General de Competencia por medio del oficio 04366-SUTEL-DGCO-2025, del 20 de mayo del 2025, en el cual presenta para valoración del Consejo de SUTEL, el análisis técnico y opinión del proyecto 24.150 “CIERRE DE RADIOGRÁFICA COSTARRICENSE, S. A. (RACSA)”.

De inmediato la exposición del tema.

**Federico Chacón:** Buenos días, doña Silvia, incluimos un tema a la sesión, que es una consulta que se le había hecho a SUTEL sobre el proyecto de ley del cierre de Radiográfica y el énfasis de la respuesta, tiene varios temas vinculados a la afectación de la competencia, así que, le agradecemos mucho que nos presente el informe.

**Silvia León:** Gracias don Federico, voy a hablarles sobre el informe 04366-SUTEL-OTC-2025, que está relacionado con el proyecto de cierre de Radiográfica Costarricense, RACSA, bajo el expediente legislativo 24105, que básicamente lo que viene a establecer es el procedimiento y los medios legales para el cierre y liquidación de Radiográfica en la totalidad de sus actividades de comercialización, instalación de servicios y cualquier otro.

En el apartado 1.2 del informe se desarrolla cuál es la competencia de la SUTEL en esta materia para la emisión de opiniones y recomendaciones y siendo que se plantea el cierre de un competidor actual en el mercado de las telecomunicaciones, que es de propiedad estatal, se considera que el proyecto de ley tiene incidencia en el mercado de las telecomunicaciones y, por tanto, estamos habilitados para emitir esta opinión.

En el caso particular, se considera que es necesario evaluar desde 2 perspectivas diferentes el proyecto de ley, por una parte, por el posible impacto que la eliminación de un

**22 de mayo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 025-2025**

*competidor del mercado podría tener y como una segunda parte, sobre los efectos generados en particular por los términos del proyecto de ley. -----*

*Sobre el primer punto, que es lo relacionado con el impacto de la eliminación de un competidor del mercado, el proyecto de ley tiene como efecto directo la eliminación de RACSA y si bien el proyecto plantea que el ICE, como casa matriz de RACSA, es el que debe asumir las obligaciones y los derechos de esa empresa, lo cierto es que a nivel de competencia, la desaparición de un competidor de mercado podría tener un impacto en la competencia del mercado y por tanto, ese riesgo debe ser evaluado y eso es lo que hacemos en ese apartado 2.1. -----*

*Para ello, la escala y el alcance del rol que RACSA ejerce entre los mercados de telecomunicaciones, son los elementos que permiten determinar el mayor o menor impacto de su eliminación. -----*

*Como se dice en el informe, el ICE y RACSA forman parte de un mismo grupo económico, que es el Grupo ICE, pero pese a que los dos forman parte de un mismo grupo económico, ambas pueden cumplir un rol diferenciado para el proceso competitivo de mercado. -----*

*En el informe se desarrolla cómo es que se puede dar esa competencia entre empresas de un mismo grupo económico, ya sea de forma directa o indirecta y qué tipos de relaciones se pueden dar entre ambas empresas. -----*

*En cuanto al rol de RACSA en el mercado, bueno, actualmente, ellos prestan los servicios de Internet fijo residencial, Internet fijo empresarial, líneas dedicadas, también prestan el servicio mayorista de acceso a Internet y recientemente han anunciado su ingreso al mercado móvil de 5G y un eventual ofrecimiento de servicios mayoristas de acceso y originación móvil. -----*

*Sin embargo, como ustedes podrán ver en la tabla número 1, RACSA es un competidor de un tamaño pequeño en la mayor parte de los mercados en los que participa, en los que su*

**22 de mayo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 025-2025**

*participación oscila entre un 0% al 10% en la mayoría de servicios a excepción del servicio de Internet empresarial, en los que su cuota de participación ronda entre un 11% y un 20% y por tanto, es un operador que aunque no resulta esencial para garantizar la rivalidad competitiva del mercado, si tiene algún tipo de relevancia en el mercado de las telecomunicaciones.-----*

*Además, RACSA nos hemos percatado por los análisis que se han hecho de la información que consta en el SICOP, es un competidor relevante en el segmento de compras públicas del Estado, siendo que para el 2024 se le adjudican los 77 procesos de compra pública y en el 2025 ya lleva 17 nuevos contratos adjudicados y muchos de estos contratos a la fecha se encuentran todavía en ejecución o en vigencia. -----*

*En los gráficos 1 y 2 pueden observar cuáles han sido las contrataciones adjudicadas a RACSA durante el año 2024 por institución contratante. Las principales instituciones que le contratan a RACSA son el Ministerio de Seguridad Pública, el Banco Nacional de Costa Rica y la Asamblea Legislativa y es por la relevancia de esas instituciones que consideramos necesario garantizar que el ICE puede dar continuidad a los contratos de RACSA de manera efectiva y sin degradaciones en la calidad para los clientes actuales que esa empresa posee. -----*

*Lo anterior, considerando obviamente que las redes de telecomunicaciones tienen algunas restricciones de capacidad y cobertura, lo que podría afectar la futura prestación por parte del ICE.-----*

*Lo anterior, permite concluir que RACSA es un competidor marginal dentro de la dinámica competitiva en los mercados de telecomunicaciones, pero que aún juega un rol relativamente importante en ciertos sectores del mercado de las telecomunicaciones, principalmente, en aquellos centrados en servicios empresariales a entes públicos y compras públicas del Estado. -----*

**22 de mayo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 025-2025**

*Pese a esto, la Dirección considera que la propuesta legislativa no genera mayor concentración en los mercados, ni tampoco cambios en la estructura competitiva de los mercados de telecomunicaciones. -----*

*No se prevé que haya un cambio o una disminución en la dinámica y en la rivalidad competitiva, aumento de precios en los mercados o una reducción en la variedad de los servicios disponibles para distintos usuarios minoristas y mayoristas y no se considera que la eliminación de RACSA le genere al ICE un aumento de su poder de mercado o incrementa sus posibilidades para incurrir en conductas anticompetitivas, siendo que ambas empresas ya tienen una relación de unidad de decisión y dirección, al formar ambas partes del denominado grupo económico. -----*

*El segundo parámetro de análisis que se está presentando en la opinión es en lo que respecta a los posibles efectos generados por el proyecto. Esto a la luz de la Guía para la evaluación de la regulación desde la perspectiva de competencia que el Consejo aprobó en el año 2022. -----*

*Dentro de este parámetro hay varias fases para analizar el proyecto de ley, la primera fase consiste en analizar si la regulación restringe la competencia. Para ello, básicamente el proyecto de ley plantea varios puntos, pero principalmente, lo que nos generó mayor interés es lo relacionado con el artículo 7, que dispone que, una vez aprobada esta ley, las frecuencias otorgadas mediante el título habilitante de RACSA pasarán a formar parte del patrimonio del Instituto Costarricense de Electricidad. -----*

*Haciendo un análisis, desde la óptica de la guía de los posibles efectos de la propuesta regulatoria, consideramos, que de alguna manera limita la capacidad de los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones para competir, ya que la propuesta eleva los costos de algunos operadores y proveedores respecto de otros y ¿esto por qué?, bueno lo voy a decir un poco ya en la segunda fase de análisis, que se relaciona con la justificación de las restricciones, si las restricciones están justificadas según el principio de razonabilidad -----*

**22 de mayo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 025-2025**

*y proporcionalidad y para ello, hay 2 pasos a seguir el primero es identificar los objetivos de la regulación y las restricciones a la competencia y el segundo analizar uno a uno las restricciones identificadas para ver si son razonables y proporcionadas. -----*

*En cuanto el primer paso, que es identificar los objetivos de la regulación en las restricciones a la competencia, se considera que este artículo 7 da un tratamiento al espectro radioeléctrico que no es acorde a lo que la normativa legal dispone, puesto que se considera parte del patrimonio de RACSA el espectro que tiene asignado y que puede ser traspasado a su vez al patrimonio del ICE. -----*

*Como ustedes saben, las concesiones de espectro radioeléctrico lo que otorga es un derecho de expropiación y no una situación de posesión sobre el bien. -----*

*El espectro radioeléctrico es un bien demanial que no debe salir del dominio del Estado y, por tanto, no le pertenece como tal, a ningún concesionario sea este público o privado, ni forma parte de su patrimonio. -----*

*Al darle el proyecto de ley, un carácter de bien privado al espectro radioeléctrico que tiene asignado RACSA, eso se considera que es una cláusula de derechos adquiridos que implica un traslado a un tercero, en este caso al ICE, sin cumplir con las previsiones señaladas en los artículos 20 y 24 de la Ley General de Telecomunicaciones. -----*

*Esta situación ya había sido identificada de alguna manera por la SUTEL en el informe de asimetrías normativas y regulatorias en el sector de telecomunicaciones, que fue emitido el año pasado. -----*

*El proyecto de ley consideramos que perpetúa las asimetrías identificadas por el ICE, nos encontramos ante una disparidad regulatoria, se otorga un tratamiento diferenciado a operadores según su condición de públicos o privados, lo cual es aún más relevante en mercados como lo son el de telecomunicaciones, en los que las disparidades normativas pueden obstaculizar la competencia, al crear costos regulatorios más pesados para un*

**22 de mayo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 025-2025**

*grupo en específico y favorecer a un operador estatal, en este caso al ICE, a disminuir los costos en relación con otros operadores del mercado. -----*

*En cuanto al análisis de razonabilidad y proporcionalidad, ustedes pueden ahí ver en el cuadro que consideramos que, si bien la disposición del artículo 7 es necesaria, puesto que el ICE ha manifestado la necesidad de contar con espectro en la banda de 3500 MHz para poder desplegar su red 5G, no cumple con los demás parámetros de razonabilidad y proporcionalidad que señala la guía, que si es proporcional, que si es eficaz, que si es transparente y predecible e indispensable, por lo tanto, se concluye que la propuesta de ley no cumple con los criterios de proporcionalidad y razonabilidad. -----*

*La tercera etapa de análisis desde la óptica de competencia es si es posible que las restricciones del artículo 7 del proyecto de ley sean alcanzadas de una manera distinta y menos restrictiva. -----*

*En este caso, consideramos que puede alcanzarse a través de los mecanismos de cesión de concesiones dispuestos en el artículo 20 de la Ley General de Telecomunicaciones, en aplicación de la normativa vigente, garantizando con ello el control del Estado sobre el espectro radioeléctrico y lo que implica poder trasladar las concesiones sin crear mecanismos diferenciados entre agentes del mercado. -----*

*El apartado número 3, que es sobre el cumplimiento de los derechos de los usuarios, fue un apartado que se trabajó conjuntamente con la Dirección General de Calidad y aquí lo que se manifiesta es lo relacionado con las competencias de la SUTEL en cuanto a la protección de los derechos de usuario final, en este apartado, lo que consideró la Dirección General de Calidad como necesario recomendar es primero, que es necesario publicar en el sitio web los elementos necesarios para mantener informados a los clientes, antes de y después de la contratación y promover la suscripción de los servicios. -----*

**22 de mayo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 025-2025**

*El ICE debe revisar su página web e incorporar cualquier elemento que se encuentre pendiente respecto a la oferta comercial de RACSA, así como actualizar cualquier información que consideren necesaria que en la actualidad mantiene publicado dicho operador. -----*

*En cuanto al derecho a recibir servicios de calidad y de forma continua, la Dirección de Calidad recomienda que el ICE debe garantizar la provisión continua a los servicios de telecomunicaciones, cumpliendo con los niveles de calidad según los contratos de adhesión suscritos entre RACSA y los usuarios finales.-----*

*Sobre el derecho a suscribir un contrato homologado y modificaciones contractuales, la Dirección de Calidad considera que, un cambio de persona jurídica en el contrato de adhesión homologado, implica una modificación contractual que requiere, de acuerdo con la normativa vigente, ser informado a los usuarios finales en el sitio web del operador, en sus redes sociales y en el medio establecido en el contrato de adhesión, con una relación mínima de un mes calendario, para que esos usuarios puedan adoptar las decisiones correspondientes, los cuales a su vez se encuentran previstos en el contrato de adhesión, por lo que señaló la Dirección General de Calidad, que ante la fusión entre RACSA y el ICE se debe superar el proceso de modificación contractual, con el fin de respetar el derecho a información de los usuarios finales. -----*

*En el apartado 4 pueden ver una tabla con cada uno de los artículos, con el tipo de preocupación. El artículo 4 genera un poco de preocupación y se propone que se incluya dentro del texto que el ICE debe dar cumplimiento de todas las disposiciones del régimen de protección a la intimidad y derechos del usuario final, con el fin de tutelar los derechos de los usuarios finales en el proceso de cierre de RACSA, incluidos los procesos de migración de clientes activos entre empresas, según la regulación vigente, así como el derecho de los usuarios a la continuidad de sus servicios. -----*

**22 de mayo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 025-2025**

*También, señaló la Dirección de Calidad que debe considerarse las disposiciones del Régimen de acceso e interconexión, con el objeto de no afectar a terceros operadores y proveedores en lo relativo a las relaciones mayoristas que mantenga RACSA con esos operadores y proveedores. -----*

*Otro de los artículos que le generó cierta preocupación es en lo relacionado con el citado artículo 7, como les comentaba antes, es todo lo relacionado con el manejo del espectro radioeléctrico que está asignado actualmente a RACSA y que se pretende trasladar sin cumplir con las normas legales al ICE y acá, resulta importante señalar que se determinó que hay un riesgo legal asociado a cómo está redactado el proyecto de ley con relación al artículo 22 de la Ley General de Telecomunicaciones, por lo que se solicita valorar que al declararse el cierre de RACSA, se extinguen los títulos habilitantes asignados a dicha entidad jurídica, por lo que si corresponde a la voluntad del legislador, se sugiere incorporar una disposición transitoria adicional al proyecto de ley ,mediante la cual se instruye a las partes a realizar un proceso de cesión de las concesiones que actualmente ostenta RACSA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 8642 y en caso de que se valore la no procedencia de la cesión de las concesiones dadas a RACSA al ICE, se recomienda que se aplique taxativamente lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 8642 y, en consecuencia, se le instruye al MICITT, para que una vez que se apruebe esa ley, proceda a recuperar las frecuencias otorgadas a RACSA y que puedan ser dispuestas en futuros procesos concursales de espectro.-----*

*El último artículo que genera cierta preocupación es el transitorio único, puesto que acá no se tiene claridad de cuáles serían los términos y condiciones de la participación de la SUTEL en una consulta previa, al que hace referencia ese transitorio único. -----*

*Entonces, lo que se recomienda es que se aclare cuál va a ser la participación o el rol de la SUTEL considerando esto, o bien eliminar del todo esa disposición transitoria en cuanto a la referencia a la Superintendencia y creo que con eso finalizo mi presentación.-----*

**22 de mayo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 025-2025**

**Federico Chacón:** Muchas gracias. Doña Rose Mary, si nos puede ayudar con un resumen del acuerdo y algo que usted desee añadir también.-----

**Rosemary Serrano:** Gracias y buenos días a todos. Bueno, ya el análisis que Silvia presentó es exhausto, amplio desde la perspectiva del análisis de mercado, el impacto y de los derechos de los usuarios, en donde apoyó la Dirección de Calidad.-----

El acuerdo, lo que plantea es dar por recibido y aprobar el informe 04366-SUTEL-DGCO-2025, de la Dirección de Competencia y remitir el informe a la Comisión de Reforma del Estado y a la Secretaría del Directorio de la Asamblea Legislativa y ahí se establecen los correos electrónicos correspondientes. -----

**Federico Chacón:** Listo, bueno, no sé, si hay alguna consulta, algo que desee añadir doña Cinthya, don Carlos. Si no hay nada, entonces, lo sometemos a votación y lo aprobamos en firme.-----

Con esto concluye la sesión, gracias a todos.”

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 04366-SUTEL-DGCO-2025, del 20 de mayo del 2025 y la explicación brindada por la funcionaria León Campos, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

### **ACUERDO 038-025-2025**

#### **RESULTANDO:**

- I. Que mediante oficio AL-CE23167-0071-2024 (NI-10619-2024) recibido el 09 de agosto del 2024, la Comisión de Reforma del Estado de la Asamblea Legislativa, solicitó el criterio de esta la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante SUTEL), respecto Expediente 24.105, “Cierre de RACSA”. -----

**22 de mayo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 025-2025**

- II. Que el 27 de marzo de 2025 la Comisión de Reforma del Estado de la Asamblea Legislativa dictaminó el Expediente 24.105 “*Cierre de RACSA*” de manera unánime afirmativa. -----
- III. Que el texto dictaminado afirmativamente del Proyecto de Ley “*Cierre de Radiográfica Costarricense (RACSA)*”, Expediente 24.105, propone establecer “...el procedimiento y los medios legales para el cierre y liquidación de Radiográfica Costarricense Sociedad Anónima (Racsa, S. A.), en la totalidad de sus actividades de comercialización, instalación de servicios y cualesquiera otra”. Además, dispone que “*las frecuencias otorgadas mediante título habilitante a Racsa, pasaran a formar parte del patrimonio del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), por lo que en un plazo “máximo de seis meses a partir la promulgación del reglamento de la presente ley, para que el Instituto Costarricense de Electricidad, consulta previa a la Superintendencia de Telecomunicaciones, prepare el procedimiento de liquidación de Radiográfica Costarricense Sociedad Anónima y las diligencias necesarias para la correcta administración de todo su patrimonio*”. -----
- IV. Que la Dirección General de Competencia (DGCO) de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), con base en las competencias establecidas en los artículos 46 bis y 46 tris del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado (RIOF) y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 incisos a), d), k) y l) de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642; 2, 3, 13, 14, 15 y 21 de la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica, Ley 9736; 24 del Reglamento a la Ley 9736, Decreto Ejecutivo 43305-MEIC y 30 del Reglamento del régimen de competencia sectorial de la Superintendencia de Telecomunicaciones, permite remitir el análisis del Proyecto de Ley 24.105 relativo a “*Cierre de Radiográfica Costarricense (RACSA)*” presentó para valoración del Consejo de SUTEL el Oficio 04366-SUTEL-DGCO-2025 del 19 de mayo del 2025, con el análisis técnico. -----

**22 de mayo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 025-2025**

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

1. Dar por recibido y aprobar el informe técnico 04366-SUTEL-DGCO-2025, del 19 de mayo del 2025, en el cual la Dirección General de Competencia presenta para valoración del Consejo de SUTEL, el análisis técnico y opinión del proyecto 24.150 “*CIERRE DE RADIOGRÁFICA COSTARRICENSE (RACSA)*”. -----
2. Remitir el informe técnico aprobado en el numeral anterior a la Comisión de Reforma del Estado y la Secretaría del Directorio de la Asamblea Legislativa, para que se agregue al Expediente 24.105, “*Cierre de Radiográfica Costarricense (RACSA)*”, a los correos electrónicos: krisia.montoya@asamblea.go.cr y ereales@asamblea.go.cr. ----

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFÍQUESE**

A las 12:00 horas se levanta la sesión, la cual cumplió a cabalidad con todas las disposiciones establecidas por el ordenamiento jurídico para la celebración de sesiones virtuales. Se mantuvo la conexión tanto en audio como en video, durante toda la sesión, de conformidad con la normativa vigente. -----

**CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**

**LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO**

**SECRETARIO DEL CONSEJO**

**FEDERICO CHACÓN LOAIZA**

**PRESIDENTE DEL CONSEJO**